

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA

ESCUELA DE DERECHO

DISERTACIÓN PREVIA A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO

“LA IMPORTANCIA DE LA ENTOMOLOGÍA FORENSE EN LOS DELITOS
CONTRA LA VIDA Y SU APLICACIÓN EN EL PROCESO PENAL”

DAVID ALBERTO CAMPOVERDE MIELES

DIRECTOR: DR. GUILLERMO ENRÍQUEZ BURBANO

QUITO, 2019

Quito, 27 de noviembre del 2019

Doctor
Efrén Guerrero Salgado
DECANO DE LA FACULTAD DE JURISPRUDENCIA PUCE
Presente

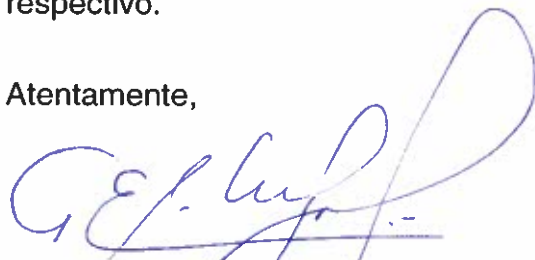
Señor Decano:

El señor **DAVID ALBERTO CAMPOVERDE MIELES**, con cédula de ciudadanía Nro. 11310615107, ha concluido el trabajo de investigación intitulado **"LA IMPORTANCIA DE LA ENTOMOLOGÍA FORENSE EN LOS DELITOS CONTRA LA VIDA Y SU APLICACIÓN AL PROCESO PENAL"**, realizado previa a la obtención del título de abogado, de conformidad a lo establecido por la normativa universitaria y de la Facultad, respectivamente.

En virtud de lo manifestado y de acuerdo al tema desarrollado por el postulante, al tratarse de una propuesta inédita, con la recurrencia a fuentes jurídicas y de coyuntura técnica científica que involucra a profesionales de Derecho y operadores de justicia, constituye un aporte para futuras iniciativas desde la academia, me permito consignar la nota de 10/10

Usted, señor Decano, dispondrá lo pertinente para la consecución del trámite respectivo.

Atentamente,



Dr. Guillermo Enriquez Burbano
DIRECTOR

Molina Gallegos & Asociados

ESTUDIO JURIDICO

Quito, 19 de diciembre de 2019

Señor doctor
Mario Melo
**DECANO DE LA FACULTAD DE JURISPRUDENCIA
PUCE**
Ciudad. -

Señor Decano:

He sido designado como profesor informante de la tesina intitulada **“LA IMPORTANCIA DE LA ENTOMOLOGÍA FORENSE EN LOS DELITOS CONTRA LA VIDA Y SU APLICACIÓN EN EL PROCESO PENAL”** preparada por el señor David Alberto Campoverde Mielles, alumno de la facultad; al respecto, informo lo siguiente:

El trabajo de investigación está comprendido por tres capítulos, conclusiones y recomendaciones detallados a continuación:

Primer Capítulo: Analiza las ciencias forenses y su relación con los delitos contra la vida, detalla principio de la criminalística, principio de producción, principio de transferencia, relaciones de la criminalística con otras ciencias, el delito, elementos del mismo.

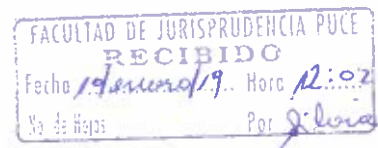
Segundo Capítulo: Entomología forense, resaltando las aplicaciones de la entomología forense de la investigación criminal.

Tercer Capítulo: El proceso penal y la prueba pericial entomológica, considero que el mayor aporte del trabajo de investigación está en el tercer capítulo en donde analiza, el proceso penal en relación a los delitos contra la vida, procedimiento ordinario, procedimiento directo, procedimiento expedito, principios aplicados al proceso penal, independencia e imparcialidad, Juez natural, doble instancia, el principio de non bis in idem, oficialidad y acusatorio, legalidad, oralidad.

Las conclusiones y recomendaciones guardan coherencia con el trabajo realizado, adicionalmente, la bibliografía utilizada es suficiente, por lo que califico con la nota de 9/10 puntos al trabajo de investigación realizado por el estudiante.

Atentamente,


Dr. José Molina Gallegos



Quito, 11 de enero de 2020

Señor Doctor:

Mario Melo Cevallos

DECANO DE LA FACULTAD DE JURISPRUDENCIA DE LA PUCE

En su despacho.-

De mi consideración:

Atento a la designación realizada, en mi calidad de informante de la disertación intitulada "*La importancia de la entomología forense en los delitos contra la vida y su aplicación en el proceso penal*", elaborada por el señor David Alberto Campoverde Mieles, una vez que he analizado sus resultados, me permito presentar el informe respecto a esta disertación, en los siguientes términos:

La disertación se planteó como objetivo general el establecer la utilidad y necesidad de aplicar la entomología forense en la determinación de los hechos para delitos contra la vida, determinando además, el papel de los operadores de justicia respecto a la implementación de la misma en procesos penales.

Para esto el disertante, en el primer capítulo, establece las generalidades de la criminalística, clasifica a las ciencias forenses y, sin una explicación específica (que existe pero no se ha hecho explícita en la tesis) da un salto hacia la parte sustantiva del Derecho Penal, específicamente a la teoría del delito, donde expone sobre las categorías dogmáticas del delito de manera general, dejando para el final del capítulo un corto análisis sobre los delitos contra la vida en el Ecuador y sobre las ciencias forenses aplicadas en los delitos contra la vida.

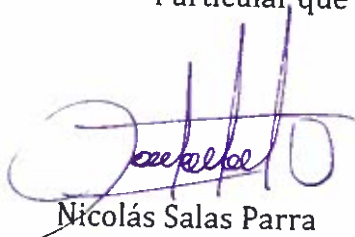
El segundo capítulo aborda a la entomología forense y explica también sus generalidades, siendo pertinentes para el objeto de la investigación, el detalle que se realiza sobre las aplicaciones de la entomología forense, la importancia de los insectos en la investigación criminal y la entomología forense en el Ecuador, siendo este capítulo uno de los aportes de la tesis.

El tercer capítulo busca relacionar al proceso penal y la prueba pericial entomológica, por lo que se inicia por la descripción del proceso penal y varios principios aplicados al proceso penal, detalle que a mi criterio ocupa gran parte del contenido del capítulo sin aterrizar en el objeto del mismo, que recién lo encontramos en las últimas hojas de la tesis.

El análisis desarrollado en esta última parte de la tesis bien se pudo hacer de manera mas extensa en todo el capítulo tercero, sin embargo de lo cual, lo reducido del contenido no deja de ser un aporte a un área del conocimiento poco explorada en las disertaciones de nuestra Facultad.

Con estos antecedentes, considero que la investigación se ha realizado dentro de los parámetros establecidos por la Universidad. La calificación que consigno respecto a la disertación dirigida es de **8 puntos sobre 10**.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes.



Nicolás Salas Parra

Docente

DEDICATORIA

A mi madre,

Martha, por su constante apoyo y amor que me ha dado durante toda mi vida.

A mi abuelita,

Lidya, que siempre se preocupó por mis estudios y mi bienestar.

A mi perro Tito,

por estar siempre a mi lado y brindarme todo el cariño que en su existencia puede dar.

AGRADECIMIENTO

A mi madre,

Quien me inspiro para continuar con esta investigación.

A mi director, Dr. Guillermo Enríquez,

Quien me dio la idea de realizar esta disertación y me ayudó a comprender la importancia que tienen las Ciencias Forenses en el desarrollo de los procesos penales.

A mi profesora, Dra. Ivette Haboud,

Quien dedico gran parte de su tiempo como docente para que esta disertación sea realizada de la mejor manera posible.

A la doctora Pilar Sacoto,

Que tomó parte de su tiempo para revisar el presente trabajo con la paciencia y dedicación de una docente.

RESUMEN

A través de los años, los métodos utilizados durante las investigaciones criminales han variado constantemente con el fin de mejorar los resultados que estas obtienen y hacer de los procesos judiciales mucho más confiables al momento de establecer la responsabilidad de un individuo en materia penal.

Este afán por dar más precisión a las investigaciones ha significado un trabajo multidisciplinario en el que los métodos y conocimientos propios de la Criminalística ya no son suficientes; sino que, ha sido necesaria la intervención de otras ciencias que, con la ayuda de su conocimiento en un campo del saber particular, pueden ayudar a la determinación de un número mayor de elementos y fenómenos que se presentan en el cometimiento de un delito.

El presente trabajo de disertación pretende presentar de manera general, cuál ha sido la influencia de la Entomología Forense en las investigaciones de aquellos delitos que atentan contra la vida y cómo los resultados obtenidos por la realización de estas pericias pueden ayudar a la resolución de los procesos penales.

Para ello, la investigación presenta, las características principales de la Criminalística como ciencia de la investigación criminal, los elementos principales de la teoría del delito, y cómo se relacionan las Ciencias Forenses con los delitos contra la inviolabilidad de la vida. Después, se describe en qué consiste la Entomología como ciencia y cuáles son las características particulares de la Entomología Forense dentro de la Criminalística. Por último, se establecen las características principales del proceso penal, de la prueba y de la aplicación de la pericia entomológica en el mismo.

ABSTRACT

Through the years, the methods used during the criminal investigation have constantly varied in order to improve the results that they obtain and make the judicial prosecution much more reliable when establishing the liability of someone in criminal matter.

This eagerness to give more precision to the investigations has meant a multidisciplinary work where the own methods and knowledge of Criminalistic aren't enough; rather, it has been necessary the intervention of other sciences that, with knowledge of an specific field, can help in the determination of a bigger amount of elements and phenomena that occur in the commission of a crime.

The current dissertation work aims to show in a general way, which has been the influence of forensic entomology in the investigations of those crimes that threaten against life, and how the results obtained for the realization of these expertise can help in the resolution of judicial prosecutions.

For that matter, the current investigation presents the main characteristics of Criminalistics as the science of criminal investigation, the main elements of the criminal theory, and how the forensic sciences relate with the crimes against the inviolability of life. Then, it is described in what consist the entomology as a science and what are the particular characteristics of forensic entomology within Criminalistics. Finally, the main characteristics of the criminal prosecution, the evidence and the application of the entomological expertise on it.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

DEDICATORIA	i
AGRADECIMIENTO	ii
RESUMEN	iii
ABSTRACT.....	iv
ÍNDICE DE CONTENIDOS	v
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I. LAS CIENCIAS FORENSES Y SU RELACIÓN CON LOS DELITOS CONTRA LA VIDA.	7
1.1. La Criminalística.....	7
1.1.1. Principios de la Criminalística.	9
1.1.1.1. Principio de producción	9
1.1.1.2. Principio de transferencia.....	10
1.1.1.3. Principio de inmediatez.....	10
1.1.1.4. Principio de certeza.....	11
1.1.1.5. Principio de reconstrucción.....	12
1.1.1.6. Principio de probabilidad	12
1.1.1.7. Principio de correspondencia	13
1.1.1.8. Principio de identidad	13
1.1.1.9. Principio de no prejuicio	14
1.1.1.10. Principio de rareza	14
1.1.1.11. Principio de perennización.....	15
1.1.2. Relación de la Criminalística con otras ciencias.....	16
1.1.2.1. Criminología	16
1.1.2.2. Derecho y Derecho Penal.....	17
1.1.2.3. Medicina	18
1.1.2.4. Biología.....	18
1.1.2.5. Química.....	19
1.1.3. Clasificación de las Ciencias Forenses.	19
1.1.4. El perito en la investigación forense.	21
1.2. El delito.....	23
1.2.1. Elementos del delito.....	24
1.2.1.1. Acto.....	25
1.2.1.2. Tipicidad	26
1.2.1.3. Antijuridicidad	26

1.2.1.4. Culpabilidad.....	27
1.2.1.5. Punibilidad.....	28
1.2.3. Delitos contra la vida en el Ecuador.....	28
1.3. Ciencias Forenses aplicadas en casos de delitos contra la vida.....	29
CAPÍTULO II. ENTOMOLOGÍA FORENSE.....	30
2.1. La Entomología como parte de la Zoología.....	30
2.2. La Entomología Forense.....	31
2.2.1. Historia de la Entomología Forense.....	32
2.2.2. Aplicaciones de la Entomología Forense.....	33
2.3. Importancia de los insectos en la investigación criminal.....	35
2.4. Los insectos en la sucesión ecológica.....	37
2.4.1. Insectos comúnmente identificados en Entomología Forense.....	38
2.4.2. Manejo forense.....	41
2.5. La Entomología Forense en Ecuador.....	47
CAPÍTULO III. EL PROCESO PENAL Y LA PRUEBA PERICIAL ENTOMOLÓGICA.....	49
3.1. El proceso penal.....	49
3.1.1. Clasificación del proceso penal en relación a los delitos contra la vida.....	51
3.1.1.1. Procedimiento ordinario.....	51
3.1.1.3. Procedimiento directo.....	52
3.1.1.4. Procedimiento expedito.....	53
3.1.1.5. Procedimiento de ejercicio privado de la acción penal.....	53
3.1.2. Principios aplicados al proceso penal.....	53
3.1.2.1. Independencia e Imparcialidad.....	54
3.1.2.2. Juez Natural.....	55
3.1.2.3. Doble instancia.....	56
3.1.2.4. Non Bis In Idem.....	56
3.1.2.5. Oficialidad y Acusatorio.....	57
3.1.2.6. Legalidad.....	58
3.1.2.7. Oralidad.....	58
3.1.2.8. Presunción de Inocencia.....	59
3.1.2.9. Concentración.....	59
3.1.2.10. Inmediación.....	60
3.1.2.11. Mínima intervención penal.....	60
3.1.2.12. No Reformatio In Peius.....	60
3.1.2.13. Igualdad.....	61
3.2. La prueba en el proceso penal.....	61

3.2.1. Principios aplicados a la prueba.....	62
3.2.1.1. Oportunidad	63
3.2.1.2. Contradicción.....	63
3.2.1.3. Libertad probatoria.....	64
3.2.1.4. Pertinencia.....	64
3.2.1.5. Exclusión.....	64
3.2.1.6. Igualdad de oportunidades para la prueba.....	65
3.2.2. Medios probatorios empleados en delitos contra la vida.	65
3.2.2.1. La prueba pericial.....	66
- El informe pericial	68
- Cadena de custodia.	72
3.3. Actuaciones en casos de delitos contra la vida.	75
3.3.1. Investigación previa e instrucción fiscal	77
3.3.2. Peritaje entomológico forense como diligencia	78
3.4. Rol de la Fiscalía con respecto a la investigación criminal y el proceso penal.....	79
3.4.1. Disposiciones relativas a las facultades de la fiscalía	79
3.4.2. Fiscalía durante el proceso penal	81
3.4.3. Acusación particular y defensa	85
3.4.4. El juez con respecto al proceso y a la prueba entomológica.....	88
CONCLUSIONES	93
RECOMENDACIONES.....	97
REFERENCIAS.....	101
BIBLIOGRAFÍA	105
ANEXOS	109

INTRODUCCIÓN

Dentro de la Criminalística como ciencia multidisciplinaria, se han desarrollado un sin número de estudios provenientes de diversas ciencias como la Física, la Química o la Medicina, con el fin de servir como un medio para determinar el cómo, cuándo, con qué y quién comete un determinado hecho, eventualmente delictivo.

La Entomología Forense ha tenido un estudio amplio con respecto a su contenido y técnicas de implementación; sin embargo, no se tiene muy claro cuál puede ser el papel fundamental de la conservación de insectos como evidencia para la resolución de crímenes y cómo pueden estos ser introducidos de manera correcta en un proceso penal para llevar a un juez a tomar una decisión motivada.

Cuando hay una investigación de un determinado hecho delictivo, la mayoría de los expertos forenses y abogados tenemos una idea de cómo se realizan los procedimientos de levantamiento de evidencias y cómo se hace la práctica de la prueba en una audiencia; a pesar de ello, muchas veces se ignora el cómo otras técnicas forenses pueden desempeñar un papel fundamental para el esclarecimiento del caso.

Con respecto a esta investigación, además de la aplicación de un tipo de investigación doctrinaria que cimiente los conceptos básicos de cada situación concreta, será importante la utilización de una investigación empírica como base importante en los estudios de las Ciencias Naturales y de una investigación multidisciplinaria, en cuanto, el Derecho, la Criminalística y la Biología combinan conocimientos importantes para brindar un aporte útil para la sociedad.

El avance de la Criminalística como una ciencia ha tenido un desarrollo relativo a como se ha ido incorporando con respecto a otras disciplinas del conocimiento que actualmente no le son ajenas. De acuerdo con lo expuesto por Rodríguez (2008), la Criminalística no sale de la definición de lo que es una ciencia en cuanto a su plena vigencia y la comprobación de su

contenido en el campo del conocimiento (p. 6); por lo que, para esta investigación, reviste un aspecto esencial en cuanto a su relación con lo que se vive actualmente en los procesos judiciales.

Así mismo, Rodríguez (2008) apunta que la Criminalística, en cuanto a su estructura, no está compuesta de ciencias auxiliares, sino que, cuenta con sus recursos propios provenientes de diversas fuentes (p. 61). Es por ello por lo que, de acuerdo con el problema de investigación, es necesario ampliar la concepción de qué ciencias pueden ser importantes para la investigación criminal.

Por esta misma razón, y como lo mencionan Barragán y Moreno (2015), que la investigación criminal tiene una composición muy diversa, desde la utilización de otras ciencias como la Biología, Fotografía, Antropología o Ingeniería, hasta la creación de nuevas disciplinas como la Balística y Dactiloscopia (p. 33); todo esto, con la finalidad de dotar de mayor base científica a la labor de análisis de evidencias.

Entre las muchas ciencias que acompañan la investigación científica del delito, y que forma parte de los estudios en Biología Forense, está la Entomología Forense que, en palabras de Gemmellaro (2015), es una disciplina de la Zoología que estudia de manera específica a los insectos (p. 11). Dicha especificación es importante, por cuanto es necesario comprender la multidisciplinariedad de la que está revestido el proceso penal y que permite comprender las diferentes visiones a las que se puede someter la investigación de un delito.

Para comprender el papel que puede tener la aplicación de otras ciencias en el ámbito del análisis delictivo, Moreno y Barragán (2015) ponen a consideración algunos casos en lo que se aplican de forma amplia las técnicas de Entomología Forense, siendo el caso de delitos contra la vida como homicidios y asesinatos, y otros casos como suicidios o abandono de personas (p.

34). Esto en cuanto al tema de investigación es fundamental, ya que, de esa forma, dentro del proceso penal, nos ayuda a determinar si el hecho que se estudia es resultado de un delito o no.

La falta de determinación de ciertos conceptos en materia judicial representa una de las grandes falencias de la justicia actual, teniendo en cuenta que los operadores de justicia son desconocedores de ciertas herramientas de análisis. En el caso específico de delitos contra la vida, tal como afirma Donna (1999), la determinación del fin de la existencia humana, la muerte, es primordial para la determinación de la responsabilidad en la misma; ya que, si la persona se encontraba muerta con anterioridad, ya no podemos hablar de la configuración de algún delito.

De igual forma, la manera en la que se obtienen estas evidencias para ser de utilidad en el proceso penal es a través de la elaboración de pericias que, de acuerdo con Florian (2001), consiste en el proceso por medio del cual se suministra al juez los elementos técnicos y científicos suficientes para que en un determinado caso litigioso pueda llegar a tomar una decisión (p. 197).

Tal como lo menciona Florian (2001), a pesar de que muchas personas han negado el verdadero valor de las pericias en los procesos judiciales, hoy en día está absolutamente claro que un peritaje constituye un medio de prueba “válido y propio” (p.198). Para nuestro tema de investigación, es necesario comprender la veracidad científica con la que está avalada la Entomología y, sobre todo, la frecuencia con la que se puede llegar a utilizar en determinados casos.

Por estas consideraciones, Rodríguez (2008) reconoce entre las divisiones de la Criminalística la investigación pericial criminal, que implica la necesidad que los peritos sean especialistas en la materia que se les ha encomendado analizar (p. 58). Por esta razón, y haciendo una relación al problema de investigación, el hecho de que no se implemente, en

casos de delitos contra la vida, la Entomología a través de peritos expertos, nos lleva a que en muchas ocasiones no se sabe de manera clara cómo tratar determinada evidencia, lo que nos puede llevar a graves errores.

Por lo ya anteriormente expuesto, esta disertación tiene como objetivo general establecer la utilidad y necesidad de aplicar la Entomología Forense en la determinación de los hechos para delitos contra la vida; así como, determinar el papel de los órganos del poder público con respecto a la implementación de la Entomología Forense como diligencia pericial en los procesos penales, destacar la relación existente entre la Entomología Forense y otras Ciencias Forenses dentro del Derecho Procesal Penal y, proponer una correcta implementación de la Entomología Forense en los procesos penales sobre delitos contra la vida desde la perspectiva jurídica.

Para este efecto, se toma como hipótesis que, la Entomología Forense aplicada a la resolución de delitos contra la vida en un proceso penal, permite determinar la causa de muerte, el lugar del deceso, las condiciones en las que se produjo el hecho, e inclusive, el responsable del delito.

Para el desarrollo de la investigación es necesario establecer, en primer lugar, cuáles son los métodos que se van a utilizar para desarrollar las actividades que permitan obtener un fin específico y ayuden a alcanzar una conclusión determinada. De esa forma en el presente trabajo se emplearán los métodos deductivo, analítico, exegético y comparativo; además de contar con un enfoque mixto para su estudio.

Con respecto al método deductivo, este será especialmente útil al momento de partir de la doctrina y los conceptos generales de la Criminalística y la Entomología Forense, para aplicarlos en el caso específico de los delitos contra la vida y su investigación en el proceso penal.

En el caso del método analítico, será de vital importancia para desglosar los elementos más importantes de la Entomología Forense, y una vez que se obtengan todas sus partes, relacionar cada una de ellas con respecto a los delitos contra la vida y cómo ayuda su estudio en la resolución de casos específicos.

La utilización del método exegético nos servirá para determinar la importancia del estudio de la Entomología Forense en casos de delitos contra la vida, y cuando ya se cuente con la información suficiente, realizar una evaluación de la urgencia de aplicar esta ciencia en las investigaciones criminales.

El método comparativo se utilizará para darnos una perspectiva de cómo se realizan las investigaciones en materia de Entomología Forense y en relación con otras disciplinas afines como la Química Forense, la Medicina Legal, la Antropología Forense, e incluso, la Balística Forense.

En el caso específico de las técnicas que nos ayudarán a desarrollar nuestros métodos de investigación, se contará con la técnica documental y la observación de campo. En cuanto a la técnica documental, nos basaremos en el estudio de la bibliografía existente con respecto a Criminalística, Entomología Forense, Proceso Penal y Delitos contra la Vida, con el fin de contar con la suficiente base teórica para su implementación posterior en el campo empírico.

Cuando se enfoca en la observación de campo, se cuenta únicamente con la ayuda de las entrevistas para obtener la información que necesitamos. Estas entrevistas se harán de forma directa a expertos en Criminalística y Entomología, a través de preguntas abiertas; con el fin de que nos puedan dar información más amplia sobre la implementación de estas técnicas en la investigación de un proceso penal.

Por último, el presente trabajo tendrá un enfoque cualitativo, teniendo en cuenta las peculiaridades y naturaleza del estudio que se va a realizar. Por cuanto se quiere hacer un estudio

basado en situaciones empíricas sobre la investigación delictiva, lo más apropiado es realizar un estudio con base en soportes doctrinarios, y a su vez, profundizar sobre las razones de este y cómo se puede llegar a una mejor aplicación práctica.

CAPÍTULO I. LAS CIENCIAS FORENSES Y SU RELACIÓN CON LOS DELITOS CONTRA LA VIDA.

1.1. La Criminalística.

A la Criminalística como ciencia independiente, se le han ido formulando varios cuestionamientos con respecto a su definición y naturaleza, la cual, ha sido analizada de manera minuciosa. Tal como lo define Ossorio (s.f.), la Criminalística es la “Disciplina que tiene como finalidad el descubrimiento del delito, en sus diversos aspectos [...]” (p. 240); sin embargo, no basta con una definición tan general para establecer el alcance y el campo de acción al que se remite.

Guzmán (1997) establece que la Criminalística es “la profesión y disciplina científica dirigida al reconocimiento, individualización y evaluación de la evidencia física, mediante la aplicación de las ciencias naturales, en cuestiones legales” (p. 37), afirmando, de esa forma, la importancia que la ya mencionada ciencia posee en el desarrollo de procesos judiciales.

Sin embargo, a pesar de la relación muy estrecha que el Derecho y la Criminalística poseen, y el gran apoyo que la segunda ha brindado a la primera, el mismo Guzmán (1997) reconoce que esta relación multidisciplinaria no siempre ha existido (p. 37). Al ser una ciencia con sus características específicas y su propia metodología, la Criminalística ha tenido un desarrollo propio y sus objetivos individuales.

Sin ahondar de manera detallada en la concepción de ciencia, Rodríguez (2008) establece que la Criminalística, tanto por su saber epistemológico, proceso evolutivo que involucra una serie de cambios en su concepción y su adecuación a concepciones generales de lo que otros autores denominan ‘ciencia’, no puede ser considerada solo como una técnica que acoge conocimientos de otras disciplinas afines (p. 5).

Sin embargo, hay quienes sí reconocen la naturaleza de la Criminalística como ciencia, en tanto ha formado su propio conocimiento y técnica de estudio a través de las contribuciones que ha recibido de otras ciencias con las que se relaciona (Lorente, 2015, pp. 4-5). Además, el mismo autor añade que, al poseer un método propio, así como procedimientos y principios que rigen su desempeño, le da más firmeza a la validez y especificidad de su estudio.

De igual forma, cabe mencionar que, tanto Rodríguez (1997) como Lorente (2015), afirman que, desde la Escuela Alemana, que fue la que dio de alguna forma, ‘origen’ a la Criminalística, “es la ciencia de la investigación criminal” (p. 5); por lo que, a pesar de no ser una concepción muy completa, se le da, en un principio, cierta perspectiva con respecto a su objeto de manera general. Así mismo, y para completar la concepción ya detallada, Rodríguez (2008) establece que se trata de la “ciencia de la investigación criminalista” (p. 16).

Una característica que define a la Criminalística es el hecho de ser una ciencia fáctica cuyo desarrollo y conocimiento no provienen de puros cuestionamientos teóricos, sino que, requiere de una aplicación de campo en una realidad determinada (Rodríguez, 2008, p. 6). Desde esta perspectiva, no se refiere al hecho de que no necesite de una base conceptual como todas las ciencias poseen, sino que, su análisis no se limita únicamente al mundo de las ideas abstractas, como lo hace la matemática o la lógica, siendo imprescindible que se manifieste en una realidad concreta del mundo exterior.

Una vez recabada información básica, es mucho más sencillo comprender la naturaleza, sentido y alcances de la Criminalística dentro de la investigación de determinados hechos, además de su análisis científico y su veracidad dentro de los procesos judiciales. Por lo antes expuesto, se puede llegar a definir a la Criminalística como la ciencia multidisciplinaria y empírica cuyo objetivo es la resolución de hechos delictivos a través del análisis de evidencia y el descubrimiento de las condiciones en que estos hechos se produjeron.

1.1.1. Principios de la Criminalística.

Como ya se mencionó previamente, una de las características principales de toda ciencia, incluida la Criminalística, es la utilización de principios propios que orientan su desarrollo epistemológico. De acuerdo con Cabanellas (2009), los principios son “fundamentos o rudimentos de una ciencia o arte”, además de una “máxima, norma, guía” (p. 319); esto implica que, el cumplimiento de estos parámetros básicos permite desempeñar el trabajo investigativo y científico con suficiente probidad para que los resultados concuerden con el objeto de la disciplina en general.

Rodríguez (2008) establece una clasificación de principios de la Criminalística de acuerdo con un criterio por etapas de la investigación criminalista, teniendo así, principios durante el procesamiento del lugar de los hechos, durante el análisis de la evidencia y durante la elaboración del pronunciamiento pericial (p. 44). Por otro lado, Lorente (2015) simplemente menciona siete principios fundamentales que guían la inspección criminalística que, de una u otra forma, deben encontrarse siempre presentes con el fin de proporcionar confianza al momento de llegar a una determinada conclusión (pp. 30-32).

1.1.1.1. Principio de producción

Definido por Cabanellas (2009) como “acción de producir” y “originar o crear una cosa” (p. 323), se puede entender como la consecuencia que se genera de una determinada acción. Es así como, desde la Criminalística, este principio implica que cada acto que se realiza dará como resultado alguna situación determinada y, que cada hecho que se da en este contexto deja evidencia que es posible juntar y reconstruir con el fin de identificar un fenómeno más complejo (Lorente, 2015, p. 30).

1.1.1.2. Principio de transferencia

En lo descrito por Rodríguez (2008), este principio consiste en que, “cada vez que dos objetos entran en contacto debe haber siempre una transferencia o intercambio de elementos entre ambos” (p. 45). Esta primicia, impulsada por Locard, especifica que este intercambio no se produce únicamente entre la víctima y el victimario, sino que puede generarse entre los sujetos intervinientes en el acto y el medio en el que se encuentran (Lorente, 2015, p. 31); ocasionando de esta manera, una gran cantidad de indicios que pueden llegar a ser útiles.

Por otro lado, es uno de los principios primordiales dentro de la investigación científica del delito, debido a que, absolutamente toda actividad humana y de otros seres vivos, genera este intercambio de indicios; y que, dependiendo de la situación, de acuerdo con Rodríguez (2008), requerirán de determinado conocimiento y más o menos agudeza en la observación de los rastros que se buscan.

A su vez, y de forma complementaria, los indicios que se encuentren en la víctima, victimario o escena del hecho, no solo permitirán descubrir cómo se produjeron determinados acontecimientos de acuerdo con los objetos utilizados para consumarlos –principio de uso-, sino que, eventualmente, pueden ayudar a determinar la identidad de los sujetos involucrados en el mismo.

1.1.1.3. Principio de inmediatez

Como una parte primordial durante la fijación e ingreso a la escena del delito, es necesario que la investigación criminalista se haga en el menor tiempo posible, ya que, como menciona Rodríguez (2008), “tanto indicios, evidencias o rastros, pueden haberse desvanecido, destruido o alterado” (p. 47). Esto a su vez implica que, todos estos elementos recolectados van a perder su valor probatorio y veracidad al momento de enfrentarlos ante un juez o tribunal.

Es necesario tener en cuenta que, los indicios, rastros y evidencias de los que tanto se habla, reaccionan o interfieren con el ambiente y otros sujetos relacionados de manera diferente; por lo que, la posibilidad de sufrir alteraciones de alguna clase, varía en diferentes niveles y en cada caso específico. Por ello, de acuerdo con Lorente (2015), “cuando este procedimiento –de recolección de indicios, evidencias y rastros- se realiza de manera oportuna y correcta, mejores serán los resultados en cuanto a la recolección [...]” (p. 35).

1.1.1.4. Principio de certeza

De acuerdo con la Real Academia Española (2018), se entiende por certeza al “conocimiento seguro y claro de algo”; lo que implica que, aquella información con la que se cuenta ha sido obtenida a través de un proceso que permite verificar su autenticidad. Rodríguez (2008) define este principio como:

El perito criminalístico, ha culminado con los pasos que exige el rigor del examen pericial realizado en las muestras o hechos sometidos a su estudio, haya igualmente llegado a formar convicción de certeza en cuanto a los resultados presentados, esta certeza se habrá de poner en manifiesto, justamente en las denominadas “conclusiones” [...]. (p. 50)

Esta seguridad de la que se habla no es más que el resultado de la diligencia y análisis basado en la experticia técnica y científica que debe poseer el perito forense al momento de realizar el estudio de las muestras y evidencias. Además, es importante, y conectado con el principio argumentativo, que el investigador cuente con los elementos suficientes que le lleven a la seguridad de los hechos descubiertos y a sustentar de manera adecuada los mismos.

Este principio se manifiesta, tal como relata Lorente (2015), a través de los requisitos que debe tener un informe pericial como son, por ejemplo, la afirmación de los resultados, la no contradicción de los datos, la motivación, la objetividad o la imparcialidad (p. 33); o bien, por el cumplimiento de normas específicas al momento de elaborar el análisis de las muestras o evidencias.

1.1.1.5. Principio de reconstrucción

Con el antecedente de los otros principios y, destacando la importancia de que las muestras y evidencias nos lleven a tener certeza de los hechos y que no estén alteradas o destruidas, se llega a un punto en el que hay que juntar todos esos elementos para recrear, de la manera más fiable, lo que se suscitó en un determinado caso.

Rodríguez (2008) establece que este proceso implica “rehacer o volver a hacer algo” (p. 51) para determinar lo que pasó en la escena del delito. La suma de todos los elementos que se puedan juntar y organizar de manera adecuada, ayudará a los especialistas en investigación criminalística a llegar a conclusiones certeras, lo más exactas posibles; y así, tal como menciona Lorente (2015), se pueda “responder a la pregunta: ¿cómo se suscitaron los hechos en la escena del crimen?” (p. 32).

1.1.1.6. Principio de probabilidad

Cuando se realiza una teoría del caso, en el momento de la investigación criminal, se debe tomar en cuenta como un factor importante la probabilidad de que tal evento o hecho suceda, entendiendo a la probabilidad como “verosimilitud o fundada apariencia de verdad” y “un proceso aleatorio, razón entre el número de casos favorables y número de casos posibles” (Real Academia Española, 2018, s.p.).

Este concepto implica que, nos encontramos ante la posibilidad de que para que un hecho suceda de una determinada manera, deben existir los elementos suficientes para que dicha situación se suscite de una determinada forma. De la misma manera, como lo dice Lorente (2015), la ocurrencia de un determinado suceso “reside en la estadística, en la proyección de un probable hecho” (p. 32) de tal forma que este puede llegar a generar convencimiento o ser descartado por completo.

Uno de los puntos más importantes al momento de analizar una escena del delito, es preguntarse, ¿Qué tan probable es que un hecho específico ocurra o no?, ya que, como lo expresa Rodríguez (2008), si se llega a pasar por alto algún elemento, evidencia o una muestra que no es tomada en cuenta de manera cuidadosa, la probabilidad de la ocurrencia de una determinada situación puede llegar a reducirse o desvanecerse (p. 48).

1.1.1.7. Principio de correspondencia

Este principio, en esencia, permite hacer una relación comparativa a través de lo que Rodríguez (2008) llama “homologación” (p. 49); a su vez, esto implica que, al tener una determinada evidencia, se debe realizar un estudio en el cual se extraiga cada una de las características que permitan identificarla con las de otra, que puede ser similar o diferente.

La identificación de las “características generales y particulares que individualizan a cada una de las muestras materia de estudio” (Rodríguez, 2008, p. 49), es fundamental al momento de formarse una idea de cómo se pudieron haber suscitado los hechos; tanto en cuanto, se proporciona una forma de distinguir qué es lo que hace única una muestra y como esta proporciona elementos suficientes para solucionar la situación dubitada.

1.1.1.8. Principio de identidad

Con relación al principio de correspondencia, es importante establecer respecto a una muestra, evidencia o indicio, “las características individuales que la diferencian de otras que pueden ser similares, pero no idénticas” (Rodríguez, 2008, p. 49), y que permite identificar, de manera mucho más precisa y veraz, determinados elementos dentro de una investigación criminalística.

A pesar de que muchos objetos o evidencias pueden demostrar características muy similares o comunes con los del género del cual provienen, es importante comprender que no todos los objetos, a pesar de lo genérico que sean, van a ser exactamente iguales. Las

diferencias pueden ser notables o sublimes, pero algo es muy claro, no existen objetos idénticos en cada una de sus características.

1.1.1.9. Principio de no prejuicio

Como principio fundamental al momento de iniciar el procesamiento dentro del lugar de los hechos, para el perito es fundamental, no solamente su conocimiento técnico y científico respecto a los procedimientos que debe dominar para realizar el levantamiento y análisis de evidencias, sino que, debe llegar a la escena del delito “sin ninguna idea pre concebida, por cuanto, en mérito a esta, ya existiría cierta tendencia a buscar [...]” (Rodríguez, 2008, p. 44), indicios, muestras o evidencia que sustente su posición, alejándose de la objetividad que requiere.

Tal como lo haría un juez con respecto a las partes del proceso, el perito debe tener su mente libre de cualquier información que, de una forma u otra, pueda influir al momento de realizar su labor como experto en una investigación criminalística, como menciona Rodríguez (2008) “con la mente en blanco” (p. 44). La falta de imparcialidad y existencia de pensamiento preconcebidos sobre las circunstancias del crimen, relación de la víctima con otros sujetos, o del contexto de la escena, puede llegar a viciar el actuar del perito experto al punto de obtener resultados alejados de la certeza y veracidad que se requieren en una investigación.

1.1.1.10. Principio de rareza

Cada escena del delito posee particularidades o situaciones que complementan la comprensión del contexto en el que se desarrolló un determinado acto, siendo algunas propias de la situación que se investiga y otras propias del entorno en el que se encuentran. Dentro de la investigación científica del delito las inconsistencias con respecto a la ubicación de evidencias, muestras o indicios en la escena no pasan desapercibidas a los ojos del buen investigador.

Para Rodríguez (2008), este principio implica que, “se dejan o aparecen rastros no propios del entorno en el que se ha cometido el hecho” (p. 46); es decir que, existen elementos que varían del desarrollo normal de las actividades que ahí se desempeñan. Por un lado, esa pequeña o gran inconsistencia en la estructura normal del entorno puede ayudar a determinar y esclarecen una teoría del caso y hechos para, a través de un ejercicio lógico, conectar las evidencias y llegar a una conclusión razonada.

1.1.1.11. Principio de perennización

La fijación de la escena del delito, como parte esencial del proceso de inspección ocular técnica, constituye una de las actuaciones esenciales en lo que respecta a la Criminalística de campo y, al mismo tiempo, toma en cuenta muchos mecanismos e instrumentos para llevarse a cabo.

De acuerdo al Manual de Procedimiento para la Preservación del Lugar del Hecho y la Escena del Crimen, elaborado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de Argentina (s.f.), “la correcta fijación documentada del lugar del hecho o escena del crimen garantiza su preservación, la integridad de la investigación y la posibilidad de tener un registro permanente que permite evaluaciones posteriores para la reconstrucción histórica del suceso” (p. 35).

La relación que existe con el principio de reconstrucción es primordial en este punto, ya que, a través del congelamiento de la escena del delito (Rodríguez, 2008, p. 46), se puede tener un soporte que permita trabajar con el análisis de esta sin llegar a alterar ninguna de las evidencias, muestras o indicios. Muchas veces durante las investigaciones criminales se puede pasar por alto detalles que en primera instancia no se detectan tan fácilmente, por lo que, la fijación de la escena es útil en casos de posteriores estudios, o al momento de realizar los informes de la escena del crimen para no perder ningún detalle.

1.1.2. Relación de la Criminalística con otras ciencias.

Como ya se estableció previamente, la Criminalística es una ciencia cuyo valor y conocimiento primordial se ha ido nutriendo de manera constante con los aportes que otras disciplinas científicas le han podido prestar. Siendo desde su origen un campo de conocimiento multidisciplinario y práctico, es necesario comprender cómo esa ciencia se conecta con otras, pudiendo abrir la mente a nuevos métodos para su optimización.

El establecer la diferencia que la Criminalística posee con unas disciplinas, y la manera en que se puede conectar con otras, permite generar un panorama en el cual no se den por sobreentendidas, o poco importantes, las doctrinas provenientes de las ciencias naturales, formales y sociales.

1.1.2.1. Criminología

La confusión más clara que se puede encontrar al momento de referirse al campo de la investigación criminalística, por su similitud gramatical, es entre los términos de Criminalística y Criminología que, a pesar de tener un campo de acción en común, que es interpretar el fenómeno delictivo, no lo hacen ni de la misma forma ni con los mismos objetivos; ya que, cada una pretende explicar una parte específica de este tema.

De acuerdo con Sacoto (2016), cuando se refiere al contenido de la Criminología, menciona que, “Trata de explicar la conducta antisocial (crimen), al sujeto que lo comete (criminal), a los que padecen por esta conducta (víctimas), el conjunto de conductas antisociales (criminalidad) y la reacción social que éstas provocan” (p. 44).

Al ya haber definido lo que comprendemos por Criminalística, se puede entender de manera clara que la Criminología no pretende descubrir las circunstancias y condiciones en las cuales se llegó a cometer un delito a través de la recolección de evidencia, sino que, pretende encontrar, a través del análisis de todos los elementos ya mencionados, qué origina la conducta

antisocial que genera un determinado resultado y una reacción por parte de la sociedad en la que se produce.

Rodríguez (2008) menciona que, “la criminología se dedica al estudio del delito, el delincuente, la víctima y el control social” (p. 36), lo que implica que, intenta de alguna forma vislumbrar cómo es que la relación entre estos factores y su interacción con el entorno social en que se encuentran influye en el cometimiento de un delito, centrándose más en el porqué de este que en el cómo.

1.1.2.2. Derecho y Derecho Penal

Una impresión que es muy común al momento de definir a la Criminalística es la de conceptualizarla como una rama o disciplina derivada del Derecho cuando, en un principio, no tuvo su origen partiendo de las Ciencias Jurídicas. Para ser más preciso, lo que ya se definió como características de la ciencia Criminalística y su método, llega a diferir con lo que el Derecho es en forma general y, con lo que el Derecho Penal y Procesal buscan en particular.

El Derecho Penal, como rama en la que se requiere de manera constante de la Criminalística, se considera erróneamente como su precursora cuando, en realidad, solo le sirve de apoyo en su aplicación frente a un juez. Lorente (2015) define al Derecho Penal como:

Parte del derecho público, trata del conjunto de normas establecidas por el Estado, que determinan los delitos, las penas y las medidas de seguridad que se aplican a los titulares de los hechos punibles, con la finalidad de prevenir y reprimir dichos hechos. (p. 13)

Las circunstancias en las que se produce un determinado delito pueden ser muy variadas y, debido a la complejidad que cada uno de ellos pueda tener, es necesario contar con las pruebas suficientes que permitan construir elementos de convicción que lleven a determinar la materialidad y responsabilidad de una determinada persona, con el cumplimiento de las normas del ordenamiento jurídico para aplicar el poder punitivo del Estado.

Por otro lado, para llegar a esa determinación ante un tribunal penal, se requieren de algunas normas de Derecho Procesal que, según Lorente (2015), “tiene por finalidad llevar a la práctica las disposiciones penales, mediante la sustentación de pruebas” (p. 13). A través de estas reglas, se siguen ciertos parámetros que ayudan a establecer una relación lógica entre el hecho, las pruebas y la pena que se quiere aplicar.

Como último punto importante cabe destacar que, no solo el Derecho Penal puede verse beneficiado por medio de las técnicas y conocimientos científicos de la Criminalística, sino que, otras ramas del Derecho, como el Derecho Civil, Administrativo, Tributario, Laboral, etc., pueden utilizarlos para comprobar hechos que dentro de estos ámbitos se susciten.

1.1.2.3. Medicina

Muy importante en la investigación de delitos relativos a la dignidad personal y a la vida son los conocimientos médicos utilizados en el campo de estudio de la Criminalística dentro de la Medicina Legal que, definida por Durán (1977) “se preocupa de diagnosticar las causas de la muerte o la gravedad y características de las lesiones, y realiza toda prueba concerniente al estudio del cuerpo humano afectado por el delito” (p. 49).

En atención a sus fines específicos, la Medicina es aplicada de manera concreta dentro de una investigación criminalística con el fin de determinar la naturaleza de las lesiones o las circunstancias que pudieron haber ocasionado la muerte de una determinada persona con la ayuda de un examen global de la condición física y fisiológica de la víctima.

1.1.2.4. Biología

Desde Lorente (2015) se describen una gran cantidad de casos en los que la Biología, como una ciencia natural, contribuye a la práctica criminalística a través del análisis de componentes provenientes de diferentes fluidos naturales, secreciones biológicas, plantas, animales, y elementos del ambiente (p. 12).

Tal como mencionan López y Gómez (2000), “el investigador debe conocer las disciplinas científicas y ciencias naturales de la Criminalística” (p. 150), lo que implica, que la influencia del estudio de los fenómenos de la naturaleza y su interacción con el ser humano, constituyen uno de los principales fundamentos para el estudio de esta ciencia y proveen de la mayoría de las evidencias, indicios y muestras utilizados en la práctica criminalística.

1.1.2.5. Química

De lo mencionado por Chang (2002), “la química es el estudio de la materia y de los cambios que experimenta” (p. 2), comprendiendo que la materia, como la conocemos, puede estar compuesta por un sinnúmero de elementos que, interactuando de una u otra forma, van a dar como resultado reacciones diferentes que solo pueden ser identificadas a través de un análisis minucioso.

En la investigación criminalística es de suponer que las evidencias que se encuentran en una escena determinada son el resultado de esas interacciones y cambios fundamentales que intenta comprender la Química; además de que, “para los estudiantes de Biología, Física, Geología, Ecología y otras disciplinas, es esencial tener un conocimiento básico de la Química” (Chang, 2002, p. 2).

1.1.3. Clasificación de las Ciencias Forenses.

Desde el punto de vista dogmático, en las Ciencias Forenses, existe una vasta clasificación con respecto a diferentes aspectos de cómo se debe estructurar a la Criminalística como una ciencia, siendo, una de ellas, como lo establece Rodríguez (2008), la división en razón de la operatoria como investigación criminalística pericial que consiste en encargar a un perito especialista en un área determinada, para que obtenga, a través de la investigación pertinente, los indicios y evidencias que crean necesarias, basándose en su experticia en el campo (p. 60).

Desde un punto de vista normativo en Ecuador, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, establece en su artículo 10 que, en el Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en su estructura de gestión interna de pericias técnico-científicas, se encuentran dos áreas: el Área de Medicina Legal y el Área de Ciencias Forenses; teniendo en cuenta que, cada uno de estos, tiene una función determinada en el proceso de investigación criminalística.

Por otro lado, y en el tema de estudio, el área de Criminalística es la que se encarga directamente del proceso de investigación mediante su intervención en la escena del delito y la recolección de evidencias e indicios que serán útiles para la determinación de un hecho delictivo. A su vez, esta cuenta con secciones específicas de acuerdo con el tipo de evidencias que se encuentren, siendo éstas:

- Balística. - Laboratorio de Ciencias Forenses: Química y Microscopía electrónica de barrido.
- M.E.B. - Documentología. - Propiedad intelectual. - Telemática: Audio, video y afines. - Informática forense. - Identificación de grabados, marcas seriales y remarcaciones. - Identidad humana: Identidad Morfológica y Fisonómica, Identidad de la voz y análisis de señales acústicas, y Papioscopia. - Inspección Ocular Técnica. - Soportes: Fotografía, planimetría y animación forense. - Auditoría forense y Avalúos. - Centro de Acopio Temporal de Evidencias. - Incendios y explosivos. (R- Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, 2017, art. 10)

Todas estas secciones, de acuerdo a la especialidad a la que se remite, tienen una función determinada y organizada en concordancia con los profesionales que ahí se encuentran y, sobre todo, cuentan con la tecnología determinada para realizar la investigación científica del delito de acuerdo a su competencia específica.

Por otro lado, el área de Medicina Legal se encarga de realizar todo lo relacionado a peritajes médico-forenses; es así que, se puede definir esta disciplina como aquella que “aporta los conocimientos clínicos y biológicos necesarios para resolver ciertos problemas judiciales” (Cartagena, 2016, p. 21), dando a entender que no procura encontrar una cura como si lo hace

la Medicina tradicional sino que, a través de su contenido científico ayuda a establecer diferentes fenómenos biológico fuera de lo normal en el cuerpo de las víctimas.

Dentro del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, se establece la constitución del departamento de Medicina Legal:

- Clínica Forense. - Patología Forense. - Laboratorio de Medicina Forense: Toxicología, histopatología, imagenología, biología. - Identidad Humana: Necroidentidad, Genética forense - ADN, Antropología forense y Odontología forense. - Entomología Forense - Psiquiatría forense y Psicología forense - Trabajo Social, Sociología y Antropología Cultural. - Acopio de indicios y evidencias biológicas. (R- Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, 2017, art. 10)

A través del apoyo que dan diferentes especialidades a la Medicina en general y de la Medicina Legal en particular a la Criminalística, se puede determinar más allá de lo que la simple percepción humana llega a detectar; todo esto, teniendo en cuenta que muchas otras ciencias dedicadas a estudiar la estructura del cuerpo humano y el medio que lo rodea, pueden colaborar para establecer la naturaleza de cómo se dieron ciertos hechos, que son parte de una teoría del caso.

1.1.4. El perito en la investigación forense.

Cabanellas (2011) le da una perspectiva amplia al concepto de un perito dentro del léxico jurídico que los abogados manejan, definiéndolo como un especialista en un arte u oficio que mediante sus conocimientos, da elementos a un juez bajo juramento (p. 303); sin embargo, el perito juega un papel mucho más importante en aquellos procesos judiciales, ya sean en ramas del Derecho no penales o en Derecho Penal, para ‘descubrir’ ciertos detalles que solo con su conocimiento se pueden determinar.

Desde un punto de vista de Deontología profesional y, como lo describe Rodríguez (2017), los peritos judiciales cuentan con un reconocimiento estatal a través de un título certificado por un órgano público (p. 79), a través del cual, acreditan su conocimiento en un

área específica dentro de las ciencias que pretenden indagar en las circunstancias bajo las cuáles se pudo haber producido un hecho.

Es importante, teniendo en cuenta los principios que ya se mencionaron dentro de la Criminalística, que el perito judicial siga determinados parámetros para desempeñar su actividad profesional, con el objetivo de que manifieste la autoridad suficiente que dé certeza al juez en la investigación (Rodríguez, 2017, p.80).

Así como en otras profesiones, los peritos dentro de la investigación forense deben cumplir con una determinada cantidad de deberes correspondientes al trabajo que ellos realizan, con la finalidad de que la labor que desempeñan se ajuste de la manera más adecuada a los mínimos de Ética profesional. Entre estos deberes, Rodríguez (2017) menciona como los principales, la elaboración de informes periciales conforme a *lex artis*¹, comparecer ante un juzgador a rendir su testimonio sobre la pericia realizada, ratificar su informe pericial si es necesario, cumplir con las normas aplicables a su profesión (tanto según los códigos deontológicos, así como la legislación aplicable), sustentar sus informes con base a conocimientos técnicos científicos y presentar de forma oportuna su informe pericial en un tiempo prudente (pp. 80 – 81).

El desempeño del perito también se encuentra sujeto a requerimientos básicos para obtener resultados de calidad, teniendo en cuenta la profesionalidad que se necesita; por lo que, en caso de negligencia, también se sujetará a las consecuencias que la legislación pertinente y los códigos deontológicos establecen. De manera general, esta responsabilidad que, puede ser civil o penal, responde a determinados supuestos; en el campo de la responsabilidad civil, que haya acción u omisión, que se produzca un daño, y que haya conexión entre las dos situaciones; y, desde el punto de vista penal, que la determinada acción u omisión del perito en su ejercicio

¹ De acuerdo con la RAE (2019) es el “conjunto de reglas técnicas a que ha de ajustarse la actuación de un profesional en ejercicio de un arte u oficio” (s.p.).

profesional constituya un delito –como falso testimonio o cohecho- (Rodríguez, 2017, pp. 83 – 84).

1.2. El delito.

Una vez analizado el tema de la Criminalística y su campo de acción, surge la relevancia de determinar cómo se establece su conexión con la resolución de hechos delictivos a través de la investigación científica del delito. Como ya se mencionó previamente, con respecto al objeto de la Criminalística y su implementación en el ámbito legal, es necesario definir al delito como institución central.

Ya desde una perspectiva de la dogmática penal, Reynoso (1997) hace referencia a la etimología del delito como “Delicto o delictum, proveniente del verbo delinquo, delinquere, que significa ‘desviarse’, ‘resbalar’, ‘abandonar’, abandono de la ley” (p. 13); entendiendo a este, como una conducta desviada que va en contra o está fuera del ordenamiento jurídico.

En un sentido más estricto, no podemos limitarnos al significado de las palabras para establecer qué se considera un delito desde el ámbito jurídico, ya que, al tratarse de un concepto fundamental dentro de la teoría del Derecho Penal, merece un estudio mucho más detallado de su naturaleza y de los elementos que lo conforman.

Albán Gómez (2005) menciona que, dentro de la definición del delito, hay dos enfoques, uno formal y el otro real; el primero comprende a la infracción solamente como “aquel acto que la ley califica como delito y, por tanto, lo sanciona” (p. 111), mientras que, el segundo, comprende al delito como “aquel acto que ofende gravemente el orden ético-cultural de una sociedad determinada en un momento determinado y que, por tanto, merece una sanción” (p. 112).

La primera definición que se acaba de mencionar da una perspectiva muy amplia de lo que es el delito, limitándose a ser meramente positivista y que no toma en cuenta otros

elementos para su configuración, dejando el concepto supeditado a la mera tipificación de la infracción. Por otro lado, desde las definiciones reales, ya se ve un enfoque mucho más amplio y con una contribución mucho más sociológica, al tener en cuenta elementos más profundos y el impacto que la conducta típica tiene dentro de un determinado contexto.

A pesar de lo mencionado, no basta con la sola definición de lo que se entiende por delito, ya que muchos autores mencionan la necesidad de configurar un sistema; para lo cual, menciona Zaffaroni (2009), “La teoría del delito (que responde ¿qué es el delito? en general) pone en orden las preguntas dentro de un sistema, en el que cada respuesta es un concepto teórico [...]” (p. 59), dándonos a entender que, al final de cuentas, una infracción de tipo penal se puede entender como tal una vez que, al haber pasado por el análisis de este sistema, puede llegar a ser merecedor de una pena.

1.2.1. Elementos del delito.

El ya mencionado sistema, del cual se habla para la configuración del delito, y sus conceptos específicos, son los que, desde la doctrina y la norma positiva, constituyen los elementos fundamentales de este; y que, a su vez, se estudian de manera detallada en la teoría del delito.

Mir Puig (2015) establece con respecto a la teoría del delito que:

Esta tiene como objetivo teórico más elevado la búsqueda de los principios básicos del Derecho Penal positivo y su articulación en un sistema unitario. [...] No es, pues, fundamentalmente una propuesta incondicionada sobre lo que el delito debería ser [...], sino una elaboración sistemática de las características generales que el derecho positivo permite atribuir al delito [...]. (p. 146)

Con el objetivo de establecer una forma de garantizar la seguridad jurídica a través de la tipificación de estas características básicas, se busca que, al momento de la determinación de la responsabilidad penal por parte de un juzgador, su resolución pueda contar con los elementos necesarios y sea lo más imparcial posible, haciendo efectivo el sistema jurídico como tal.

Esto lleva a que, en el ordenamiento positivo, se encuentren establecidos estos elementos, como lo hace el Código Orgánico Integral Penal al definir la infracción penal como “la conducta típica, antijurídica y culpable cuya sanción se encuentra prevista en este Código” (COIP, 2015, art. 18). De esta forma podemos determinar que, tal como menciona Albán Gómez (2005), los elementos del delito son la conducta, típica, antijurídica y culpable, teniendo como consecuencia para el autor, la punibilidad (p. 115).

1.2.1.1. Acto

Como lo define Albán Gómez (2005), el acto constituye el primer elemento del delito, dando paso al resto y estando constituido por la conducta humana, siendo necesario que se pruebe la existencia y materialidad de este (p. 123), para dar paso al resto de elementos que servirán de medio para la descripción y determinación de una pena.

De la misma forma, Albán Gómez (2005) menciona que, la conducta que da paso al análisis del delito debe estar guiada por la voluntad de la persona que la realiza (p. 123); lo que lleva a determinar que, la falta de un control sobre las acciones que un individuo desempeña, implicaría la inexistencia de un acto que el Derecho Penal vea como relevante.

Así mismo, nuestra ley positiva menciona que se consideran como una conducta penalmente relevante “las acciones u omisiones que ponen en peligro o producen resultados lesivos, descriptibles y demostrables” (COIP, 2015, art. 22). Esta descripción denota algunos elementos fundamentales; el primero, corresponde al reconocimiento de que, tanto el acto como la falta de este, pueden llegar a constituir un delito, formando así, dos modalidades dentro de la conducta humana; el segundo, reconociendo que esta conducta debe, necesariamente, constituir un daño; y, el tercero, con respecto a la necesidad de que estos actos sean juzgados sin tener en cuenta al sujeto como factor determinante para la imputación de un delito.

1.2.1.2. Tipicidad

Siguiendo el orden de los elementos descritos que configuran la teoría del delito, nos encontramos con la tipicidad como una de las exigencias fundamentales en su configuración, ya que, en palabras de Zaffaroni (2011), estas conductas que son consideradas penalmente relevantes, se encuentran descritas y especificadas en una norma positiva (p. 71). A su vez, describe que, para que exista la tipicidad de una conducta, deben presentarse fórmulas legales que contengan un conflicto entre un supuesto fáctico, el hecho concreto, y un supuesto legal, que es el tipo penal (Zaffaroni, 2011, p. 72).

De este enunciado que contiene el acto penalmente relevante, suele generarse una confusión con respecto a lo que se entiende por tipicidad, ya que, de acuerdo con lo descrito por el Código Orgánico Integral Penal (2015), “los tipos penales describen los elementos de las conductas penalmente relevantes” (art. 25); por lo que podría creerse que son conceptos iguales. Sin embargo, Zamora y Barba (2010) mencionan que, el tipo penal es la creación del legislador sobre conductas que pueden suscitarse en una situación determinada, mientras que la tipicidad corresponde a la adaptación de una conducta a la formulación hipotética que ha hecho el legislador de tal conducta (p. 106).

1.2.1.3. Antijuridicidad

Como tercer elemento constitutivo de delito, la antijuridicidad responde a una conducta contraria al ordenamiento jurídico y, como lo define Albán Gómez (2015), “una conducta será antijurídica cuando amenaza o lesiona un bien jurídico sin que exista una justa causa” (p. 153). Esto lleva a la conclusión de que, mientras el acto típico no contenga entre sus circunstancias constitutivas una razón por la cual se pueda llegar a justificar, el individuo que lo cometió será merecedor de una pena.

En concordancia con lo que dispone nuestro Código Penal y, citando a Mir Puig (2015), se presenta en la antijuridicidad una doble existencia, en la que se muestra una lesión o puesta en peligro de un bien jurídico protegido y la inexistencia de un conflicto con intereses mayores que puedan llegar a que esta se vea exenta de consecuencia jurídica (p. 151).

En el Código Orgánico Integral Penal (2015) se establecen las denominadas causas de justificación o de exclusión de la antijuridicidad (art. 30), que se pueden entender como determinados actos que, a pesar de reunir los elementos para configurarse un delito, por su naturaleza y necesidad de protección de un bien jurídico superior, excluyen la aplicación de una sanción de carácter penal.

1.2.1.4. Culpabilidad

Una vez comprobada la antijuridicidad que, se imputa a la conducta específica contraria a la ley, la culpabilidad, de acuerdo con Zaffaroni (1987), “es la reprochabilidad de un injusto a un autor, la que sólo es posible cuando revela que el autor ha obrado con una disposición interna contraria a la norma violada” (p. 12). De esta forma y, bajo la determinación de que existe comprensión de la antijuridicidad del acto y sus consecuencias por parte de quien lo cometió, es posible imputar un delito a una persona.

Siendo la culpabilidad una cualidad meramente subjetiva, tal como lo describe el Código Orgánico Integral Penal (2015), al establecer que “la persona [...] deberá ser imputable y actuar con conocimiento [...]” (art. 34), implicará determinar si el sujeto es lo suficientemente capaz de comprender la gravedad de sus actos, caso contrario, no podría ser imputable. Es por esta razón que situaciones como las descritas entre los artículos 35 al 38 de Código Orgánico Integral Penal, correspondientes a niños, niñas y adolescentes, trastornos mentales, drogas y alcohol, bajo ciertas circunstancias, no son objeto de responsabilidad penal.

1.2.1.5. Punibilidad

Por último, a pesar de no ser considerado un elemento en sí por autores como Albán Gómez (2015), sino una consecuencia de la configuración de los otros ya mencionados (p. 115), la punibilidad sigue siendo esencial al momento de completar la definición de delito; teniendo en cuenta que, si esta no se cumple, no se puede imputar la responsabilidad jurídico-penal del sujeto por su cometimiento.

Zaffaroni (2015) hace una precisión importante con respecto a los conceptos de punibilidad y penalidad, al mencionar que, si es verdad que todo delito merece o es digno de recibir una pena en respuesta al poder punitivo del Estado, no siempre es posible que el cumplimiento de esta sea conveniente o posible por parte del sujeto (p. 235).

Desde esta perspectiva, el Código Orgánico Integral Penal (2015) menciona algunos casos en los cuales se presentan causas de exculpación, en las cuales no es posible aplicar la pena; tales causas son, la pena natural presente en el artículo 372 del COIP, el aborto no punible en el artículo 150, y la no punibilidad de delitos cometidos por víctimas de trata en el artículo 93.

1.2.3. Delitos contra la vida en el Ecuador.

Una vez comprendida la estructura del delito de manera general, se puede dilucidar de manera específica cuáles son las características de cada delito de forma particular. Para esto, tanto en la doctrina como en la legislación positiva, se ha clasificado a los delitos de acuerdo con el bien jurídico o bienes jurídicos protegidos, siendo necesario que el Derecho Penal se haga cargo de velar para que no sean violentados.

Como lo menciona Von Liszt (s.f.), se puede entender al bien jurídico protegido como un interés que presenta la sociedad y que el ordenamiento jurídico reconoce para prestarle su protección (citado por Kierszenbaum, 2009, p. 188), en este caso, a través del Derecho Penal

y con base a los principios de necesidad y lesividad. Además, Reynoso (2006) menciona que la vida es el bien jurídico más importante en cuanto es el que da origen a otros derechos fundamentales para el ser humano (p. 40) como la identidad, la salud o, la integridad, por lo que merece una atención mucho mayor.

Por lo ya mencionado, el Código Orgánico Integral Penal, con base en la vida como el interés que se pretende tutelar a través de la tipificación de ciertos delitos, determina qué infracciones son las que, en caso de suscitarse, serán merecedoras de una pena. De ese modo tipifica el asesinato, femicidio, homicidio, homicidio culposo, homicidio culposo por mala práctica profesional, aborto (con muerte, consentido y no consentido) y sicariato (COIP, 2015, art. 140 – 150) como aquellos actos que, por su impacto en la sociedad de manera negativa, merecen la intervención del ius puniendi².

1.3. Ciencias Forenses aplicadas en casos de delitos contra la vida.

Con todo lo abordado a través de la determinación de las características generales de la Criminalística y sus principios, el delito y sus elementos, y los delitos contra la vida y su bien jurídico protegido, es evidente la conexión que existe entre las Ciencias Forenses y el Derecho Penal.

Tal como menciona Reynoso (2006), la muerte “se verifica con el cese del latido cardíaco y del funcionamiento respiratorio” (p. 48); a la vez que, establece una diferencia entre la existencia de una muerte clínica (cese de las grandes funciones vitales) y la muerte encefálica (cese de toda función), para determinar, de igual manera, la terminación de la existencia jurídica de la persona como sujeto de derechos.

² Entendido por Polaino Navarrete (2015) como “la facultad o potestad del Estado de imponer sanciones jurídico-penales –penas o medidas de seguridad por la comisión de delitos [...]” (p. 57)

Para la determinación de que, efectivamente, se ha producido la muerte en las condiciones ya mencionadas, se utilizan disciplinas forenses como la Medicina Legal y la Biología Forense. Pero, su utilidad no solo se limita a la determinación de la inexistencia de la vida, sino también, a la determinación de las condiciones en las cuales esta ha dejado de existir (Lorente, 2015, p. 175).

CAPÍTULO II. ENTOMOLOGÍA FORENSE

2.1. La Entomología como parte de la Zoología.

Antes de entrar al tema forense, se necesita comprender a la rama científica de la Biología que estudia a los insectos de manera específica. En palabras generales, se puede entender a la Entomología como la “rama de la Zoología que estudia a los insectos” (Barragán, s.f., s.p.), y que comprende el estudio de su fisionomía y sus ciclos biológicos.

Dentro del reino animal -o animalia- se puede encontrar entre uno de sus troncos al de los artrópodos -o arthropoda- que, según Castner y Byrd (2010), son animales invertebrados con exoesqueleto y patas articuladas, en los cuales se encuentra a los insectos, arácnidos, ciempiés, milpiés y crustáceos (p. 17). De igual forma, los autores mencionados determinan que los insectos constituyen el grupo más grande que se caracteriza por contar con 6 patas y un cuerpo dividido en 3 regiones -cabeza, tórax y abdomen- (Caster y Byrd, 2010, p. 17).

De acuerdo con Romoser y Stoffolano (1998):

Entomología es un campo especializado de las ciencias biológicas, porque se preocupa de sistema vivientes [...]. El estudio de insectos ha jugado y continúa jugando un gran rol en el desarrollo de la biología. Esto es evidente en la examinación de cualquier texto actual de biología general.³ (p. 2)

³ Texto Original: Entomology is a specialized field within the biological sciences, because it is concerned with living systems. [...] The study of insects has played and continues to play a mayor role in the development of biology. This is evident upon examination of any current general biology text.

Debido a que el estudio de la Biología implica una comprensión muy amplia de cómo se relacionan los seres vivos con el ambiente, la Entomología centra su atención en una parte específica de estos, refiriéndose a los insectos de manera particular; y puesto que, existen una gran cantidad de estos organismos, es inevitable mencionar la influencia e importancia que tienen con respecto a otros seres vivos y su interacción con ellos.

De igual forma, se destaca como un punto primordial que, los insectos poseen un gran papel y relevancia desde algunas perspectivas, siendo importantes para otros organismos en su relación, incluidos los seres humanos; llegando inclusive, a superar otras especies de animales y plantas combinadas (Romoser y Stoffolano, 1998, p. 1). Igualmente, Arnett (s.f.) menciona que existen aproximadamente 715, 012 especies de insectos, teniendo en cuenta que pueden existir algunas especies que, seguramente, aún no se han descubierto por parte del hombre (citado por Romoser y Stoffolano, 1998, p. 1).

2.2. La Entomología Forense.

Como ya se mencionó en el capítulo anterior, la Biología posee un valor fundamental dentro de las ciencias que sirven de apoyo para la investigación criminalística, teniendo en cuenta la interacción de la escena del delito y de los indicios, muestras y evidencias con el resto de los elementos del ambiente que rodea; por lo que, la fauna cadavérica no es la excepción.

Como menciona Teke (2006):

Aun cuando no se trata de signos cadavéricos, en el caso de los cadáveres encontrados a la intemperie o que han sido enterrados con el objeto de ocultar el hecho disvalioso, y en los que han transcurrido varios días, semanas y a veces meses, desde la muerte, podemos apelar a los fines de la investigación al estudio de la fauna cadavérica, así como de la flora. (p. 143)

En cuanto a los procesos biológicos a los que se expone el cuerpo humano en caso de fallecimiento -entiéndase la descomposición como el principal-, es necesario destacar la intervención de organismos externos que colaboran a que estos se den de manera mucho más

efectiva. Entre los principales, y los que se pueden encontrar en mayor medida, se identifica a los insectos y otros artrópodos.

En este caso, como lo destaca Bello, Segura, Chuairé y Sánchez (s.f.), “La Entomología Forense es el uso de los insectos y otros artrópodos en investigaciones médico-legales, principalmente para establecer el tiempo de muerte o intervalo postmortem” (p. 3); lo que implica que en este caso, el conocimiento y estudio de los insectos se somete a las reglas, información y principios aplicados a la Criminalística con el fin de proporcionar elementos de convicción a los órganos de justicia para resolver un caso sometido a litigio.

2.2.1. Historia de la Entomología Forense.

El desarrollo científico de la Entomología Forense ha pasado por un proceso muy parecido al que experimentaron en su momento tanto la Biología como la Criminalística, de mera observación e incertidumbre, a mantener su rigurosidad y valor científico al momento de colaborar con la determinación de hechos propios de la naturaleza en la que nos encontramos.

Magaña (2001) menciona que, a pesar de que el estudio de los insectos en materia forense data de tiempos más ‘recientes’, la identificación de estos se remonta a tiempos de Hammurabi (con la documentación de 396 animales, 111 de ellos insectos) y el antiguo Egipto (encontrados en el interior de la boca de momias) (s.p.); por lo que se puede evidenciar que, a pesar de no existir, en un principio, una comprensión completa del papel que desempeñan en el proceso de descomposición, su presencia no era algo aleatorio ni eventual.

Como menciona García (2015), la Entomología Forense ha sido utilizada desde tiempos remotos, antecedendo el primer caso documentado al siglo XIII (p. 90), y dando como resultado el aumento del interés en la aplicación de esta disciplina para casos médico legales. Este caso se remonta a China, donde el Comisario Sung T’zu investigaba la muerte de un campesino; al no tener pistas del hecho a través de testimonios, notó que en una hoz de uno de

los trabajadores se encontraban moscas atraídas por la presencia de tejidos y sangre, resolviendo así el caso (Bello, Segura, Chuairé y Sánchez, s.f., p.5).

A pesar de esto, hasta el año 1600, como manifiestan Byrd y Castner (2010), se seguía creyendo en la teoría de la generación espontánea que consideraba que la presencia de gusanos en los cadáveres se daba de manera aleatoria sin ninguna causa específica (p. 41). Esto condujo a que, en 1668, Francisco Redi⁴ identificara que estos gusanos provenían de huevos que las moscas depositaban en los cuerpos en proceso de descomposición; y Linnaeus⁵, en 1767, había realizado observaciones con respecto a la rapidez con la que las moscas consumían un caballo igual que lo hacía un león (Smith, 1986, p. 11).

Así mismo, Megnin⁶ (1887) con *La Faune des Tombeaux*, introdujo un estudio mucho más detallado de los insectos para la determinación del proceso de descomposición en cadáveres, siendo el primero en introducir la posibilidad de calcular el tiempo de muerte de un cuerpo por la presencia de estos animales (Byrd y Castner, 2010, p. 41). Esta tesis también demuestra un punto fundamental en el estudio de la Entomología Forense, y es que, las diferentes etapas de desarrollo que presentan estos invertebrados pueden prestar información valiosa sobre las condiciones en las que se encuentra un cuerpo.

2.2.2. Aplicaciones de la Entomología Forense.

De acuerdo con lo que establece Gemmellaro (2015), la aplicación más común de la Entomología Forense es en casos de homicidio, aunque, sin limitarse solamente a esta figura; por lo que, es posible su utilización en otros delitos contra la vida o en la recuperación de

⁴ Fue un naturalista y fisiólogo italiano, se le atribuye la creación de la helmintología (ciencia que estudia los gusanos) (EcuRed, s.f., s.p.).

⁵ 'Naturalista, botánico y zoólogo sueco, considerado como uno de los padres de la ecología y uno de los fundadores de la taxonomía (ciencia que estudia la clasificación de los seres vivos) (Animalandia, 2013, s.p.).

⁶ Veterinario y entomólogo francés, conocido por sus estudios de Entomología forense con perros (Academia Nacional de Ciencias, s.f., s.p.).

cadáveres, distinguiendo además, su aplicación en Entomología Urbana y Entomología de Productos Almacenados (p. 11).

Con respecto a la Entomología Urbana, nos encontramos ante casos en los que los insectos dañan o destruyen completamente estructuras urbanas; entendiéndose con ello, casas, departamentos o edificios, siendo la madera el material predilecto para que se den estas situaciones (Gemmellaro, 2015, p. 12). Sin embargo, no se limita únicamente a estas circunstancias, ya que, la presencia de otros insectos como las cucarachas, no indican necesariamente la existencia de daños estructurales, pero sí de la falta de sanidad en los lugares o comida en mal estado (Gemmellaro, 2015, p. 12).

Por otro lado, la Entomología de Productos Almacenados se enfoca en lo relativo a productos alimenticios y cómo los insectos pueden verse presentes en estos. En esta parte específica, los casos más comunes son en los cuales se presentan litigios con respecto a las condiciones en las que se presenta la comida en los establecimientos que ofrecen estos productos (Byrd y Castner, 2010, p.3) y, de esa forma, determinar la responsabilidad resultante de la mala calidad de los mismos, ya sea del productor o del distribuidor, teniendo en cuenta un estudio del origen de los insectos obtenidos.

Esta investigación se enfoca particularmente en la Entomología Médico-legal, ya que es la que proporciona los elementos primordiales en casos de delitos contra la vida. Esta, según Gemmellaro (2015), es la que se utiliza en “investigaciones medicolegales, tales como muertes, homicidios, negligencia, abusos físicos y violaciones”⁷ (p. 12); es decir, es la empleada en casos en los que la integridad de las personas se encuentra comprometida, y en los que los insectos nos pueden proporcionar información sobre cómo se generaron.

⁷ Texto Original: medico-legal investigations such as deaths, homicide, neglect, physical abuse and rape.

2.3. Importancia de los insectos en la investigación criminal.

A partir de los estudios realizados con respecto a la fauna cadavérica por parte de Megnin, se ha logrado identificar, de acuerdo con el tiempo que tenga el cuerpo, distintos insectos que intervienen en el proceso de descomposición (Teke, A, 2006, p. 143). Es por esto que, la interacción que los insectos tengan con el cuerpo humano y otros elementos del entorno, pueden llevar a que se obtengan resultados variados de acuerdo al caso.

Según García (2015), existen cuatro objetivos que persigue la Entomología Forense que son: “a) Calcular el tiempo de muerte; b) Entomotoxicología (estudios toxicológicos en larvas); c) Determinar probable cambio de lugar del cadáver y; d) diagnóstico diferencial entre lesiones antemortem y artefactos post mortem” (p. 90).

Entre los objetivos ya mencionados, el tiempo de muerte es uno de los más determinantes y de los más importantes al momento de realizar las investigaciones del caso; por esta razón, es necesario comprender los procesos de descomposición por los que pasa el cuerpo humano y en qué momento intervienen los insectos a lo largo del mismo. De acuerdo con Solórzano (2009), las etapas del fenómeno cadavérico se dividen en dos: fenómenos tempranos y tardíos (p. 77).

El mismo Solórzano (2009), menciona que los fenómenos tempranos están compuestos por el enfriamiento cadavérico, rigidez, livideces e hipóstasis, deshidratación y espasmo; mientras que, los tardíos comprenden los fenómenos destructores, que contienen la autólisis, putrefacción cadavérica y necrofagia animal, y los conservadores, que engloban la codificación, adipocira y momificación (p. 77). En este caso, el enfoque se da más en la necrofagia cadavérica, ya que en esta entra el estudio de la Entomología Tanatológica.

Para el análisis del tiempo de muerte es importante tener en cuenta que, “las etapas sucesivas de la putrefacción de un cadáver atraen selectivamente a cada especie” (García, 2015,

p. 90), considerando que, en cada una de estas, actúan insectos diferentes correspondiente a su sucesión ecológica. Por otro lado, no se debe ignorar el hecho de que este desarrollo y aparición de insectos se da de acuerdo con otros factores “bióticos (por ejemplo, predadores), climáticos (temperatura, fotoperiodo, presencia de precipitación, etc.) y circunstanciales (localización del cadáver, accesibilidad de los insectos, etc.)” (García, 2015, p. 90), que pueden hacer variar los resultados de un caso a otro.

Enfocándose en el apartado de la entomotoxicología que, de acuerdo con Solís (2014), consiste en “el análisis de tóxicos que se encuentran en artrópodos que se alimentan de carroña” (p. 11), puede ser de gran utilidad durante las investigaciones criminales; ya que, sirve para determinar la existencia de sustancias inorgánicas en un cuerpo en descomposición o para establecer el nivel de influencia que pueden llegar a tener estas en el desarrollo de los insectos.

En este sentido, Goff y Lord (2010) mencionan que la aplicación de estas observaciones sobre restos de tóxicos en insectos relacionados con carroña puede ir, desde la detección de sustancias que por el alto grado de descomposición de un cadáver no se pueden identificar a través de otros análisis y cuyos remanentes solo se encuentran en los insectos que intervinieron en el proceso, hasta la determinación del lugar donde murió una persona, basándose en los componente químicos y contaminantes del lugar (p. 430).

De igual forma, algunos estudios con respecto al impacto que ciertos químicos y drogas tienen sobre el desarrollo de los insectos en el proceso de descomposición determinaron que, en algunos casos de cuerpos de víctimas de sobredosis de metanfetaminas o cocaína, existían alteraciones con respecto a su crecimiento, reproducción y mortalidad (Goff y Lord, 2010, p. 433-434); lo que, en algún punto de la investigación criminal, puede llegar a dar resultados erróneos si no se toman en cuenta estos factores.

En casos de negligencia por falta de cuidado a personas que se encuentran bajo dependencia, comúnmente niños y adultos mayores, los insectos también sirven como testigos silenciosos cuando existe falta de cuidado o maltratos. Como menciona Benecke (2010) para determinar si hubo o no negligencia en un determinado caso, es necesario establecer el tipo de insecto que se encontró en la escena, planteando algunos casos en los cuales se encontraron estos animales en heridas (sin necesidad de que estos se estuvieran alimentando de la persona), falta de salubridad (estando atraídos por fluidos, orina o heces), entre otros casos (pp. 627 – 635); ayudando a determinar si se puede atribuir algún tipo de responsabilidad por un delito de omisión ante la falta de cumplimiento del deber objetivo de cuidado que el responsable de esa persona haya tenido.

2.4. Los insectos en la sucesión ecológica.

Previamente quedó establecido que, además de la aparición de los insectos en cadáveres, se debía tomar en consideración otros factores que normalmente se aprecian para determinar las causas, lugar y tiempo en casos de muerte, causadas o no por un hecho delictivo.

Los insectos forman una parte muy importante dentro del proceso de sucesión ecológica que se produce en la naturaleza, entendiéndose a este como el “proceso natural en el que se produce una secuencia de cambios en la comunidad ecológica que son observables en el tiempo y en el espacio” (García, 2018, s.p.). Esto significa que, a través de estos procesos, los ecosistemas y la vida se pueden mantener de manera constante y recuperarse en caso de sufrir algún tipo de alteración.

Como ya se apreció en el punto anterior, los insectos constituyen uno de los factores más importantes en el proceso de descomposición, siendo identificados en este sentido, insectos “necrófagos –que se alimentan de tejido en descomposición- y omnívoros –especies que se alimentan de tejido, pero también de necrófagos-” (Barragán, s.f., s.p.).

2.4.1. Insectos comúnmente identificados en Entomología Forense.

Para poder determinar el uso forense de insectos en casos de muerte, se debe identificar primero cuáles son las especies de insectos que intervienen en el proceso. Debido al proceso de descomposición del cuerpo, este se ve afectado por diferentes artrópodos, siendo los primeros conocidos como Diptera, comúnmente denominados moscas, y Coleoptera, identificados con el nombre de escarabajos (Gemmellaro, 2015, p. 13 – 14).

Enfocándose en de los dípteros, se encuentra que son los primeros en intervenir en el proceso de Entomología Tanatológica en la primera fase de la misma. De acuerdo con García (2015), esta especie atraviesa por un proceso de metamorfosis completa, pasando por las etapas de huevo, larva, pupa y la etapa adulta (p. 93); y utilizando, de esta forma, los restos cadavéricos como recurso natural para que este proceso se produzca.

De acuerdo con Gemmellaro (2015), el proceso de desarrollo de las moscas en el cuerpo en descomposición, inicia con la hembra depositando los huevos en el cuerpo en grandes colonias, los cuales en muchas ocasiones son confundidos con aserrín y son lavados; luego, estos huevos eclosionan para dar paso a larvas que incrementan su tamaño a través de su desarrollo de 0.5 mm a 2 cm, alimentándose del cadáver con lo que, aumentan su masa y el proceso de descomposición del cuerpo. Posteriormente, al haber terminado de alimentarse, las larvas se trasladan a un lugar frío y alejado del cuerpo para cubrirse en un capullo (pupas). Finalmente, para que las moscas, ya adultas, rompan el capullo, se abren paso a través de este y vuelan fuera del lugar donde se encontraban (p. 13 – 14).

Después de detallada la primera fase del proceso de Entomología Tanatológica, en una segunda fase entra ya la especie de los coleópteros. Estos insectos, como lo describe Smith (1986), también llamados escarabajos, poseen como característica principal alas protegidas por un caparazón que cubre su cuerpo y les da la apariencia de armadura (p. 138). Esta, es una de

las especies más numerosas, contando con depredadores, carroñeros, vegetarianos y parásitos (Byrd y Castner, 2010, p. 85).

Enfocándose en los coleópteros relacionados con la carroña, se destaca que los adultos son generalmente los primeros en llegar al lugar en el que se encuentra el cadáver para alimentarse de las larvas y de los huevos depositados por los dípteros (Byrd y Castner, 2010, p. 86); teniendo en cuenta que, la mayoría de ellos no se interesan tanto en los restos cadavéricos al ser depredadores (Gemmellaro, 2015, p. 14). De igual forma y, dependiendo de las condiciones climáticas, temporadas o medio ambiente en el que se encuentren, servirán para determinar la función que cumplirán, presentándose en muchas ocasiones tanto larvas como adultos que llegan a alimentarse, inclusive, de otros tejidos del cadáver como uñas y cabello (Gemmellaro, 2015, p. 14).

Ya teniendo clara la función de estas dos especies de insectos en el campo de la descomposición cadavérica, es necesario comprender en qué momento específico cada uno de estos ingresa a la escena para cumplir su ciclo y cuándo el otro pasa a formar parte del proceso. Hall y Huntington (2010) mencionan cuatro etapas de la descomposición para determinar en qué momento se encuentra mayor cantidad de insectos de un grupo específico, por lo que se tiene, estado fresco, descomposición, descomposición tardía y esqueletización -fresh, bloated, decay and dry- (p.11); las cuales, de acuerdo con el lugar donde se encuentren, pueden variar con respecto a la fauna cadavérica que esté presente.

Byrd y Castner (2010) mencionan, con respecto a cada grupo, las características principales y el momento de aparición, por lo que se cuenta con:

- Las Calliphoridae (blow flies) de color verde y azul metálico siendo las primeras en detectar y colonizar el cadáver (Gráfico 1);

- Las Sarcophagidae (flesh flies) que se alimentan de carne en descomposición tanto en fase tardía como temprana, comúnmente en interiores, y poseen líneas de color negro y gris no metálico (Gráfico 2);

- Las Muscidae (muscid flies) que aparecen después de las dos especies anteriores, y tienden a poner sus huevos en orificios naturales y fluidos (Gráfico 3);

- Los Silphidae (carrion beetles) que poseen un comportamiento inusual y se alimentan primordialmente de larvas de dípteros (Gráfico 4);

- Los Histeridae (clown beetles) que son primordialmente depredadores alimentándose de larvas y pupas de moscas, y se presentan desde la etapa de descomposición hasta la de esqueletización (Gráfico 5);

- Los Staphylinidae (rove beetles) que son largos y predadores de otros insectos (Gráfico 6);

- Los Nitidulidae (sap beetles) que aparecen en los últimos estados de descomposición tardía, y suelen estar atraídos más a fruta fermentada que a cadáveres (Gráfico 7);

- Cleridae (checkered beetles) de color azul metálico, que se alimentan de gusanos de moscas y carne, además de aparecer en estados de descomposición avanzada, casi en los más secos (Gráfico 8);

- Los Dermestidae (dermestid beetles), generalmente pequeños, que se alimentan de muebles, granos y piel seca (Gráfico 9);

- y los Scarabaeidae (lamellicorn beetles), llamados peloteros, que se alimentan de carne y excremento (Gráfico 10). (pp. 44 – 111)

Además de dípteros y coleópteros, no se debe descartar la intervención de otros artrópodos que, a pesar de no intervenir en el proceso de descomposición, pueden llegar a

alterar o influenciar en alguna medida en la recolección y reconocimiento de indicios, muestras y evidencias. Entre los más importantes se puede encontrar a artrópodos venenosos como las arañas, escorpiones, ciempiés y avispas; los cuales, dependiendo de qué tan venenosos sean, pueden inclusive haber provocado la muerte de un individuo (Byrd y Castner, 2010, pp. 112-115). En los casos de artrópodos que se alimentan de sangre, se pueden remitir a la recolección de ADN, ya sea del sujeto activo o pasivo de un delito, que muchos de estos almacenan en su interior, debiendo tener en cuenta que tan rápido la digieren (pulgas, garrapatas, larvas y mosquitos) (Byrd y Castner, 2010, p. 116-118).

Por otro lado, insectos carroñeros como cucarachas, avispas u hormigas pueden tener incidencia directa con relación a otros insectos o, directamente, con el cadáver de una persona. En este sentido, Ramón y Donoso (2015) mencionan que, las hormigas pueden ser de utilidad para comprobar un sinnúmero de situaciones, basándose en su papel como depredadoras de otros artrópodos, al alimentarse de piel (lo cual es poco común), al establecer colonias en el interior del cadáver (para la determinación del intervalo postmortem), como causantes de muerte (por su veneno) o el causar heridas en una persona (pp. 17-20).

2.4.2. Manejo forense

Antes de comenzar con el análisis forense en materia entomológica, es necesario, como lo describen Byrd y Castner (2010), una identificación apropiada de la especie de artrópodo e insecto que se presenta; caso contrario, esto podría desembocar en una errónea estimación del tiempo de colonización y de la subsecuente actividad del insecto (p. 41).

Tal y como sucede en otros casos, dentro de las Ciencias Forenses, la intervención de la Entomología Forense no comienza con el manejo y análisis de los indicios, evidencias y muestras en el laboratorio sino con la intervención de los especialistas en el lugar de los hechos

(Byrd y Lord, 2010, p. 128), por lo que, de manera general, se suele diferenciar entre el procedimiento que se realiza en el campo y el de laboratorio.

Es necesario tomar en cuenta que para poder recolectar y preservar la muestra de manera adecuada se requiere el cumplimiento de determinados parámetros y herramientas que evitarán que estas puedan llegar a contaminarse o deteriorarse; así como, observar los principios fundamentales de la Criminalística durante las etapas de la investigación que se realiza.

Lo primero que se debe tener en cuenta son los materiales e instrumentos que se van a utilizar para la recolección y el análisis de los insectos presentes en la escena del delito. Como lo menciona Smith (1986), entre los elementos esenciales con las que se debe contar encontramos: guantes de látex y ropa protectora, pinzas para recolectar los insectos, pincel pequeño para muestras más delicadas, aspiradoras para recolección de insectos y redes para insectos voladores (p. 37).

Durante el procedimiento de campo para la recolección de insectos, de acuerdo con Byrd y Lord (2010), el entomólogo o criminalista que hará la recolección, basándose en el principio de no perjuicio, debe llegar a la escena sin ninguna idea concebida, siendo de los primeros en el lugar donde se encuentra el cadáver (p. 128). A continuación, se debe realizar una observación general de la escena y tomar todas las fotografías posibles (Byrd y Lord, 2010, p. 129), tanto para realizar la fijación de la escena del delito con la mayor rapidez posible e identificar las características comunes y raras del entorno.

Del mismo modo, y teniendo en cuenta que se requiere de un trabajo colaborativo en la escena del delito, el resto de los investigadores debe estar al tanto de cada una de las actuaciones que realiza el encargado de recolectar los indicios, muestras y evidencias de importancia entomológica. Por otro lado, tal como mencionan Byrd y Lord (2010), se debe realizar una

recolección de evidencia lo suficientemente cuidadosa para no alterar la escena o espantar a los insectos que en ella se encuentren (p. 130), además de ser necesario tomar muestras de insectos no solo del cuerpo directamente, sino de los alrededores, debajo del cuerpo y de los tejidos al momento de hacer la autopsia.

Por principios de identidad, y para poder identificar e individualizar cada uno de los indicios, muestras y evidencias recolectados, es necesario mantener un registro y documentar la información a través de:

1. Fotografía y anotaciones escritas de las características generales de la escena y del hábitat;
2. Fotografía y anotaciones escritas de la infestación de insectos en y alrededor de los restos;
3. Recolección de datos meteorológicos;
4. Recolección de moscas adultas y escarabajos en y volando encima de los restos;
5. Recolección de huevos, larvas y pupas en los restos;
6. Recolección de especímenes de los alrededores (hasta 20 ft [2m]) del cuerpo;
7. Recolección de los especímenes directamente debajo y proximidades de los restos (3 ft [1m] o menos) después de que el cuerpo ha sido removido;
8. Recolección de muestras de suelo debajo de los restos (cabeza, pecho, abdomen);
9. Anotaciones de las características ecológicas (suelo, plantas, agua, etc.) del sitio de la remoción;
10. Recolección de las muestras entomológicas durante la autopsia;
11. Recuperación de datos climáticos/ambientales de la estación climática más cercana⁸. (Byrd y Lord, 2010, p. 132)

Como se puede evidenciar, toda la información recogida de la escena, el cuerpo y sus alrededores debe estar claramente identificada con el fin de poder realizar una evaluación completa de cómo se suscitaron los hechos. Además, el tener en cuenta otros datos referentes al desarrollo, ubicación y colonización de los insectos –tales como el clima, temperatura y humedad-, llevará a la certeza que debe tener Entomólogo Forense al momento de realizar el análisis de laboratorio.

⁸ Texto Original: 1. Photographic and written notation of general scene characteristics and habitat; 2. Photographic and written notation of insect infestations on and around the remains; 3. Collection of meteorological data; 4. Collection of adult flies and beetles on and flying above the remains; 5. Collection of eggs, larvae, and pupae on the remains; 6. Collection of specimens from the surrounding area (up to 20 ft [6 m]) from the body; 7. Collection of specimens from directly under and in close proximity to the remains (3 ft [1 m] or less) after the body has been removed; 8. Collection of soil samples from under remains (head, chest, abdomen); 9. Notations of the ecological characteristics (soil, plant, water, etc.) at the recovery site; 10. Collections of entomological samples during autopsy; 11. Retrieval of historical climate/weather data from the nearest weather station.

Antes de pasar al laboratorio, las larvas, insectos y pupas que fueron recobradas de la escena del delito, según Smith (1986), todo insecto recolectado en la escena debe ser depositado en un tubo de plástico o vidrio y, posteriormente, matarlo en 80% de alcohol (p. 39). Por su rápido metabolismo, las larvas se deben conservar de otro modo a través de métodos como la refrigeración (Byrd y Castner, 2010, p. 116), teniendo en cuenta que las muestras que potencialmente estas contengan pueden perderse con mayor facilidad y rapidez.

De igual forma, y con el objetivo de comparar los indicios, muestras y evidencias de la escena, se deben conservar algunos insectos de la escena vivos y en recipientes diferentes para evitar la depredación (Smith, 1986, p. 39); y, de acuerdo a Gemmellaro (2015), se lo coloca en una cámara de cultivo en condiciones de temperatura y humedad adecuadas para su desarrollo (p.14).

Una vez que el perito se encuentra en el laboratorio para examinar los insectos recolectados, conforme a lo determinado por Gemmellaro (2015), se debe someter a las larvas a un proceso de “fijación” en el que se las coloca en agua caliente bajo el punto de ebullición, matando y conservando la muestra al instante (p. 14), para posteriormente conservarla en la cantidad de alcohol ya mencionada. La utilidad de emplear estas dos muestras radica en la importancia del insecto “fijado” para calcular el tiempo de colonización y, el insecto vivo para permitir que termine su proceso de desarrollo (Byrd y Tomberlin, 2010, p. 177).

Gemmellaro (2015) manifiesta que, una vez que se realiza el proceso de “fijación”, se debe efectuar una identificación de la especie de insecto que se ha recolectado, ya sea por su morfología característica o por identificación de ADN (p. 14). A continuación, se establece la edad de la especie con la presunción de que sus huevos fueron puestos inmediatamente después de la muerte, establecer su fase de desarrollo a través de los espiráculos en su cuerpo y hacer un diagnóstico preliminar con base a la temperatura del lugar de los hechos como referencia,

siendo que, mientras más cálido el terreno, más rápido el desarrollo del insecto (Gemmellaro, 2015, p. 14).

Por último, un método que también se aplica se basa en identificar las diferentes especies de insectos que colonizan un cuerpo en proceso de descomposición, ya que de acuerdo con Gemmellaro (2015) cada etapa del mismo tiene una entomofauna⁹ diferente y, a pesar de ya no ser tan utilizada, puede ayudar a determinar si el cuerpo ha sido movido o no (p. 15).

Relacionando los conocimientos de Entomología Forense, y con respecto al principio de producción, se puede evidenciar la intervención que tienen los insectos en el proceso de descomposición cadavérica y los efectos que cada especie, en su etapa de colonización respectiva, tienen sobre el cuerpo y entorno. Así también, en el principio de transferencia y dependiendo de las causas de muerte en una persona, se puede determinar a través de los insectos, rastros que el victimario puede haber dejado en la víctima o viceversa, así como otros componentes que puede llegar a consumir el insecto

Si se refiere a los principios de inmediatez y perennización, ambos están muy ligados el uno del otro, debido a que, al momento de la intervención del entomólogo forense en la investigación de la escena del delito, esta se debe realizar de la forma más rápida posible para conservar la evidencia y evitar su deterioro; lo cual se hace a través de la fijación de la escena a través de fotografías, notas, registros y otros medios conocidos para el caso, como es la planimetría¹⁰.

Continuando con el principio de reconstrucción, se demuestra la intervención de este principio cuando, después de la recolección de los indicios, muestras y evidencias, y a través

⁹ Conjunto de especies animales compuesta por insectos y artrópodos.

¹⁰ Representación gráfica de un terreno de manera detallada.

de su análisis en el laboratorio, el entomólogo concluye con base a sus estudios el cómo, cuándo y en qué circunstancias se dio la muerte del sujeto en cuestión.

Al enfocarse en el principio de probabilidad, y basándose en los resultados obtenidos a través del análisis realizado en el laboratorio y de la escena del delito de todos los indicios, muestras y evidencias, se puede determinar, de todas las hipótesis posibles, cuál es la más probable y tendiente a dar respuesta de los hechos suscitados.

En el principio de correspondencia, se demuestra durante la recolección de los insectos en la escena del delito y su análisis en el laboratorio de manera posterior, tanto al recoger una muestra viva como al “fijar” otra para preservarla intacta, ya que se puede hacer un estudio comparativo de cómo se dio su desarrollo en el proceso de descomposición cadavérica, y así obtener más datos de la entomofauna presente en la escena.

Cuando se relaciona el principio de identidad, este tiene relevancia en cuanto se toma en consideración cada una de las particularidades de las especies de insectos encontrados para poder establecer edad, tiempo de colonización, lugar de proveniencia, etc.; y, de esa forma, establecer las circunstancias en las que se dieron los hechos.

Con respecto al principio de no perjuicio, cabe destacar que es evidente que el entomólogo, al momento de llegar a la escena, no conoce las circunstancias específicas en las que se encuentra el cuerpo, siendo necesario que adquiera la información necesaria para poder llevar los materiales adecuados para realizar su labor forense sin llegar a conocer datos que puedan alterar su juicio con respecto al hecho.

Por último, el principio de rareza adquiere relevancia en el campo de la Entomología Forense cuando, por una u otra razón, se encuentra un insecto que no corresponde al lugar donde está el cuerpo, dando la idea que el cuerpo puede haber sido movido o que no corresponde al proceso de descomposición cadavérica en el que se encuentra el mismo.

2.5. La Entomología Forense en Ecuador.

Como se pudo identificar, la gran cantidad de insectos existentes complica el estudio de las especies que se pueden llegar a descubrir; es por ello que, en el caso del Ecuador, una investigación en este campo no es tan sencilla, considerando la gran biodiversidad que este territorio posee.

Salazar y Donoso (2015), realizaron una recopilación a través de varias bases de datos con información de las especies de insectos que tienen relevancia forense en el Ecuador (p. 48), teniendo en cuenta que no existe un registro formal de los mismos para fomentar otro tipo de investigaciones en esta área de las Ciencias Forenses y que la información en varias provincias del país es muy escasa.

Esta búsqueda se realizó teniendo como información publicaciones indexadas de ISI Web of Science de los registros de insectos de importancia forense en América Latina y Ecuador, búsquedas en Google Scholar, y “especímenes almacenados en el Museo QCAZ” (Salazar y Donoso, 2015, p. 48) de la PUCE¹¹. Como resultado, se elaboró una tabla con las familias y especies de insectos, las provincias en las que se encuentran y la fuente de referencia de la cual se obtuvo la información (Anexo 2). Como lo indican Salazar y Donoso (2015), la lista se encuentra incompleta, pero sirve como una herramienta de guía para poder dar una idea de la distribución de la entomofauna en el país (p. 48). A pesar de esto y, a la gran biodiversidad del territorio ecuatoriano, el registro de especies de acuerdo a las provincias mencionadas sigue siendo insuficiente para un conocimiento óptimo en el momento de recolectar datos en una escena del delito.

De igual forma, Aguirre y Barragán (2015) mencionan la importancia de continuar estudios tendientes a crear líneas base con las especies de insectos que se pueden encontrar en

¹¹ Pontificia Universidad Católica del Ecuador.

un determinado lugar haciendo, en esta ocasión una recolección e identificación en la provincia de Pichincha, y realizado una comparación entre Quito, Nayón y Otongachi (p. 66). Es así como, a través de una recopilación de información y experimentación al mismo estilo que Salazar y Donoso, se puede establecer un pequeño pero útil catálogo de especies, basándose en el principio de que “la vegetación, las condiciones meteorológicas y el tipo de suelo dan como resultado una fauna única y específica para cada sitio” (Aguirre y Barragán, 2015, p. 65).

Para concluir este apartado, Clifford (2015) menciona que una formación continua por parte de los expertos en Entomología es muy importante para que en el Ecuador se pueda desarrollar un mejor apoyo con respecto al uso de la Entomología Forense para las investigaciones criminales (p. 72), sin dejar de considerar la gran biodiversidad que lo caracteriza.

De la misma forma, y conforme a la necesidad de realizar un trabajo de campo para determinar la existencia de especies en un lugar específico, no basta con presumir que un insecto se encuentra en una locación basándose únicamente en la temperatura, humedad o zona geográfica; ya que, todos estos aspectos combinados influyen en esta determinación. En este sentido Clifford (2015) hace énfasis en la necesidad de recolectar la información necesaria, para crear las líneas base de diferentes hábitats, teniendo en cuenta que, dependiendo del lugar, los procesos de descomposición y aparición de fauna cadavérica varían –tierra, ríos, lagos, pantanos, agua salada, etc.- (p. 73).

Por último, se destaca la importancia de tener laboratorios que cuenten con el equipo necesario para estudiar de manera precisa la entomofauna cadavérica y determinar de qué forma se da el desarrollo de los insectos a través de sus distintas fases. En este caso, es necesaria la implementación de laboratorios con condiciones de temperatura y humedad adecuadas, cámaras para estudiar el desarrollo de los insectos, microscopios, e inclusive, una biblioteca

con bibliografía de Entomología Forense como fuente de consulta al momento de realizar el análisis correspondiente (Clifford, 2015, pp. 72 – 73).

CAPÍTULO III. EL PROCESO PENAL Y LA PRUEBA PERICIAL ENTOMOLÓGICA

3.1. El proceso penal.

Cuando se refiriere al Derecho Procesal, con enfoque específico en los delitos contra la vida, es necesario, en primera instancia, determinar cuál es su fin y objeto en general y después encausarlo hacia los fines del Derecho Procesal Penal teniendo en cuenta el Derecho Penal como detonante.

Como primera noción, es importante establecer qué es lo que se entiende por proceso, que, en palabras de Vécovi (s.f., citado por Peña, 2007) se define como “el medio adecuado que tiene el Estado para resolver el conflicto reglado por el Derecho Procesal, que establece el orden de los actos para una correcta prestación de la actividad jurisdiccional [...]” (p. 98). Esto da a entender que, en el caso del proceso judicial, a través de las normas procesales, se establecen los pasos que han de seguir los órganos estatales competentes en caso de que uno o más derechos se encuentren en conflicto.

A partir de esta definición, y de lo mencionado por Devis Echandía (2001), el proceso tiene como fin principal “la realización del derecho mediante la actuación de la ley en los casos concretos, para satisfacer el interés público o general” (p.138); lo que implica que, el proceso no solo constituye un instrumento para la realización del interés particular, que es más una situación derivada de lo primero, sino que pretende que se mantenga el respeto hacia el orden jurídico.

Por otro lado, y enfocándose en el Derecho Penal, Bauman (1986) lo define como el “conjunto de las normas jurídicas que amenazan como consecuencia jurídica, para un hecho

determinado, una pena o medida determinada” (p. 2), en aplicación por parte del Estado de su facultad de castigar, como ya se mencionó en el capítulo 1. Por esta razón, el Derecho Penal material es el que se encarga de la configuración y “el nacimiento, la modificación y el fin de las relaciones jurídicas” (Bauman, 1986, p. 2).

Es por esta razón que, como menciona Devis Echandía (2001) enfocándose específicamente en el Proceso Penal, y retomando lo ya establecido:

[...] su objeto es la investigación de los ilícitos penales y de la responsabilidad que por ellos, conforme a la ley sustanciales, pueda existir para determinadas personas, y en ocasiones la investigación de situaciones de especial peligrosidad de cierta clase de personas para el efecto de aplicarles medidas de rehabilitación. (p. 138)

Esto lleva a que, el proceso penal mantiene su fin de velar por el cumplimiento del orden jurídico y el interés público, pero también busca resolver los casos en los cuales se han cometido infracciones penales para determinar a quién se le va a imputar su cometimiento. Solo de esta forma, y por parte de la actuación del Estado a través de su órgano competente, se puede llegar a concretar los fines no solo del Derecho Procesal, sino también del Derecho Penal a través de los órganos jurisdiccionales.

Tal como lo menciona Vécovi (2006), cuando se refiere a la acción, para que se pueda llegar a activar la jurisdicción del Estado para solucionar un conflicto, es necesario que “el individuo lo pida” (p. 63) lo cual, no es propio únicamente de los procesos no penales, ya que, para que el responsable de la acción penal actúe, es necesario que se active a petición de parte¹².

En el caso concreto del proceso penal, la acción “busca la decisión sobre la existencia de un hecho consagrado en la ley como punible y la responsabilidad de su autor” (Espitia, 2010, p. 103), para que, sea el Estado, a través de la Fiscalía General, el que inicie las investigaciones

¹² Cuando se habla de petición de parte, se entiende que a través de una noticia criminis -denuncia, sentencia o informe emitido por órgano de control- cualquier persona puede pedir a Fiscalía que inicie una investigación en materia penal.

orientadas a la resolución del caso e intervenga como parte procesal en contra del procesado, una vez que se formulan cargos.

3.1.1. Clasificación del proceso penal en relación a los delitos contra la vida.

En el actual COIP, tal como lo establecen los Títulos XVII y XVIII, existen dos tipos de procedimientos en materia penal, el procedimiento ordinario y los procedimientos especiales respectivamente. Con relación a los últimos, en el COIP (2015) se contemplan cuatro clases de procedimientos, siendo estos el abreviado, directo, expedito y para el ejercicio privado de la acción penal (art. 634).

Con respecto a los delitos contra la inviolabilidad de la vida, en el momento de que se comente alguno de estos, dependerá de las circunstancias que rodeen los hechos consumados para determinar por medio de qué procedimiento se tendrá que seguir el caso determinado y, a su vez, teniendo en cuenta estos, si los delitos que se están tratando cumplen con los requisitos establecidos en la norma respectiva para su desarrollo.

3.1.1.1. Procedimiento ordinario

Con respecto al procedimiento ordinario, es necesario anotar que es aquel al que se someten, de manera general, los delitos de acción penal pública y que, como menciona el COIP (2015), “La Fiscalía, ejercerá la acción penal pública” (art. 411). Salvo las excepciones y alternativas presentadas en el correspondiente cuerpo normativo con respecto a procedimientos especiales, todos los delitos de acción pública se someten a las disposiciones que se presentan sobre este.

Tal como lo establece el COIP (2015) en su título séptimo, el procedimiento ordinario contará con una fase de investigación previa (arts. 580 – 588) y tres etapas, siendo estas, “1. Instrucción; 2. Evaluación y preparatoria de juicio, y; 3. Juicio” (COIP, 2015, art. 589). Por

ello es necesario analizar dentro del proceso penal, en qué circunstancias se podría perseguir un delito determinado a través de un procedimiento especial.

3.1.1.2. Procedimiento abreviado

Cuando nos referimos al procedimiento abreviado, puede decirse que “al igual que el procedimiento directo y el procedimiento expedito, son nuevas formas de buscar soluciones rápidas, pero, al mismo tiempo, efectivas, a los conflictos penales originados en delitos de gravedad menor” (Vaca, 2014, p. 586). De esta manera, el COIP establece condiciones bajo las cuales se puede aplicar este tipo de procedimientos, con el fin de que el proceso penal sea menos engorroso; teniendo como requisitos:

1. Las infracciones sancionadas con pena máxima privativa de libertad de hasta diez años, son susceptibles de procedimiento abreviado. 2. La propuesta de la o el fiscal podrá presentarse desde la audiencia de formulación de cargos hasta la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio. 3. La persona procesada deberá consentir expresamente tanto la aplicación de este procedimiento como la admisión del hecho que se le atribuye. 4. La o el defensor público o privado acreditará que la persona procesada haya prestado su consentimiento libremente, sin violación a sus derechos constitucionales. 5. La existencia de varias personas procesadas no impide la aplicación de las reglas del procedimiento abreviado. 6. En ningún caso la pena por aplicar podrá ser superior o más grave a la sugerida por la o el fiscal. (art. 635)

Con lo ya mencionado, en relación con los delitos contra la inviolabilidad de la vida, únicamente se podría aplicar este procedimiento a los delitos de homicidio culposo, homicidio culposo por mala práctica profesional, el aborto con muerte si ha sido consentido por la mujer, el aborto no consentido y aborto consentido -tanto para quien lo realiza como para la mujer que lo autorizo-; teniendo en cuenta que, las penas en estos delitos no superan los diez años en su pena máxima –cinco, tres, diez, siete y tres o dos años respectivamente), y que se cumpla el momento en que se puede presentar la propuesta y el consentimiento de la persona procesada.

3.1.1.3. Procedimiento directo

Con respecto al procedimiento directo, el COIP (2015) establece que:

Procederá en los delitos calificados como flagrantes sancionados con pena máxima privativa de libertad de hasta cinco años y los delitos contra la propiedad cuyo monto no exceda de treinta salarios básicos unificados del trabajador en general calificados como flagrantes. (art. 640)

En un principio, se podría pensar que aplicaría a delitos como homicidio culposo, homicidio culposo por mala práctica profesional y aborto consentido; sin embargo, y por disposición expresa del mismo artículo ya mencionado en el inciso segundo de su numeral 2, se excluye este proceso en caso de delitos contra la inviolabilidad de la vida (COIP, 2015, art. 640).

3.1.1.4. Procedimiento expedito

Conforme a lo mencionado por Vaca (2014), basándose en las disposiciones del COIP, el procedimiento expedito se aplica de manera exclusiva a las contravenciones penales y de tránsito en una sola audiencia (p. 602); por lo que, los delitos contra la inviolabilidad de la vida no podrían ser perseguidos en este caso, al no encontrarse dentro de la categoría de contravenciones.

3.1.1.5. Procedimiento de ejercicio privado de la acción penal

Por último, en el caso de los procedimientos de ejercicio privado de la acción penal, se contemplan cuatro casos en los que “se han conferido importantes atribuciones procesales a la víctima en la persecución penal de los delitos” (Horvitz, M y López, J, 2004, p. 538), al ser esta y no el Estado quien persigue el delito. En estos casos “la acción penal corresponde únicamente a la víctima mediante querrela” (COIP, 2015, art. 410) y solamente en los delitos de calumnia, usurpación, estupro y lesiones de hasta 30 días (COIP, 2015, p. 415); entre los cuales no se encuentran los delitos contra la inviolabilidad de la vida, por lo que no se podría acceder a este procedimiento.

3.1.2. Principios aplicados al proceso penal.

Cuando se habla de la actividad procesal durante el proceso penal, como lo especifica Florian (2001), es necesario considerar que cada una de ellas se rige bajo criterio o principios,

que se encargan de indicar cuáles son las pautas a seguir por parte de cada uno de los sujetos intervinientes en el mismo (p. 50).

En este sentido, y como menciona Espitia (2010), a pesar de que dogmáticamente los principios son “simples guías hermenéuticas sin carácter vinculante” (p. 81), al ser positivizados en un cuerpo normativo, adquieren el carácter de obligatorias, con el fin de que el desarrollo del proceso se desenvuelva de tal manera que no afecte los derechos de los procesados y de las víctimas.

Esta concreción de los principios procesales en el ordenamiento jurídico ecuatoriano empieza con su establecimiento en la Constitución de la República (2008), en la que, de manera general, se reconoce el acceso libre y gratuito a la justicia, el no quedar en indefensión, el derecho al debido proceso y sus garantías, garantías básicas del proceso penal, protección a víctimas, procedimientos especiales en materia penal y, el respeto a la seguridad jurídica referentes al cumplimiento de las disposiciones legales y constitucionales (art. 75-82).

A continuación, se da una descripción general de algunos de los principios más importantes al momento de llevar a cabo un proceso penal, teniendo en cuenta que, en los casos de delitos contra la inviolabilidad de la vida, por la importancia que la legislación y la constitución le han dado a este bien jurídico, es necesario prestar vital atención a los criterios de optimización que el Derecho Procesal Penal presenta.

3.1.2.1. Independencia e Imparcialidad

Al respecto, aquí encontramos ante dos principios muy relacionados entre sí. Por un lado, cuando se habla del primer término se refiere a “La independencia del Poder Judicial frente a los demás poderes del Estado” (Horvitz y López, 2002, p. 53); es decir, que el juez en su jurisdicción no debe tener influencias de otros órganos que puedan ejercer presión sobre sus

decisiones en un caso determinado, tanto de la misma función como de las otras cuatro funciones existentes en el país.

Con respecto a la imparcialidad, se puede entender que este principio toma forma con respecto a la relación entre el juzgador y las partes intervinientes, ya sea en ejercicio de la acción pública o privada; ya que este, no puede tomar una determinada posición con respecto a la Fiscalía, acusador particular o procesado de manera arbitraria o, por cuestiones personales. Esto se evidencia cuando en el COIP (2015) se establece que, el o la juzgadora “se orientará por el imperativo de administrar justicia de conformidad con la Constitución de la República, los instrumentos internacionales de derechos humanos y este Código, respetando la igualdad ante la Ley” (art. 5).

3.1.2.2. Juez Natural

Cafferata (2000), con respecto a este principio, menciona que:

“[...] nadie puede ser juzgado por comisiones especiales ni sacado de los “jueces” designados por la ley antes del hecho de la causa (art. 18, CN). La legislación supranacional incorporada a nivel constitucional coincide en general con el derecho a ser “juzgado” por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley (v.gr., art. 8.1, CADH; art. 15.1, PIDCP)

Con este principio se busca que, al momento de juzgar a una persona por algún delito en específico, en este caso, por algún delito contra la inviolabilidad de la vida, se puedan ejercer todos los derechos y garantías reconocidos en la Constitución y las leyes a través de los órganos en la jurisdicción correspondiente para el caso y, que a su vez, los procesos sean perseguidos por jueces especializados en la materia, en este caso, en materia penal, y no jueces ad hoc, como lo establece el Código Orgánico de la Función Judicial (2009) cuando determina que “no ejercerán la potestad jurisdiccional las juezas, jueces o tribunales de excepción ni las comisiones especiales creadas para el efecto” (art. 7).

3.1.2.3. Doble instancia

El COIP (2015) establece, con respecto a lo que denomina impugnación procesal, que, “toda persona tiene derecho a recurrir del fallo, resolución o auto definitivo en todo proceso que se decida sobre sus derechos” (art. 5); refiriéndose claramente al principio de doble instancia.

En este sentido, según Echandía (2012), este principio se deriva del de impugnación y contradicción (p. 48), dando la posibilidad a cualquiera de las partes que intervienen en el proceso de que sometan a un órgano superior el fallo emitido por un inferior en caso de inconformidad ya sea por vicios procesales o materiales; por lo que, y como manifiesta Espitia (2005), “lo amplía a cualquier clase de determinación que se refiera al imputado o acusado, que afecten la práctica de pruebas o que tengan efectos patrimoniales” (p. 88).

3.1.2.4. Non Bis In Idem

Desde la doctrina se posiciona a la cosa juzgada como la institución que materializa este principio. Así, de acuerdo con Echandía (2012):

Significa que una vez decidido, con las formalidades legales, un litigio o un asunto penal entre determinadas partes, estas deben acatar la resolución que le impone término, sin que les sea permitido plantearlo de nuevo, y los jueces deban plantearla. (p. 34)

Siguiendo la lógica de lo expuesto, este principio establece un presupuesto fundamental dentro de la seguridad jurídica, ya que implica que una persona no sea sometida a ser juzgado o investigado por los mismos hechos más de una vez en una misma materia. Por lo tanto, una vez que ya se tiene una decisión firme y definitiva en un proceso, se busca que no se produzca indeterminación en la resolución de un caso.

De este modo, este principio se puede evidenciar en la Constitución de la República (2008) cuando manifiesta que “nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y

materia. Los casos resueltos por la jurisdicción indígena deberán ser considerados para este efecto” (art. 76).

3.1.2.5. Oficialidad y Acusatorio

Siendo dos principios distintos, pero relacionados de manera estrecha, el de oficialidad consiste en que “la persecución penal es promovida por órganos del Estado. [...] Si existen indicios suficientes para admitir una acción punible y perseguible, el ministerio público actuará de oficio” (Baumann, 1986, p. 42); mientras que el acusatorio implica que “obligatoriamente necesitamos de acusación de la sociedad a través del fiscal para poder ingresar a la etapa de juicio, caso contrario, si el fiscal no acusa, el juez está obligado a sobreseer en la etapa intermedia” (Carvajal, 2012, p.7).

Como característica principal del sistema acusatorio, antes de que Fiscalía, quien ostenta el ejercicio de la acción penal, decida acusar a un sospechoso que se encuentra en investigación, se vale de las herramientas de investigación y profesionales del Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses para de esa manera, llegar a la convicción de la responsabilidad penal del individuo. En el caso de esta investigación, la Entomología Forense puede ser uno de los mecanismos más útiles para proveer esos elementos de convicción necesarios para el funcionario estatal encargado del seguimiento del caso.

El principio acusatorio se evidencia en el COIP (2015), cuando se determina que “la etapa de evaluación y preparatoria de juicio se sustenta en la acusación fiscal” (art. 602), haciendo esta necesaria para que el proceso pueda continuar; mientras que, en el caso del principio de oficialidad, se lo puede encontrar en el mismo cuerpo normativo cuando se dispone que “el ejercicio público de la acción corresponde a la Fiscalía” (COIP, 2015, art. 410) y que “corresponde a las partes procesales el impulso del proceso” (COIP, 2015, ar.t. 5)

3.1.2.6. Legalidad

Como uno de los principios fundamentales del Derecho Penal y del Derecho en general, Vaca (2014, citando al COIP, 2015, art. 5) define al de legalidad diciendo que: “no hay infracción penal, pena, ni proceso penal sin ley anterior al hecho” (p. 43), por lo que se entiende que, si no se encuentra tipificada una conducta en la norma penal o su procedimiento en vía jurisdiccional, no se puede perseguir a la misma, teniendo en cuenta el momento en el que un determinado hecho se ha producido.

La máxima “Nullum crimen nulla poena sine lege”¹³ se entiende en su contexto, tanto del procedimiento y actuaciones por parte de los sujetos procesales durante el proceso como de la conducta en sí; por lo tanto, si en la norma no se encuentran reglas referentes al procedimiento o actuaciones por parte de fiscalía, por ejemplo, se entiende que no es válido dentro de ese proceso todo aquello que se haga fuera de las disposiciones legales.

3.1.2.7. Oralidad

La oralidad dentro de nuestro sistema procesal penal se entiende en el sentido de que “las decisiones se dictan en audiencia; se utilizan los medios técnicos disponibles para dejar constancia y registrar las actuaciones procesales” (Vaca, 2014, p. 59), todo esto con el fin de que se mejore la interacción entre los sujetos procesales y la inmediación del juez con la causa.

En este sentido, se puede entender que todas las actuaciones que se realicen en el proceso se harán en contacto directo con el juez y la contraparte; y, además, sin descartar los soportes escritos y las actuaciones que deban hacerse por este medio. Tanto las intervenciones por medio de alegatos con las pruebas tendrán que ser explicadas de forma oral.

¹³ Ningún delito, ninguna pena sin ley.

3.1.2.8. Presunción de Inocencia

En palabras de Espitia (2010), se entiende a este principio como el hecho de que “toda persona se presume inocente, y debe ser tratada como tal, mientras no se produzca una declaración judicial definitiva sobre su responsabilidad penal” (p. 84), desde el momento en que es un simple sospechoso y hasta que se lo considere como culpable del cometimiento de una infracción penal a través de una sentencia ejecutoriada, tal como lo determina el COIP en su artículo 5¹⁴.

El cumplimiento de este principio implica, como es natural, que el tratamiento que se le dé al sospechoso o procesado -dependiendo del momento procesal- se mantendrá igual hasta que el juez, con la ayuda de las pruebas actuadas en audiencia, tenga pleno convencimiento de la responsabilidad penal y motive su decisión en el acto procesal correspondiente.

3.1.2.9. Concentración

Este principio debe ser entendido de manera clara, ya que, el hecho de que este deba “[...] realizarse de manera continua y de preferencia el mismo día” (Espitia, 2010, p. 98), no significa que se deben saltar fases o etapas del proceso de manera arbitraria para que se obtenga una sentencia en el menor tiempo posible; ya que, esto puede llegar a afectar tanto el derecho de las víctimas como el del procesado.

Guardando la lógica del proceso, realizar “la mayor cantidad de actos procesales en una sola audiencia” (COIP, 2015, art. 5), implica que se puedan reducir esfuerzos y que los actos procesales guarden armonía entre ellos; todo esto, con el fin de que los procesos no sean interminables, pero si, eficaces.

¹⁴ Art. 5.- Principios procesales.- El derecho al debido proceso penal, sin perjuicio de otros establecidos en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado u otras normas jurídicas, se regirá por los siguientes principios: 4. Inocencia: toda persona mantiene su estatus jurídico de inocencia y debe ser tratada como tal, mientras no se ejecutorie una sentencia que determine lo contrario. (COIP, 2015)

3.1.2.10. Inmediación

En relación con la interacción que las partes deben tener en el proceso, Jauchen (2014) menciona con respecto al principio de inmediación que:

Exige que las pruebas lleguen al ánimo del juzgador sin sufrir alteración alguna por influjo extraño a su propia naturaleza [...]. Por otro lado, la inmediación comprende también la percepción directa de las pruebas por las partes. Y finalmente, la comunicación personal y oral entre todos los sujetos procesales. (p. 30)

Todo esto significa que, dentro del desarrollo de las diferentes fases y etapas del proceso penal, independientemente del tipo de procedimiento -sea especial u ordinario-, tanto el juez como las partes intervinientes -fiscalía, acusador particular y procesado- deben estar presentes durante el mismo para que conozcan de primera mano lo que la otra parte hace y lo que el juez decide, para que tenga la oportunidad de ejercer su derecho a la defensa.

Esto se contempla en el COIP (2015), cuando establece que “el juzgador celebrará las audiencias en conjunto con los sujetos procesales y deberá estar presente con las partes para la evacuación de los medios de prueba y demás actos procesales [...]” (art. 5).

3.1.2.11. Mínima intervención penal

Dentro de la legislación, el COIP (2015) establece un concepto claro de lo que implica la mínima intervención penal, definiendo que “está legitimada siempre y cuando sea estrictamente necesaria para la protección de las personas. Constituye el último recurso, cuando no son suficientes los mecanismos extrapenales” (art. 3). En este sentido, la acción penal únicamente será impulsada en los casos en los cuales las otras ramas del derecho no puedan proteger el bien jurídico y, como consecuencia, no puedan dar otra solución para el conflicto que se presente.

3.1.2.12. No Reformatio In Peius

Este principio se aplica en los casos en que se presente recurso, y consiste en que “el superior jerárquico no puede agravar la pena impuesta en perjuicio de quien promovió el

recurso” (Espitia, 2010, p. 92) como resultado de lo cual, Fiscalía solo podría alegar para que la pena impuesta en un principio por el Tribunal de Garantías Penales de primera instancia sea ratificada sin la posibilidad de pedir que esta sea mayor.

Este principio es muy importante durante la defensa de la persona procesada, ya que, como establece la propia Constitución (2008), “al resolver la impugnación de una sanción, no se podrá empeorar la situación de la persona que recurre” (art. 79); otorgándonos así, la certeza de que la interposición de recursos no será un mecanismo de represión mayor.

3.1.2.13. Igualdad

De acuerdo con lo mencionado por Echandía (2012) con respecto al principio de igualdad, “Dos consecuencias se deducen: a) la de que en el curso del proceso las partes gozan de iguales oportunidades para su defensa [...] y, b) que no son aceptables los procedimientos privilegiados [...]” (p. 33). Esto lleva a la conclusión de que, en el caso del proceso penal, tanto el acusador particular, Fiscalía y el procesado, cuentan con los mismos derechos relacionados a la tutela judicial efectiva, tanto con las reglas del procedimiento al que se están sometiendo, así como con la presentación y actuación de pruebas y la posibilidad de recabar información que ayude en el impulso o defensa de sus alegatos.

En el COIP (2015), también se contempla que “es obligación de las y los servidores judiciales hacer efectiva la igualdad de los intervinientes” (art. 5), garantizando que el Estado está velando por hacer efectivo su papel como garante de derechos, y ninguna de las dos partes tendrá más armas para defenderse que el otro.

3.2. La prueba en el proceso penal.

Es importante tener en cuenta que, el buen desarrollo de un proceso no solo depende del cumplimiento de parámetros básicos para que se hagan efectivos los derechos de las partes

intervinientes, sino que, es necesario estructurar las reglas mediante las cuales los hechos que se alegan puedan ser demostrados en una audiencia oral.

Desde un punto de vista amplio, la prueba puede tener muchas acepciones de acuerdo al campo en el que se aplique; sin embargo, debido a que se encuentra en el campo de lo jurídico; y, desde el Derecho Probatorio, nos enfocamos en la prueba judicial como “el conjunto de reglas que regulan la admisión, producción, asunción y valoración de los diversos medios que pueden emplearse para llevar al juez la convicción sobre los hechos que interesan al proceso” (Echandía, 2012, p. 2).

Así, como lo establece el COIP (2015) al mencionar que la finalidad de la prueba consiste en “llevar a la o al juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancias materia de la infracción y la responsabilidad de la persona procesada” (art. 453), podemos coincidir en que, parte del trabajo que desempeña el juez al momento de intervenir en el proceso penal consiste en formarse un criterio lo suficientemente fundamentado para tomar una decisión, incluye también el valerse de medios de distinta índole orientados a demostrar que existe un nexo causal entre los hechos y la persona que está siendo procesada.

De esta forma y, sin adelantar el concepto de medio probatorio, se puede llegar a la conclusión de que, la prueba judicial, entendida en su concepción general, es la que llevará “al juez la certeza sobre los hechos” (Echandía, 2012, p. 7). Por esta razón, ya se encontraría en una etapa final del proceso probatorio en la que el juez solo se encarga de realizar un análisis de lo que las partes han presentado en audiencia para poder emitir un dictamen cumpliendo con la motivación que la ley le exige.

3.2.1. Principios aplicados a la prueba.

Además de los principios mencionados previamente, para el desarrollo el proceso penal en general, existen una serie de pautas específicas que se deben tener en cuenta al momento

del anuncio de medios probatorios y práctica de la prueba, más allá de los principios generales de la misma, tal como lo expone el artículo 454 del COIP. En este sentido, solo se tomarán en cuenta aquellos principios establecidos en la norma ya mencionada, al ser los que actualmente rigen y guían la presentación y práctica de las pruebas en el proceso penal de manera imperativa.

3.2.1.1. Oportunidad

El COIP (2015) determina que el principio de oportunidad, con respecto a la prueba:

Es anunciada en la etapa de evaluación y preparatoria de juicio y se practica únicamente en la audiencia de juicio. Los elementos de convicción deben ser presentados en la etapa de evaluación y preparatoria de juicio. Las investigaciones y pericias practicadas durante la investigación alcanzarán el valor de prueba, una vez que sean presentadas, incorporadas y valoradas en la audiencia oral de juicio. (art. 454)

En este sentido, y para garantizar la validez que tengan las pruebas al momento de realizar su análisis, es importantes que se evalúe previamente si los medios probatorios que se presentan cumplen con los parámetros indicados que permitan demostrar el hecho y que, a su vez, esto se haga en el momento indicado por la ley, siendo invalidas aquellas pruebas presentadas antes o después de la audiencia de evolución y preparatoria de juicio.

3.2.1.2. Contradicción

Echandía (2012), cuando se refiere al principio de contradicción, menciona que, “la parte contra quien se opone una prueba debe gozar de oportunidad procesal para conocerla y discutirla, es decir, que debe llevarse a la causa con conocimiento y audiencia de todas las partes” (p. 16), siendo una manifestación del derecho a la defensa.

A pesar de esto, la contradicción opera no solo para la parte procesada, sino que constituye una herramienta de debate entre las partes intervinientes del proceso, incluyendo al titular de la acción penal, con el fin de que en el momento pertinente, la parte contraria tenga la oportunidad de rebatir y contradecir la prueba como un medio de defensa.

3.2.1.3. Libertad probatoria

Es importante para las partes durante el proceso, tener la posibilidad para demostrar los hechos que alegan a través de todos los medios que se encuentren a su disposición; por ello, y como menciona Echandía (2012), este principio consiste en:

Libertad para que las partes y el juez puedan obtener todas las que sean pertinentes, con la única limitación de aquellas que por razones de moralidad versen sobre los hechos que la ley no permita investigar, o que resulten inútiles por existir presunción legal que las hacen innecesarias (p. 20)

En consecuencia, las limitaciones que se establecen a las partes con respecto a los medios de prueba que pueden presentar, responden a la necesidad de que estos no violen derechos de otras personas o contravengan disposiciones legales, dando así la capacidad al juez para analizar la pertinencia de aquellas pruebas permitidas y admitirlas si considera que pueden llegar a probar los hechos sujetos al proceso que persigue.

3.2.1.4. Pertinencia

Cuando se habla de pertinencia de la prueba en el Derecho Procesal, nos referimos estrictamente a que aquellos medios de prueba que presentamos para demostrar los hechos que se alegan en juicio logren efectivamente hacerlo, sin que estos sean innecesarios o no nos lleven a ninguna conclusión sobre el caso.

Por esta razón, Echandía (2012) menciona que “el tiempo y el trabajo de los funcionarios judiciales y de las partes en esta etapa del proceso no debe perderse en la recepción de medios que por sí mismos o por su contenido no sirvan en absoluto para los fines propuestos” (p. 21), concordando de esta manera con el principio de economía procesal que busca que la administración de justicia no gaste recursos y tiempo de manera innecesaria.

3.2.1.5. Exclusión

Tal como establece el COIP (2015), el principio de exclusión consiste en que “no se admitirá como prueba aquellos medios obtenidos violentando algún derecho o disposición

legal, o que no posean valor probatorio” (art. 454), siendo de esta forma una limitación al principio de libertad probatoria ya mencionado. De esta forma, tanto la actuación de la Fiscalía como de la defensa podrá ser controlada para que ninguna de las partes se extralimite en la obtención de medios probatorios para ser presentados en audiencia.

3.2.1.6. Igualdad de oportunidades para la prueba

Como manifiesta Parra (2009), “las partes tienen que tener igualdad de oportunidades para pedir y obtener que les practiquen pruebas y para contradecir las del contrario” (p. 8), esto con el objetivo de que todos los involucrados en el proceso, puedan ejercer su derecho a la contradicción y probar los hechos controvertidos que aleguen sin que la parte contraria tenga mayor posibilidad de demostrar y obtener sentencia favorable.

De igual forma, el tener la posibilidad de presentar y practicar prueba en las mismas condiciones, garantiza que se hagan efectivos los derechos fundamentales de las partes en general, y los derechos relacionados con el debido proceso de manera particular cuando se someten acciones y pretensiones de las partes en vía jurisdiccional.

3.2.2. Medios probatorios empleados en delitos contra la vida.

Como menciona Horvitz y López (2007):

Los medios de prueba son, de esta manera, un procedimiento formal para la incorporación de los elementos probatorios, que está regido por ciertas garantías, y que tiene una razón de ser en la necesidad de controlar los instrumentos de los que se vale el juzgador para adquirir conocimiento de los hechos. (Horvitz y López, 2007, p. 67)

En este sentido, constituyen los mecanismos por los cuales, alguna de las partes intervinientes en el proceso, pretende demostrar los hechos que se alegan durante el mismo, los cuales serán aceptados o negados por parte del juzgador, siempre y cuando, cumplan con los requisitos que establece la ley y sean conducentes para el caso.

Como ya se mencionó previamente, la prueba tiene como objetivo llevar a una certeza al juzgador; mientras que, en palabras del mismo Echandía (2012), los medios probatorios se encargan de proporcionar motivos o razones previo a obtener esa certeza (p. 7) por lo que, constituyen un paso previo a ser reconocido en audiencia preparatoria de juicio y posteriormente practicado en audiencia de juicio ya como prueba.

En la legislación ecuatoriana, dentro del Derecho Procesal Penal, el COIP (2015) reconoce como medios de prueba durante el proceso “1. El documento 2. El testimonio 3. La pericia” (art. 498); cada uno de ellos, regido por sus propias reglas y sometido a valoración y práctica distintas.

3.2.2.1. La prueba pericial.

Para entender el concepto de prueba pericial o pericia, como lo denomina el COIP, es necesario conceptualizar qué es la prueba material. En este sentido, Zavala (2004) menciona que esta tiene relación con “el objeto, el instrumento, los vestigios, el lugar y el tiempo de la infracción” (p. 6) de manera directa, con el fin de que el juzgador pueda apreciar esta información y tomar una decisión.

Por lo antes expuesto, podemos establecer que, al ser la prueba material aquello que ha tenido directa relación con una determinada infracción, y que se somete a un procedimiento conocido como pericia que pretende “[...] obtener para el proceso, un dictamen fundado en especiales conocimientos científicos, técnicos o artísticos, útil para el descubrimiento o valoración de un elemento de prueba” (Vaca, 2015, p. 363), es necesaria en aquellos procesos judiciales en los cuales se requiere de experticia y conocimientos especializados para interpretar los indicios, muestras y evidencias recolectadas durante una investigación penal.

Por otro lado, el COIP (2015) establece las reglas generales que se deben tener en cuenta al momento de la apreciación y valoración de la prueba pericial, determinando que los peritos

necesitan tener una acreditación del Consejo de la Judicatura que verifique su especialización o experticia en un área determinada, designación de su cargo en una causa, presentar sus informes en el plazo determinado en cada caso, detallar la información requerida para los informes que emitan y sustentar de manera oral sus informes en juicio (art. 511).

Con el cumplimiento de los parámetros detallados, se busca que la prueba pericial que se presente durante un proceso pueda contar con la idoneidad y objetividad propias del análisis profesional, científico y técnico de un indicio, muestra o evidencia; existiendo la posibilidad de dejar sin validez un informe si es que el perito, como lo determina el COIP, “tiene motivo de inhabilidad o excusa”, teniendo la opción de hacerlo por sí mismo (art. 511).

De igual forma, queda igualmente abierta la posibilidad de que, en caso de no existir un experto acreditado por el órgano antes mencionado, se pueda acudir a otro profesional con los conocimientos suficientes para realizar los estudios pertinentes en el caso; teniendo de igual forma, la posibilidad de presentar prueba pericial realizada por peritos internacionales (COIP, 2015, art. 511).

La aplicación de la pericia se puede distinguir de la prueba documental y testimonial debido a que, a pesar de que el análisis realizado por el perito debe encontrarse plasmado en un soporte físico, el informe pericial, por sí mismo no constituyó prueba, ya que el experto debe sustentarlo y dar razón del mismo en audiencia; mientras que se diferencia de la prueba testimonial debido a que, de acuerdo al COIP (2015), el testimonio consiste en la declaración de aquellos sujetos procesales y terceros que intervinieron o tienen conocimiento del hecho (art. 501), siendo el perito un experto cuyo testimonio se limita únicamente a su labor realizada en la recolección y análisis de los indicios, muestras y evidencias obtenidas durante la investigación.

Cuando se enfoca en la práctica de la prueba, de acuerdo a lo establecido en el COIP (2015), “Los peritos sustentarán oralmente los resultados de sus peritajes y responderán al interrogatorio y al contrainterrogatorio de los sujetos procesales” (art. 505) esto, con el fin de que el informe emitido por el perito por motivo de su labor dentro de una determinada causa pueda ser sustentado directamente en etapa de juicio y, de esta forma, el juez, por principio de inmediación, pueda tener contacto directo con la prueba para evaluarla.

Con respecto a la pericia entomológica como medio de prueba, se sigue la misma lógica y normativa aplicable para que sea presentada e introducida como prueba en un juicio. Los insectos como prueba material, como ya hemos establecido, constituyen los testigos principales de cómo se pudo haber dado la muerte del individuo y como se desarrolla su proceso de descomposición; por ello, la presencia de un especialista en este campo es indispensable para que, dentro del proceso, se puedan despejar las dudas pertinentes.

- El informe pericial

Cuando se realiza el examen pericial de cualquier indicio, muestra o evidencia que puede llegar a ser presentada como prueba en la audiencia respectiva durante el proceso penal, es fundamental, para efectos del registro de los resultados de esta, la elaboración de un documento que materialice los procedimientos y las conclusiones a las que se llegaron con un determinado análisis forense.

Al referirse al dictamen pericial, Zavala (2004) menciona que, “es un acto procesal proveniente del perito por el cual se hace llegar al proceso las conclusiones técnicas o científicas obtenidas del examen realizado sobre el objeto de la pericia” (p.162), y que se manifiesta por escrito a través de un informe pericial.

De igual forma, para que pueda ser aceptado, es necesario que el perito detalle de manera clara cada uno de los procedimientos utilizados al momento de proceder en su estudio,

los materiales requeridos, los métodos científicos de análisis y cada una de las características de la prueba material, antes y después de su análisis; para lo cual, tanto el COIP como los Manuales, Protocolo, Instructivos y Formatos del Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses emitidos por la Fiscalía, establecen los requisitos que, de manera general y especial, deben tener en cuenta los informes para ser admitidos como prueba y tener plena validez.

El COIP (2015), en su artículo 511, numerales 5 y 6, determinan que:

Art. 511.- Reglas generales.- Las y los peritos deberán: 5. Presentar dentro del plazo señalado sus informes, aclarar o ampliar los mismos a pedido de los sujetos procesales. 6. El informe pericial deberá contener como mínimo el lugar y fecha de realización del peritaje, identificación del perito, descripción y estado de la persona u objeto peritado, la técnica utilizada, la fundamentación científica, ilustraciones gráficas cuando corresponda, las conclusiones y la firma. (art. 511)

Sin embargo y, dependiendo del tipo de pericia que se realice, será necesario especificar en algunos de los datos que se proporcionan o incluir información adicional correspondiente al campo de experticia en el cual se hizo la misma. Lo anterior se presenta como una manifestación del principio de certeza, ya que, un correcto análisis y valoración del informe pericial que contenga estos datos le permitirá al juzgador comprender de mejor forma el nexo causal entre los hechos que se discuten y la posible responsabilidad del procesado.

En el caso de un peritaje entomológico, Byrd, Lord, Wallace y Tomberlin (2015) presentan formatos con la información que se debe documentar al momento de hacer el reconocimiento, la recolección y el análisis de los indicios, muestras y evidencias referentes a insectos, ya sea durante el trabajo de campo o recolectados al momento de realizar la autopsia. De esta forma, el contenido específico en estos casos, además de los datos generales requeridos, consiste en datos personales de la víctima (nombre, edad, sexo, etc.), la última vez que fue visto, fecha cuando lo encontraron y de haber sido reportado como desaparecido, tiempo de

haber sido removido de la escena, y descripción del sitio donde lo encontraron (Byrd, Lord, Wallace y Tomberlin, p. 171).

Una vez obtenidos los datos entomológicos generales, y teniendo en cuenta lo descrito previamente con respecto a los factores ambientales que pueden afectar a los insectos, se debe hacer una descripción del hábitat de la escena del delito; siendo importante determinar si el lugar era zona urbana, rural, acuática, si el cadáver estaba enterrado o al intemperie, estado de las prendas de vestir, con la descripción de su estado, tipo de escombros en el cuerpo, estado de descomposición, y evidencia de carroñeros (Byrd, Lord, Wallace y Tomberlin, 2015, p. 171) para determinar cómo los factores externos afectaron o no los indicios muestras o evidencias.

Por otro lado, además de los datos referentes a estado y heridas del cadáver, se debe mantener una hoja de registro en la que se especifiquen datos referentes a las condiciones geológicas, climáticas y número de muestras recolectadas. Byrd, Lord, Wallace y Tomberlin (2015) establecen la necesidad de registrar cada una de las muestras que se obtienen de la escena y describir cada una de sus características propias de estas (Anexo 3); de esta forma, no solo se limitan a establecer el número de muestras vivas y preservadas para la investigación, sino que desarrollan un cuadro con datos climáticos del lugar, y una descripción de cada una de las muestras de insectos obtenidas, con su número, fecha de obtención, tiempo, método de recolección, lugar del cuerpo donde se encontró, el tipo de insecto y si era muestra conservada o viva (pp. 173 – 174).

Para efectos más prácticos, en los Manuales, Protocolos, Formatos e Instructivos previamente mencionados, no se encuentran procedimientos ni formatos específicos que determinen cual será el procedimiento a seguir para llenar el informe de índole entomológico forense. Es por esta razón que, en muchas ocasiones, los expertos forenses se ven obligados a

tomar otros modelos y formatos como referencias para tener una guía de que información es la requerida para el conocimiento de las autoridades responsables de la investigación.

Es así como, tomando como referencia el Formato de informe pericial de análisis químico toxicológico en muestras biológicas que puede ser aplicado en casos de entomotoxicología forense, además de los datos referentes al número de caso, se deben incluir tanto la información de la muestra que se está entregando -en este caso el insecto-, la de las sustancias químicas que se extraen de la misma, los ensayos presuntivos y confirmatorios en cada una de las muestras, las conclusiones a las que se llega después de realizar el análisis, bibliografía y observaciones de cada una de las muestras analizadas (R-073-FGE, 2014, p. 77).

Por otro lado, si se revisa el Formato de informe pericial de identificación de evidencias encontradas en el lugar de los hechos, se puede determinar que la información que este requiere puede ser aplicada a la recolección de la mayoría de los indicios, muestras y evidencias al momento de realizar la inspección ocular técnica en una escena del delito. Por esta razón, se encuentra que, además de la información ya mencionada referente a los datos generales del caso y los métodos de análisis y conclusiones que debe tener un informe, existe una descripción detallada de los elementos encontrados -fecha y lugar, persona responsable, número de evidencia, cantidad, y descripción- (R-073-FGE, 2014, p. 77), concordando con parte de la información necesaria en casos de análisis entomológico forense.

Sin embargo, a pesar de que la mayoría de informes y formatos concuerdan con los datos más importantes que debe contener un informe para permitir que se continúe con las investigaciones tanto antes como durante el proceso penal, se puede evidenciar que en materia de Entomología Forense, el detalle con respecto a las características de cada insecto que se encuentra, y la importancia de contar con dos muestras diferentes para contrastar, no consta en su contenido.

- Cadena de custodia.

El elemento que se debe tener muy en cuenta y con el que se debe tener mucho cuidado al momento de la realización de la labor forense, comprende un correcto manejo de la cadena de custodia al momento de intervenir con la prueba o pruebas materiales del caso. Es así como, Rodríguez (2008) menciona que esta:

Se conoce como tal, a la acción de seguridad que debe recaer sobre cada uno de los indicios o evidencias recogidos de la escena del crimen, acción que garantiza la intangibilidad de estos rastros hasta el momento en que llega a las manos del perito. (p. 130)

Con esta descripción, podemos entender a la cadena de custodia como el conjunto de elementos que, siguiendo un protocolo determinado, aseguran que los indicios, muestras y evidencias no sufran ninguna alteración. Es por esta razón que, desde la labor de la Fiscalía, se procura que, con la emisión de los Manuales, Protocolos, Formatos e Instructivos correspondientes, se siga un procedimiento estandarizado para todos los casos, en los que los indicios, muestras y evidencias sean manejados de manera apropiada.

Por otro lado, el COIP (2015), establece con respecto a la cadena de custodia que:

Se aplicará cadena de custodia a los elementos físicos o contenido digital materia de prueba, para garantizar su autenticidad, acreditando su identidad y estado original; las condiciones, las personas que intervienen en la recolección, envío, manejo, análisis y conservación de estos elementos y se incluirán los cambios hechos en ellos por cada custodio. (Art. 456)

Con esta premisa, y teniendo en cuenta que “la cadena inicia en el lugar donde se obtiene, encuentra o recauda el elemento de prueba y finaliza por orden de la autoridad competente” (COIP, 2015, art. 456), el hecho de que esta no llegue a ser cumplida por los responsables del manejo de los indicios, muestras y evidencias, puede determinar si esta es admitida como prueba o descartada por parte del juzgador al no cumplir con los parámetros mínimos de rigurosidad.

En el Manual de Cadena de Custodia de la Fiscalía General del Estado, se evidencia que, como ya se mencionó, se pone mucho cuidado en que los indicios, muestras y evidencias

que se obtienen resultantes de una escena del delito, deben ser conservadas desde el principio; por esta razón, se establecen los siguientes cuatro principios que se deben seguir de manera categórica, y que son: la garantía de que se mantenga la muestra auténtica y tal como se la recogió, responsabilidad de que la persona que la manipula vele por su preservación, preservación de que, de acuerdo a la naturaleza de la muestra o indicio, se mantenga intangible mediante su embalado, etiquetado y sellado, verificación de estar al pendiente de que las evidencias o muestras en sus empaque se encuentren intactas y registro de dejar constancia por escrito cada una de las actuaciones que se hacen desde el momento del levantamiento de la muestra o evidencia (R-073-FGE, 2014, pp. 205 - 206).

Como primer punto a considerar al momento de iniciar la cadena de custodia, es que todo indicio, muestra o evidencia que los peritos investigadores han catalogado para su análisis en laboratorio, debe tener una rotulación que los identifique e individualice del resto; y, dependiendo del lugar donde se haga el análisis o recolección del elemento en cuestión, el formulario de cadena de custodia y el rótulo varía, y debe hacerlo, para adecuarse al lugar en el cual va a ser receptado. Sin embargo, a pesar de las diferencias presentes en los manuales emitidos por la Fiscalía para el caso, existen datos imprescindibles que deben mantenerse en los rótulos, como el nombre del encargado de la recolección o recepción de la muestra, la fecha en la que fue receptado o recolectado, la fecha de remisión de la muestra a laboratorio -en caso de que así se haga-, nombre y firma de los responsables del levantamiento y receptación, número de proceso o caso, nombre de las víctimas o sospechosos, si están identificados, número de muestra y descripción, y forma de almacenamiento (R-073-FGE, 2014).

Con respecto a elementos en materia de Entomología Forense, Byrd, Lord, Wallace y Tomberlin (2015), establecen que, como información mínima, se debe poner la fecha y hora, el número de caso, lugar donde se recogieron las muestras y el número de muestra (p. 170);

pudiendo, en caso de requerírsele, especificar algún otro tipo de información y agregarla si se cree pertinente.

Por otro lado, con respecto al formato de cadena de custodia aplicado a todos los casos, el manual emitido por la Fiscalía establece que es necesario contar como información general, con todo lo referente a datos de identificación de la cadena de custodia, institución que la realiza y hecho que se suscita, así como, la información correspondiente a la muestra que se ha obtenido, detallando cada una de sus características y el embalaje en el que se encuentra; y especificando, por último, la información relativa a la entrega y recepción de la muestra en cada una de las etapas del proceso, con los datos de quienes lo realizan y por qué motivo (R-073-FGE, 2014). Toda esta información sirve para asegurar cuál es el camino que ha tenido la muestra especificada durante la investigación en el proceso penal y determinar los responsables en cada caso, con el fin de que cada uno pueda dar razón de que se haya respetado la integridad de la muestra, evidencia o indicio.

Lo que determina de manera general el procedimiento metodológico en la cadena de custodia desde la escena de los hechos es que, desde la observación general del lugar, se debe organizar, de manera metódica, cada procedimiento y papel de los investigadores durante la inspección ocular técnica, recolectar y sellar cada uno de los elementos encontrados, llevar el registro de cualquier alteración que estos sufran, disponer de estos a los centros de acopio, verificar su estado y que cada disposición que se haga tenga el aval de la autoridad competente (R-073-FGE, 2014).

Con lo antes mencionado, se puede concluir que las muestras referentes a Entomología Forense no están exentas del procedimiento general de cadena de custodia establecido; sin embargo, algo que, si mencionan los manuales citados, es que se deben tener en cuenta las disposiciones referentes al manejo de elementos de bioseguridad (R-073-FGE, 2014, p. 212),

por lo que eso dependerá de las herramientas y equipo detallado. En este caso, al tratarse de Entomología Médico-legal, se deben tomar en cuenta los elementos de bioseguridad para los casos de manipulación de cadáveres en descomposición, teniendo así, “overol impermeable, entero incluido gorro; guantes de nitrilo; guantes quirúrgicos; botas de caucho antideslizantes; mascarilla con filtro y/o escudo facial” (R-073-FGE, 2014), con el objetivo de mantener la integridad de las muestras y la salud de los peritos por el riesgo que representa la manipulación de este tipo de evidencia.

3.3. Actuaciones en casos de delitos contra la vida.

El COIP no menciona que las actuaciones que se realicen en la investigación previa o instrucción fiscal, relacionadas con la labor forense, sean las únicas que se pueden dar, ya que, respondiendo al principio de libertad probatoria, hay la posibilidad de que se presente cualquier peritaje que tenga la suficiente rigurosidad científica para demostrar los hechos que se alegan. Sin embargo, el mismo cuerpo normativo establece algunos ejemplos de qué actuaciones investigativas deben ser practicadas en determinados casos.

En el caso específico de los delitos contra la vida, El COIP (2015) determina que:

Quando se tenga noticia de la existencia de un cadáver o restos humanos, la o el fiscal dispondrá:

1. La identificación y el levantamiento del cadáver.
2. El reconocimiento exterior que abarca la orientación, posición, registro de vestimentas y descripción de lesiones.
3. En el informe de la autopsia constará de forma detallada el estado del cadáver, el tiempo transcurrido desde el deceso, el probable elemento empleado, la manera y las causas probables de la muerte. Los peritos tomarán las muestras correspondientes, las cuales serán conservadas.
4. En caso de muerte violenta, mientras se realizan las diligencias investigativas, la o el fiscal de considerarlo necesario, solicitará a la autoridad de salud competente que no otorgue el permiso previo para la cremación. (Art. 461)

En este sentido, cada una de las actuaciones mencionadas tienen su razón de ser y su justificación al momento de realizar las investigaciones debidas, por lo que, en el caso de la identificación y levantamiento del cadáver, es importante tener en cuenta las normas de procedimiento, cadena de custodia y bioseguridad para recolectar la prueba material del delito; el reconocimiento como medio para identificar cada una de las particularidades de los indicios,

muestras y evidencias en el cuerpo y el terreno donde se lo encontró, basándose en el principio de correspondencia e identidad en Criminalística; la elaboración del informe como soporte de la autopsia realizada; y, no permitir la cremación del cuerpo si se cree necesario.

A pesar de que el COIP especifica que estas diligencias se llevarán a cabo en todos los casos de delitos contra la vida, estas actuaciones no son suficientes para una investigación criminal y para la elaboración de la teoría del caso para cualquiera de las partes. Por esta razón, en el artículo 459, se detalla cuáles son las reglas a seguir en caso de llevar a cabo cualquier diligencia tendiente a obtener los elementos de convicción suficientes para el proceso penal.

De esta manera, según el mencionado artículo 459 en el párrafo anterior, se debe tener en cuenta que, en caso de muestras y exámenes corporales se requiere de la autorización de la persona a la que se lo hará, las diligencias de reconocimientos deben tener su soporte correspondiente, como informes o actas, los medios para el registro de las diligencias realizadas deben ser los necesarios para la incorporación de la información en el expediente fiscal, suficiente para obtener los elementos de convicción necesarios, y, en caso de no existir una institución acreditada para el caso, recurrir a instituciones privadas para que realicen los exámenes o pruebas de laboratorio que se necesiten (COIP, 2015, 459).

Es así como, de manera general, el cumplimiento de las disposiciones para la relación de actuaciones investigativas en procesos penales, aseguran la integridad de las muestras, indicios y evidencias obtenidas y, a su vez, que estos puedan ser evaluados por parte del juzgador y sujetos procesales durante el desarrollo de las diferentes instancias de este.

Por otro lado, el COIP (2015), establece diligencias como el reconocimiento del lugar de los hechos, exhumación, obtención de muestras, alteración o destrucción de sustancias, y reconstrucción del hecho (Arts. 460 – 473) las mismas que, teniendo relación directa con el cadáver y la prueba material del delito, están orientadas a identificar el lugar donde se encontró

el cuerpo o se cometió el delito, practicar nuevos exámenes al cadáver para recabar más información, llevar a cabo exámenes de laboratorio o comparación de muestras, realizar estudios e identificar las condiciones en las que se dio el hecho sujeto a investigación respectivamente.

En cuanto a diligencias como identificación personal, registros relacionados a un hecho constitutivo de infracción, retención de correspondencia o reconocimiento de grabaciones -por mencionar solo algunas- (COIP, 2015), a pesar de no recaer directamente en el cadáver o estar relacionados a análisis medicolegales o de laboratorio, son importantes para determinar otros elementos que establezcan el nexo causal entre la persona investigada o procesada y el hecho delictivo.

3.3.1. Investigación previa e instrucción fiscal

Durante las etapas pre procesal y procesal del proceso penal, cabe la posibilidad de realizar las actuaciones investigativas establecidas previamente con distintos fines, tanto para sustentar una acusación, como para complementar información recolectada previamente e ingresar esos elementos como pruebas en la audiencia correspondiente.

Dentro del procedimiento ordinario, en la fase de investigación previa, se recogen los elementos de convicción que ayudarán al fiscal a formular cargos en un determinado caso, llegando a determinar la existencia de un delito, daño, víctima, autor (COIP, 2015, art. 580), y otros aspectos que lleven adelante el proceso. Es así como, el juzgador puede dar paso a que se continúe con la siguiente fase del proceso, teniendo en cuenta los resultados de las diligencias ya elaboradas.

Por otro lado, una vez concluida la audiencia de formulación de cargos, se da paso a la etapa de instrucción, en la cual, de acuerdo con el COIP (2015), se dará la posibilidad para que los sujetos procesales dispongan de las diligencias investigativas necesarias para sustentar cada

uno de sus alegatos (art. 597); es decir, se pueden realizar las mismas actuaciones ya mencionadas previamente, pero ya no con el objetivo de demostrar la existencia de un delito, sino para establecer el nexo causal con respecto a la responsabilidad de la persona procesada y el cometimiento del mismo.

En este apartado, y en relación concreta con las diligencias investigativas descritas, muchas de ellas tienen la necesidad de ser realizadas durante la fase de investigación previa y no durante la etapa de instrucción fiscal, ya que, teniendo en cuenta el principio de inmediatez en Criminalística, si se realizan en un momento avanzado del proceso penal, estas pueden llegar a alterarse o perderse; situación que no representa preocupación alguna en caso de aquellas evidencias que por principio de perennización han sido conservadas o a las que se puede tener acceso las veces que sean necesarias.

3.3.2. Peritaje entomológico forense como diligencia

En relación con la Entomología Forense, esta no es suficiente para poder determinar todos los elementos constitutivos del delito, estando más orientada a establecer la materialidad de los hechos y cómo estos se suscitaron. En este sentido, para poder establecer el nexo causal descrito en el artículo 455 del COIP en un determinado delito, los sujetos procesales necesitan contar con otros medios de prueba que sustenten de manera concreta sus alegatos y, la Entomología Forense hace un trabajo específico en la determinación de solo algunos aspectos en la investigación, viéndose limitada en este sentido.

Con respecto a la limitación antes mencionada, y como se detalló en el capítulo anterior, el campo de estudio de la Entomología Forense se centra en la información que los insectos nos pueden proporcionar con respecto a las condiciones en las que se produjo la muerte de una persona y cómo este proceso se ha ido desarrollando; por esta razón, en las investigaciones criminales que dirige la Fiscalía General del Estado, el recurrir a esta Ciencia Forense no se

debe tomar como un mecanismo aislado, sino que debe ser complementado por los resultados que otras diligencias y pericias puedan arrojar con respecto al resto de indicios, muestras y evidencias.

Como ya se mencionó antes, el principio de libertad probatoria da la posibilidad de que cualquiera de los sujetos procesales pueda solicitar la realización de, en este caso, un peritaje entomológico forense; el mismo que, en atención a la facultad de ordenar pericias y diligencias, le corresponde a Fiscalía a través del Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses o, con la colaboración de instituciones privadas acreditadas por el Consejo de la Judicatura (COIP, 2015).

3.4. Rol de la Fiscalía con respecto a la investigación criminal y el proceso penal

En concordación con lo dispuesto en el COIP (2015), la entidad encargada de la dirección de la investigación pre procesal y procesal en el proceso penal es la Fiscalía (art. 442) quien, a su vez, intervendrá durante todo el desarrollo de este en casos de delitos de acción pública, concordando con el principio de oficialidad.

En este sentido, el comprender qué es lo que puede hacer un fiscal en el ejercicio de su cargo público ayuda a concretar cómo se desarrolla la dinámica de la prueba pericial dentro del proceso, cómo entra la Entomología Forense en esta determinación, y cómo se desenvuelven el resto de los sujetos procesales y demás intervinientes para su correcta aplicación.

3.4.1. Disposiciones relativas a las facultades de la fiscalía

Referente al papel que Fiscalía desempeña con respecto a actuaciones y diligencias, el enfoque se encuentra en lo dispuesto en el COIP (2015), siendo las de relevancia:

1. Organizar y dirigir el Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses. [...] 3. Expedir en coordinación con las entidades que apoyan al Sistema especializado integral de investigación, medicina legal y ciencias forenses o con el organismo competente en materia de tránsito, los manuales de procedimiento y normas técnicas para el desempeño de las funciones investigativas. (art. 443)

Teniendo en cuenta la presente disposición legal y, en ejercicio de la facultad para emitir los reglamentos e instructivos necesarios para la organización y desempeño de labores del sistema dispuesto en la Disposición Transitoria Octava del COIP, se emitió el Decreto Ejecutivo 759 el 11 de septiembre de 2015, que expide el Reglamento de Coordinación Interinstitucional para la Organización, Dirección, Administración y Operación del Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Por otro lado, mediante resolución N° 9 de 2017, emitida por la Directora General del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, se expide el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, el mismo que, como ya se mencionó en el primer capítulo, establece la división del Sistema de Medicina Legal y Ciencias Forenses que serán de utilidad durante la investigación penal para que la fiscalía cumpla con su trabajo durante el proceso.

Es importante mencionar que, teniendo en cuenta la estructura del sistema y las normas técnicas que regulan su desarrollo, en el caso específico de la Entomología Forense, corresponde a Fiscalía gestionar, tanto su inclusión dentro del área correspondiente, como la elaboración de los manuales técnicos que servirán de guía para la realización de la pericia correspondiente. En este caso, en el Estatuto de gestión del sistema, si bien se menciona a la Entomología Forense como parte del Servicio de Medicina Legal, en la opinión de Cifuentes (2019), debería existir una formación mucho mayor con respecto a la importancia e implicaciones de esta ciencia en la investigación criminal, teniendo en cuenta que el conocimiento en esta no es completo y constantemente se va actualizando (Anexo 4) (s.p.).

Además, como mencionan Barragán y Moreno (2015), dentro de la colaboración que existió entre la Fiscalía General del Estado y la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales, a través de los aportes prestados con respecto a la información referente a Entomología que esta

última maneja, se realizó un curso de extensión a 88 profesionales del área de laboratorio y Medicina Legal (p. 36). En este sentido, y debido a la poca profundización que para ese momento se tenía de la Entomología Forense, el Museo de Zoología de la PUCE contribuyó con la información recolectada de diferentes insectos de la región que, a través de sus años de existencia había estudiado.

A esto cabe agregar que, para el 2014 la Fiscalía, en su función de coordinar el Sistema de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses, creó centros de investigación forense en algunos lugares del país (Barragán y Moreno, 2015, p. 34) y que, gracias a la colaboración del Museo de Zoología QCAZ¹⁵ y la implementación de la Entomología Forense en el departamento de Medicina Legal, se puede llegar a potenciar la implementación y difusión de nuevas técnicas investigativas para su aplicación en todo el Ecuador.

3.4.2. Fiscalía durante el proceso penal

Además de lo ya mencionado con respecto a la Fiscalía como institución en el manejo del Sistema de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses, es importante tener en cuenta que las funciones de esta no se limitan únicamente a la dirección de la investigación en la etapa pre procesal de investigación previa y la fase de instrucción fiscal sino que, existe una actuación directa de los fiscales como sujetos activos durante todo el proceso.

Así, el COIP (2015) establece que, entre las atribuciones que la o el fiscal tiene dentro del proceso, referentes a la utilidad de la prueba entomológica forense, se encuentra:

[...] 2. Reconocer los lugares, huellas, señales, armas, objetos e instrumentos con la intervención del personal del Sistema especializado integral de investigación, medicina legal y ciencias forenses o personal competente en materia de tránsito, conforme con lo dispuesto en este Código. [...] 3. Formular cargos, impulsar y sustentar la acusación de haber mérito o abstenerse del ejercicio público de la acción. 4. Disponer al personal del Sistema especializado integral de investigación, medicina legal y ciencias forenses o al personal competente en materia de tránsito, la práctica de diligencias tendientes al esclarecimiento del hecho, salvo la recepción de la versión del sospechoso. 5. Supervisar las disposiciones impartidas al personal del Sistema especializado integral de investigación, medicina legal y ciencias forenses o a la

¹⁵ Quito-Católica-Zoología.

autoridad competente en materia de tránsito. [...] 12. Ordenar el peritaje integral de todos los indicios que hayan sido levantados en la escena del hecho, garantizando la preservación y correcto manejo de las evidencias. 13. Aplicar el principio de oportunidad. 14. Disponer la práctica de las demás diligencias investigativas que considere necesarias. (art. 444)

Los numerales dos, cuatro, cinco, doce y catorce están vinculados directamente con el trabajo investigativo y la dirección del Sistema de Investigación, Medicina Legal y Ciencia Forenses que ya se describió previamente, con la salvedad de que, en este caso, las acciones descritas en estos se realizarán en los momentos ya mencionados del proceso. Por otro lado, los numerales tres y trece se vinculan directamente a las acciones que debe desempeñar el fiscal con la información que obtenga para sustentar su acusación y continuar con su trabajo en el resto de las etapas procesales.

Teniendo en cuenta el principio de oportunidad, el COIP (2015) lo describe como “abstenerse de iniciar la investigación penal o desistir de la ya iniciada” (art. 412), teniendo en cuenta que esto lo hará con respecto a las reglas y limitaciones que posee para el caso. En este caso, ante los procesos contra la inviolabilidad de la vida y, en relación con la pericia entomológica, el fiscal podría aplicar el principio si, al obtener los resultados de esta, determina que no hubo materialidad de los hechos o delito que ameriten continuar con la fase procesal.

De acuerdo a los requisitos establecidos legalmente para la aplicación del principio de oportunidad, siendo esto, “Cuando se trate de una infracción sancionada con pena privativa de libertad de hasta cinco años [...] e [...] infracciones culposas en las que el investigado o procesado sufre un daño físico grave [...]” (art. 412), y en el caso de delitos contra la inviolabilidad de la vida, se podría aplicar al homicidio culposo, homicidio culposo por mala práctica profesional y aborto consentido; esto, teniendo en cuenta que, los dos primeros delitos son culposos y ninguno de los tres superan los cinco años de pena privativa de libertad.

El COIP (2015) establece que, en caso de que el fiscal solicite el archivo de la investigación previa, lo puede hacer si es que “2. El hecho investigado no constituye delito”

(art. 586); por lo que, en caso de investigarse la muerte de una persona, que concluye en situaciones como muerte accidental o por causas naturales ajenas al cometimiento de un delito, el fiscal se abstendrá de continuar con la causa.

Una vez concluida la etapa pre procesal, al haber realizado las actuaciones necesarias con el fin de recabar elementos suficientes para vincular a un sospechoso con un proceso penal, se da paso a la audiencia de formulación de cargos en la que el fiscal solicita al juez la apertura de la instrucción fiscal, pasando el sospechoso a ser procesado. Además de esto, el COIP (2015) establece para la formulación de cargos:

1. La individualización de la persona procesada, incluyendo sus nombres y apellidos y el domicilio, en caso de conocerlo. 2. La relación circunstanciada de los hechos relevantes, así como la infracción o infracciones penales que se le imputen. 3. Los elementos y resultados de la investigación que sirven como fundamento jurídico para formular los cargo. (art. 595)

Como primer punto, la individualización de la persona y la relación de los hechos con el delito, son fundamentales para identificar de manera específica al sospechoso y, así, a través de la pericia entomológica, se pueda sustentar la correspondencia entre sujeto activo y su vinculación con el cometimiento del delito. Consecuentemente, los resultados de la mencionada pericia pueden ser utilizados por el fiscal como sustento para que el juez de garantías penales decida que es pertinente continuar con la siguiente etapa.

Una vez que empieza la instrucción fiscal, por el tiempo que determine el juez de acuerdo con lo dispuesto en el COIP, en ejercicio de sus funciones, el fiscal podrá disponer la realización de las actuaciones que crea pertinentes para obtener los elementos de convicción que sustenten sus alegatos, en los términos ya determinados previamente. Para concluir la instrucción, el fiscal debe emitir un dictamen acusatorio para dar paso a la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio, o emitirá un dictamen abstentivo para lo cual requerirá de un auto de sobreseimiento por el juez para concluir el proceso (COIP, 2015, art. 600).

Es importante recalcar que, en caso de emitirse un dictamen abstentivo, si se encuentra ante un delito que supere los quince años de pena privativa de libertad o a pedido del acusador particular, este se elevará a consulta, para que el fiscal superior lo revoque o ratifique (COIP, 2015, art. 600). Así, y teniendo en cuenta como objeto de estudio los delitos contra la inviolabilidad de la vida, esta medida aplicaría a los delitos de asesinato, femicidio, sicariato y aborto con muerte si este no ha sido consentido, ya que estos cumplen con el primer requisito ya mencionado.

Una vez que el fiscal solicite al juzgador que fije día y hora para la audiencia preparatoria de juicio (COIP, 2015, art. 602), este se encargará de plantear su acusación fiscal cuando la misma se instale. En el momento de individualizar al procesado, establecer la relación de los hechos constitutivos de delito y los elementos en los que se funda la acusación, se procede al anuncio de los medios probatorios (COIP, 2015, 603) entre los cuales, se tendrá que presentar, como está establecido en el COIP (2015), el testimonio del perito (art. 505) que realizó el levantamiento de las muestras entomológicas, del perito que hizo el análisis de laboratorio y del perito médico-legal que realizó la autopsia.

En el caso de la práctica de la prueba, una vez que el juez emita al auto de llamamiento a juicio, y haciendo la exclusión de la prueba correspondiente, es obligación de los peritos que intervinieron en la investigación dar detalle de lo que hicieron durante su actuación, como lo hicieron y a qué resultados llegaron (art. 505); esto, con el objetivo de que el fiscal pueda indagar de manera mucho más profunda en las actuaciones realizadas, cuestionando y obteniendo más detalles referentes a los resultados y procedimientos empleados al momento de realizar la pericia entomológica.

Tal como lo establece el COIP (2015) cuando menciona los informes periciales, estos “se utilizarán en el interrogatorio y contrainterrogatorios con el fin de recordar sus actuaciones

[...] y, [...] los peritos deberán exponer el contenido y las conclusiones de su informe y a continuación se autorizará a interrogarlos” (art. 615); de esta forma, se refuerza la necesidad de que los peritos expertos se encuentren presentes al momento de desarrollarse la audiencia, siendo imposible la práctica de la prueba entomológica si alguno de estos no acude.

Para concluir, el fiscal deberá presentar su alegato final, en el que expondrá de manera ordenada, cuál fue la teoría del caso de la defensa, cuál fue su propia teoría del caso, el análisis de la prueba en la que se detalle el papel e importancia de la pericia entomológica para la determinación material del delito; y, si es el caso, el nexo causal con la persona procesada, análisis dogmático (como los hechos y las pruebas apuntan a la determinación del delito), análisis del tipo penal (si los hechos y características del caso se adecuan al delito en cuestión) y el petitorio de parte de fiscalía (Rodríguez, 2018).

3.4.3. Acusación particular y defensa

Una vez discutido el trabajo que Fiscalía hace con respecto a las actuaciones investigativas con las que se puede contar en un proceso penal, no hay que descartar la función que el resto de los sujetos intervinientes poseen en el mismo. El COIP (2015), reconoce como sujetos procesales a “la persona procesada, la víctima, la Fiscalía y la Defensa” (art. 439), y como es evidente, cada uno de ellos puede presentar una pericia como medio de prueba.

El acusador particular, llamado por Baumann (1986) acusador conjunto, se define como “sujeto procesal en el lado activo, con amplias facultades, como el ministerio público, para realizar actos procesales importantes” (p. 189) y, dentro del COIP (2015), comprende a la víctima, tanto por sí misma, como persona jurídica o como entidad pública (art. 432).

En este sentido, y durante la investigación previa, la víctima tiene el derecho de “ser informada por la o el fiscal de la investigación preprocesal” (COIP, 2015, art. 11), teniendo la posibilidad de conocer todo lo relativo a las actuaciones que se realizan en esta, a pesar de ser

información reservada (COIP, 2015, art. 584). Por esta razón, y en respuesta al derecho a la víctima, esta no se ve impedida a colaborar con el fiscal que persigue el caso para proveer información o solicitar a su autoridad la realización de pericias o actuaciones investigativas que permitan la continuación del proceso, estando entre esas, el realizar una pericia entomológica que lo cree pertinente.

Durante el proceso, y como un derecho propio de la víctima (COIP, 2015, art. 11), la acusación se podrá presentar en el tiempo que dura la instrucción fiscal (COIP, 2015, art. 432) y, a pesar de no ser necesaria para la intervención de esta, en caso de que el fiscal decida abstenerse de la acusación, puede ser de utilidad para elevarla a consulta ante el fiscal superior (COIP, 2015, art. 600).

Ante esta particularidad, y durante el tiempo de la instrucción fiscal, tanto el acusador particular como la defensa, pueden solicitar al fiscal que se realicen diligencias que faciliten la obtención de elementos de convicción (COIP, 2015, art. 598) pudiendo incluirse, teniendo en cuenta la disponibilidad de las muestras entomológicas, el análisis de los insectos encontrados en la escena del delito.

Durante la audiencia preparatoria de juicio, y junto al fiscal, el acusador particular tendrá la oportunidad de pronunciarse sobre cuestiones referentes a la validez del proceso y anunciar la totalidad de los medios probatorios (COIP, 2015, art. 604); siendo este momento en el que, la víctima puede anunciar como prueba el testimonio del perito entomólogo, para que entre como prueba en la audiencia de juicio.

De igual forma, basándose en el derecho de la víctima a intervenir en el proceso (COIP, 2015, art. 11), esta puede estar presente durante la audiencia de juzgamiento para intervenir en la práctica de la prueba. Es así por lo que, la víctima, en caso del testimonio del perito entomólogo, y aquellos miembros de personal de investigación, Medicina Legal y Ciencias

Forenses que intervinieron en la recolección de las muestras entomológicas, puede interrogarlos para sustentar su alegato final.

En el caso de la defensa del procesado, este también cuenta con una serie de derechos relacionados con el debido proceso (CRE, 2008, art. 77), entre los que podemos encontrar, el derecho a contar con un defensor de su confianza y todos los derechos procesales que la legislación interna le reconozca (COIP, 2015, art. 440).

La necesidad de que la persona procesada pueda contar con un defensor (COIP, 2015, art. 452) permite que este pueda, en los términos que se explicaron previamente en el artículo 598, solicitar al fiscal que disponga la realización de diligencias. En este caso concreto, con respecto a la pericia entomológica, puede ser de utilidad para la ratificación del estado de inocencia del procesado ya sea para que no se formulen cargos en su contra, se dicte un auto de sobreseimiento después de transcurrida la etapa de instrucción fiscal o se dicte sentencia ratificadora del estado de inocencia.

El COIP (2015) establece de manera más amplia que el procesado tendrá el derecho de contar con “asistencia legal [...] desde la fase de investigación previa hasta la finalización del proceso” (art. 451) por parte de un defensor público, en caso de no contar con un privado. A través de este, y teniendo en cuenta sus derechos como parte procesal, podrá presentar los alegatos que ayuden en su defensa, en las mismas condiciones que el fiscal y el acusador particular, basados en el principio de igualdad entre las partes; por lo que, tendrá la libertad de presentar el testimonio del perito entomólogo como medio probatorio en audiencia preparatoria de juicio “solicitar la exclusión, rechazo o inadmisibilidad de los medios de prueba” (COIP, 2015, art. 604), e interrogar o contrainterrogar al perito sobre su actuación con respecto al análisis o recolección de las muestras entomológicas una vez que se encuentre en la audiencia de juicio.

Ya habiendo analizado la actuación de las partes procesales durante el procedimiento ordinario, en caso de delitos contra la inviolabilidad de la vida, solo cabe la posibilidad de que se persigan estos delitos a través de un procedimiento abreviado. En este caso, el fiscal, al tener que presentar la propuesta entre la audiencia de formulación de cargos y la preparatoria de juicio (COIP, 2015, art. 635), debe poseer los elementos que le den el convencimiento suficiente de que el procesado cometió el delito, lo que se puede hacer a través de los resultados de la pericia entomológica. Por tanto, al haber demostrado la responsabilidad del procesado, este puede prestar su consentimiento expreso para someterse al procedimiento abreviado.

3.4.4. El juez con respecto al proceso y a la prueba entomológica

Con respecto al juez, a pesar de no constar en el COIP como sujeto procesal, al no ser parte, es uno de los sujetos de la relación procesal más importantes, teniendo en cuenta que debe:

Dirigirlo efectivamente e impulsarlo en forma de que pase por sus distintas etapas con la mayor celeridad y sin estancamientos, controlar la conducta de las partes para evitar, investigar y sancionar la mala fe, el fraude procesal, la temeridad y cualquier otro acto contrario a la dignidad de la justicia o a la lealtad y probidad [...]. (Devis Echandía, 2013, p. 292)

Por esta razón, y como encargado de permitir que el proceso siga su curso, el juez debe estar presente en todas y cada una de las actuaciones procesales que se lleven a cabo, manteniendo una postura neutral y sin tener algún prejuicio hacia ninguna de las partes, manteniendo así su independencia. De esta forma, es el encargado de que se cumplan todas las disposiciones legales y los derechos de las partes ya mencionadas al momento de tomar acción en cada una de las etapas del proceso y, de igual forma, proteger los intereses del Estado por la búsqueda de la justicia, a través de su intervención teniendo en cuenta los límites que a su accionar se le impongan.

Es así como, el Código Orgánico de la Función Judicial (2009) establece que, en materia penal existen jueces de garantías penales, jueces penales especializados, tribunales penales ordinarios y especializados, y jueces de violencia contra la mujer y la familia.

Enfocándonos en los delitos contra la vida, y la función de los jueces de garantías penales en la persecución de estos casos, se establece que estos pueden solicitar actos de prueba urgente, dictar medidas cautelares y de protección, sustanciar y resolver casos de ejercicio privado de la acción penal, procedimientos abreviados y directos y sustanciar casos de ejercicio público de la acción penal, siendo destacable, en este último caso, su actuación únicamente desde la audiencia de formulación de cargos hasta la audiencia preparatoria de juicio (COFJ, 2009, art. 225).

Con respecto a actuaciones fiscales urgentes, de acuerdo con lo dispuesto en el COIP (2015), estas se solicitarán para “obtener, conservar, preservar evidencias o impedir la consumación de un delito” (art. 583); siendo necesaria, una autorización por parte del juez y, en concordancia con lo dispuesto en el COFJ (art. 225), para llevarse a cabo. Por esta razón, cabría la posibilidad de que el fiscal, con la autorización respectiva del juez, solicite la conservación, recolección o pericia de muestras entomológicas con el fin de preservarlas; aunque, este escenario se presenta como poco frecuente, teniendo en cuenta que, para el momento en que se realizan las mencionadas pericias, se encuentra ante la presencia de un cadáver en descomposición y ya iniciada la fase de investigación previa.

Al concluir la investigación previa, y en caso de que se solicite el archivo de esta, el juez de garantías penales se encargará de analizar si ratifica o revoca este pedido (COIP, 2015, art. 587) para esto, debe tener en cuenta el análisis de las actuaciones realizadas en la investigación previa al momento de la motivación de su decisión, entre las cuales tendrá que observar, si es el caso, cuáles fueron las conclusiones de las actuaciones en las que se hayan

analizado muestras entomológicas (pericia entomológica, autopsia y recolección de indicios, muestras y evidencias) y si se cumplen con los requisitos para el archivo establecidos en el artículo 586 del COIP.

En caso de que se proceda a la formulación de cargos por solicitud del fiscal, el juez deberá establecer día y hora para la audiencia en la que se presentarán los elementos recopilados durante la investigación que justifiquen la apertura de la etapa de instrucción (COIP, 2015, art. 594). Con este antecedente, el juez debe analizar si, entre otras cosas, la prueba entomológica que se presente por parte de la fiscalía contribuye al fundamento jurídico expuesto.

En la audiencia preparatoria de juicio, además de solicitar a las partes en situación de igualdad que se pronuncien con respecto a la existencia de cualquier vicio formal o requisito, dará paso a la presentación de la acusación por parte de la fiscalía y al anuncio de los medios de prueba (COIP, 2015, art. 604). A partir de este momento, el juez tendrá el deber de hacer una clasificación de los medios de prueba presentados por ambas partes, excluyendo y aceptando aquellos que considere oportunos y útiles para la comprobación del delito; es por esto que, en el caso de los testimonios de los peritos que hicieron la recolección de las muestras entomológicas, el análisis del perito forense y la autopsia del médico legista, deberá aceptar o rechazarlas teniendo en cuenta la medida en la que serán de utilidad para establecer la responsabilidad de la persona procesada.

Una vez que se emita el auto de llamamiento a juicio para el inicio de la audiencia de juicio, la competencia pasa a ser del tribunal de garantías penales a través de un sistema de sorteo, en cuyo caso, se encargará de sustanciar la etapa de juicio y dictar una sentencia que absuelva o condene al procesado (COFJ, 2009, art. 221). Al instalarse esta audiencia, el juez se encargará de ordenar la práctica de la prueba admitida a juicio y, en el caso de los testimonios

de peritos, “el tribunal podrá formular preguntas [...] con el único fin de aclarar sus testimonios” (COIP, 2015, art. 615).

Si nos enfocamos en la práctica de la prueba entomológica, se debe sujetar a las mismas reglas relacionadas con el testimonio de peritos; por lo que, en el caso del papel del juez, no podrá preguntar sobre temas que no estén relacionados con el análisis que este ha realizado, ni al perito criminalista, ni al médico forense, ni al entomólogo.

Es así como, de igual forma, durante el interrogatorio y conainterrogatorio, las partes pueden llegar a objetar preguntas que de alguna forma “violenten los principios del debido proceso” (COIP, 2015, art. 569). El juez con referencia al testimonio del perito, aceptará o negará aquellos cuestionamientos relacionados con la manipulación de la prueba entomológica.

Con respecto a la decisión, el tribunal debe adoptar su resolución con base a los alegatos planteados por las partes, la acusación fiscal, la individualización de la responsabilidad penal, la reparación integral y, en caso de ratificación del estado de inocencia, la inmediata liberación del procesado (COIP, 2015, art. 519).

Una vez que se reduce la decisión en la sentencia escrita, el COIP (2015) establece que la misma debe ser motivada con respecto a la responsabilidad penal y determinación de la pena (art. 621) la cual debe darse, respecto a las pruebas practicadas en audiencia, referente a la relación entre el hecho y los actos de la persona procesada, la materialidad del delito y la responsabilidad del sentenciado (COIP, 2015, art. 622), siguiendo un proceso de análisis de como todos estos elementos son compatibles entre sí.

El COIP (2015) establece que para poder hacer la valoración de una prueba se debe tener en cuenta “legalidad, autenticidad, sometimiento a cadena de custodia y grado actual de aceptación científica y técnica de los principios en que se fundamenten los informes periciales” (art. 457). En este sentido, y haciendo referencia a la utilización de insectos en la investigación

criminal, ya se ha demostrado previamente que basados en la libertad que poseen las partes al momento de presentar un medio probatorio, hacen plenamente admisible la aplicación de la Entomología Forense en estos casos.

CONCLUSIONES

La Criminalística, a pesar de ser una ciencia que posee su información propia y su método científico único, no es una disciplina que depende solamente de los datos obtenidos a partir de este; sino que siempre se ha visto complementada por otras ciencias que han ido actualizando su conocimiento y aportando diferentes conceptos y procedimientos que ayudan a resolver los procesos criminales de mejor manera.

Los principios aplicados a la Criminalística, bioseguridad, cadena de custodia, al proceso penal y a la prueba, no se entienden solamente como directrices que establecen las pautas sobre las cuales se desarrollarán las normas y procedimientos que deben cumplirse de manera obligatoria; sino que, en el caso de cada uno de estos, su cumplimiento u omisión puede llegar a determinar la validez de los indicios, muestras, evidencias, análisis, estudios, y su valoración en un juicio. El valor fundamental de los principios en cada uno de los apartados mencionados es su utilidad en el manejo prolijo de los materiales y técnicas durante el proceso penal, con el fin de que no se altere su esencia y nos pueda llevar a descubrir la verdad de cómo se dieron los hechos.

La comprensión del esquema del delito que nos presenta tanto la teoría como la legislación vigente -acto, típico, antijurídico, culpable y punible-, permite la elaboración de la teoría del caso, la cual, estará sustentada por las conclusiones obtenidas por parte de los peritos que realizaron la determinación de los indicios, muestras y evidencia; y, en el caso específico de las pericias entomológicas, da paso a la determinación de la materialidad del delito y la consecuente vinculación con el resto de los elementos del mismo.

De igual forma, durante la investigación previa, la correcta utilización de la Entomología Forense como diligencia investigativa puede ser de gran utilidad para que, a partir de la determinación que esta pueda hacer con respecto a la forma del deceso de una persona,

se realice una correcta calificación del delito por el cual se quiere procesar a un determinado individuo, o la no existencia de este. Todo esto se da teniendo en cuenta que, sumando el resto de los elementos que aporten otras diligencias a la labor entomológica, llegue a determinarse si se va cumplir una de las circunstancias constitutivas que permitan seguir un proceso por asesinato, si se trata de un homicidio simple, o si no se trata de un delito contra la inviolabilidad de la vida.

A partir de la relación que tiene la Criminalística con otras ciencias, y basándose en el desarrollo que la misma ha tenido, se pueden comentar las investigaciones de tal manera que, los elementos de convicción que de estas se obtengan, sean mucho más precisos y nos lleven a concretar de manera más clara los argumentos en base a los cuales se pretende presentar una acusación contra alguien.

A pesar de que el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en el área de Medicina Legal, contempla un espacio específico para la Entomología Forense, y tomando en cuenta lo dicho por el capitán Oscar Cifuentes (2019), no se cuenta con un entomólogo de planta en el Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (Anexo 4) (s.p.).

En el estudio de la Entomología como ciencia existen constantes avances y descubrimientos que dependen siempre del lugar en el que se los haga; por esta razón, se requiere un estudio más completo de la fauna entomológica en el Ecuador tanto, en las especies que pueden intervenir en los procesos biológicos de descomposición cadavérica, como su relación con los diversos factores que intervienen en el mismo de acuerdo con las diferentes regiones del país.

Otros aspectos que debe tomarse en cuenta para el estudio de la influencia que tienen los insectos en el proceso de descomposición cadavérica comprenden -además de su desarrollo

biológico normal-, aspectos geográficos, pisos climáticos, cambios de temperatura, tipos de suelo, presencia de otros depredadores, etc.

A pesar de la gran evolución que la Entomología Forense ha tenido a través de los años y de su ayuda en la resolución de procesos relacionados con delitos contra la inviolabilidad de la vida, no se puede limitar su análisis únicamente a los conocimientos entomológicos referentes a la descomposición cadavérica; sino que, es muy importante, compatibilizar esa información con los métodos y conocimientos en Criminalística para el manejo de evidencias, para que estas no se alteren.

La diferenciación en cuanto a los tipos de Entomología Forense es fundamental para determinar qué tipo de insectos son los que van a intervenir en cada uno de los procesos; teniendo en cuenta que, en los casos de Entomología Urbana, de Productos Almacenados y médico legal, no se encuentran los mismos insectos, al estar estos en contacto con diferentes objetos de estudio -estructuras urbanas, alimentos y cadáveres respectivamente-.

Con respecto a la Entomología Forense Médico-legal, el manejo forense de las muestras que se obtienen debe diferenciarse con respecto a las muestras vivas y muertas, con especial cuidado en las primeras; debido a que, si no se colocan en recipientes individuales pueden producirse casos de depredación entre ellas, si no se toma en cuenta los instrumentos apropiados para su recolección, puede resultar en su alteración al no cumplir con un protocolo de cadena de custodia apropiado o, en el caso de aquellos insectos venenosos, pueden llegar a picar o morder a alguno de los expertos que recogen las muestras.

Se refleja la necesidad de establecer en los protocolos y procedimiento, por parte de la Fiscalía, de manera estandarizada; todo esto, debido a que de esta forma todos aquellos investigadores que intervengan en el levantamiento y análisis de muestras, indicios y

evidencias tengan un esquema de conocimiento de cómo se realizan estas pericias y como hacer un control eficaz para el manejo apropiado de estas.

A pesar de haber existido charlas referentes a la formación de fiscales, abogados, criminalistas y médicos legistas por parte de la Fiscalía General del Estado en materia de Entomología Forense, no se ha producido una constante actualización de los conocimientos que mantenga al tanto a cada uno de estos expertos con respecto los avances relacionados con esta ciencia.

Dentro del sistema de investigación en procesos penales que se maneja en Ecuador, en cualquiera de las fases donde es posible realizar diligencias investigativas, es fundamental tomar en consideración cuando se realiza la pericia entomológica y con qué fines; puesto que, eso determina, tanto el estado de los indicios, muestras y evidencias recuperadas, como el curso de la investigación criminal.

Es un despropósito pretender que la Entomología Forense deba ser utilizada de manera obligatoria en cada uno de los procesos relativos a un delito contra la inviolabilidad de la vida, debido a que, en muchas circunstancias la condición en la que se encuentran un cadáver no evidencia un proceso de descomposición con presencia de fauna cadavérica. Sin embargo, el tener en cuenta la posible presencia de insectos relacionados al proceso de descomposición ayudará a despejar dudas iniciales que los criminalistas y médicos forenses puedan tener durante el levantamiento del cadáver, para saber si posteriormente, necesitaran de la asistencia del entomólogo.

Como se pudo evidenciar, el tratamiento y manejo del proceso de admisión de una prueba durante el proceso penal, en relación a la prueba entomológica, no es muy diferente a como se lo realiza con respecto a otros medios de prueba; sin embargo, el tener en cuenta las particularidades del proceso de recolección de muestras entomológicas por parte del personal

de Criminalística, la autopsia al cadáver por parte del médico legista y el análisis de muestras realizado por el entomólogo forense, establecerá un antecedente para que, al momento de presentar y practicar la prueba en las audiencias correspondientes, no se cometan errores tendientes a descartar la pericia entomológica por improcedente o causar alguna nulidad en el proceso.

Para finalizar, la Entomología Forense por sí sola no puede ser el único medio de prueba utilizado durante el proceso, ni será el único que pueda probar la materialidad de los hechos que perpetraron un delito; por lo cual, al igual que la implementación de otras actuaciones por parte del Servicio Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses, requerirá de toda la información que se pueda recopilar a través de su análisis e interpretación.

RECOMENDACIONES

A pesar de no ser parte de contenido tradicional de los juristas en su formación profesional, el tener en cuenta a la Entomología Forense como una actuación pericial importante dentro del proceso penal puede proporcionar más herramientas a fiscales y abogados para complementar de mejor manera la investigación; por lo que, difundir la existencia de este tipo de diligencias ayuda a que los sujetos procesales, conociendo cuáles son sus ventajas, se encaminen sus pedidos a que estas se realicen con más frecuencia.

Como se pudo evidenciar previamente, la formación de los peritos criminalistas y de los médicos legales debe ser complementada con respecto a la Entomología Forense, porque, debido a la especificidad en algunos métodos, procedimientos y documentación de evidencia, la falta de conocimiento en estos aspectos puede llevar a un mal manejo de la muestra y la pérdida de información que esta pueda proporcionar.

Se debe realizar un esfuerzo para implementar más recursos en investigaciones orientadas al descubrimiento y estudio de especies de insectos en el Ecuador, teniendo en cuenta que, en nuestro territorio y en el mundo, aún existen muchos artrópodos no descubiertos o no estudiados con suficiente profundidad como para conocer su utilidad y papel en los procesos de sucesión ecológica.

Con el conocimiento que se puede obtener del estudio general de los insectos, es necesario, una vez que se haya construido un catálogo más completo de fauna entomológica, profundizar a través de estudios en materia en descomposición para determinar aquellas nuevas especies de insectos que puedan ser identificadas como parte de este proceso. Por otro lado, el catálogo original de nuevos insectos puede ser de utilidad para crear un nuevo catálogo solo de insectos relacionados con los procesos de descomposición, tanto de aquellos que se alimentan o se aprovechan de los cadáveres, como de aquellos que se alimentan o se aprovechan de otros insectos.

A pesar de existir la posibilidad de solicitar una pericia entomológica en base al principio de libertad probatoria y de existir normativamente un área de Entomología Forense en el departamento de Medicina Legal del Sistema Integral Especializado de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses, se deben hacer esfuerzos por parte de la Fiscalía para que este se encuentre funcional; teniendo en cuenta que, no en todos los laboratorios de Medicina Legal y Ciencias Forenses del país se cuenta con un entomólogo de planta.

Es necesario, por parte de Fiscalía, difundir cursos y charlas relacionadas con la instrucción en Entomología Forense en todo el Ecuador; esto, con el fin de que, en cada ciudad y provincia del territorio nacional, se tenga conocimiento de la diversidad biológica existente en materia de Entomología para que los peritos expertos y demás miembros del sistema de

investigación fomenten estudios de las diferentes especies de insectos que pueden encontrar en determinadas zonas.

Teniendo en cuenta la particularidad de los procedimientos y métodos de análisis y recolección de indicios, muestras y evidencias de importancia entomológica forense, es necesario realizar una reforma a los Manuales, Protocolos, Instructivos y Formatos del Sistema Integral Especializado de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses, con el fin de incorporar el método forense correcto para el manejo de muestras entomológicas; debido a que, la necesidad de conocer las herramientas y procedimientos particulares de manera especializada en materia de Entomología Forense, permitirá mantener la integridad de la muestras, recoger la información necesaria para el análisis y la elaboración de los informes y, realizar una correcta identificación de la evidencia recolectada en la escena.

Ejecutar constantes charlas y cursos de actualización con respecto a nuevos métodos y tecnologías en materia de Entomología Forense, teniendo en cuenta que, la información que se recolecta y estudia con relación a los insectos se encuentra en constante actualización. Por otro lado, los instrumentos utilizados en la recolección y análisis de muestras entomológicas cada vez son más modernos, por lo que es importante que Fiscalía realice una constante retroalimentación, para que los peritos expertos sepan a qué tecnologías pueden acceder.

Elaborar e implementar formatos específicos de informes en materia de Entomología Forense e incluirlos en los Manuales, Protocolos, Instructivos y Formatos del Sistema Integral Especializado de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses, tanto del procedimiento, las características de las muestras y los procedimientos de cadena de custodia. Esto tiene como objetivo de que la información recolectada sea completa y no deje cabos sueltos al momento de presentar los resultados de los peritajes como elementos de convicción, además de hacer

mucho más fácil la comprensión por parte del fiscal, abogados y juez de la información en ellos contenida.

Tener en cuenta la condición específica de las muestras entomológicas para la construcción de manuales de bioseguridad que eviten la contaminación de las muestras por factores externos, la posible contaminación de otros elementos por parte de las muestras entomológicas y, sobre todo, evitar riesgos por parte de personas de Criminalística y Medicina Legal al manipular los insectos recolectados; todo esto, teniendo en cuenta que al tratarse de casos en los que tenemos la presencia de un cadáver en proceso de descomposición, el riesgo de contaminación es muy alto.

El conocimiento básico en Entomología Forense no debe limitarse únicamente a los miembros del Sistema integral Especialidad de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses, sino que también, debe incluir a los jueces de garantías penales. Para ello hay que tener en cuenta que, al final del proceso penal, el Tribunal de Garantías Penales debe tomar una decisión basándose en las pruebas aportadas por el testimonio y resultados de la pericia entomológica; por lo que, deben comprender en que consiste tal actuación para darle un valor y motivar la sentencia.

Como parte fundamental de la formación de todos aquellos que intervienen en el transcurso de los procesos penales relativos a delitos contra la inviolabilidad de la vida, no se debe ignorar la necesidad de incluir procesos de formación relativos a la implementación y conocimiento de cómo la Entomología Forense puede prestar ayuda durante las investigaciones en las facultades de Derecho del país; principalmente porque, a pesar de ser un campo de estudio forense que requiere un especialista en la materia, la forma en la que se interactúa con la pericia entomológica y sus resultados varía de acuerdo a quién maneja la información que de esta se obtiene y la perspectiva desde la cual se observa el proceso.

REFERENCIAS

Academia Nacional de Ciencias. (s.f.). Jean Pierre Mégnin. Argentina. Recuperado de <https://www.anc-argentina.org.ar/es/institucional/academicos/todos-nuestros-academicos/jean-pierre-megnin/>.

Aguirre, S y Barragán, A. (2015). Revista ecuatoriana de medicina y ciencias biológicas. Datos preliminares de la entomofauna cadavérica en la provincia de Pichincha, Ecuador. 26 (1). (pp. 65-70)

Albán Gómez, E. (2005). Manual de Derecho Penal Ecuatoriano: Parte General. Ecuador: Ediciones Legales.

Animalandia. (2013). Linnaeus. Recuperado de http://animalandia.educa.madrid.org/cientifico.php?autor_des=Linnaeus.

Asamblea Nacional del Ecuador. Código Orgánico de la Función Judicial. [Ley 0 de 2009]. (26 de junio de 2019). RO. 544 de 09 de marzo de 2009.

Asamblea Nacional del Ecuador. Código Orgánico Integral Penal. [Ley 0 de 2014]. (03 de junio de 2019). RO. 180 de 10 de febrero de 2014.

Barragán, A. (s.f.). Introducción a la Entomología Forense. Curso de Entomología Forense.

Barragán, A y Moreno, E. (2015). Revista ecuatoriana de medicina y ciencias biológicas. Breve Historia De La Colaboración Entre La Fiscalía General Del Estado Y La Pontificia Universidad Católica Del Ecuador. 26 (1). (pp. 33-38)

Baumann, J. (1986). Derecho Procesal Penal: conceptos fundamentales y principios procesales. Argentina, Buenos Aires: Ediciones Depalma.

Bello, J., Segura, A., Chuaire, L., Sánchez, M. (s.f.). Entomología Forense: insectos al servicio de la justicia. Programa de Divulgación Científica. Recuperado de <https://repository.urosario.edu.co/flexpaper/handle/10336/3421/Fasciculo14-2008.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.

Benecke, M. (2010). Cases of Neglect Involving Entomological Evidence. J, Byrd y J, Castner (eds.). Forensic Entomology: The Utility of Arthropods in Legal Investigations. (pp. 627-636). New York: CRC Press.

Byrd, J (1998). Collection of Entomological Evidence during Legal Investigations. J, Byrd y J, Castner (eds.). Forensic Entomology: The Utility of Arthropods in Legal Investigations. (pp. 171-174). New York: CRC Press.

Byrd, J y Castner, J. (2010). Insects of Forensic Importance. J, Byrd y J, Castner (eds.). Forensic Entomology: The Utility of Arthropods in Legal Investigations. (pp. 39-126). New York: CRC Press.

Byrd, J., Lord, W., Wallace, J y Tomberlin, J. (2010). Collection of Entomological Evidence during Legal Investigations. J, Byrd y J, Castner (eds.). Forensic Entomology: The Utility of Arthropods in Legal Investigations. (pp. 127-176). New York: CRC Press.

Cafferata, J. (2000). Proceso Penal y Derechos Humanos: La influencia de la normativa supranacional sobre derechos humanos de nivel constitucional en el proceso penal argentino. Argentina: CELS.

Carvajal, P. (2012). Manual Práctico de Derecho Procesal Penal: Tomo I. Ecuador: Librería Jurídica Astrea.

Castner, J. (2010). General Entomology and Insect Biology. J, Byrd y J, Castner (eds.). Forensic Entomology: The Utility of Arthropods in Legal Investigations. (pp. 17-38). New York: CRC Press.

Chang, R. (2002). Química. México, México: McGraw-Hill.

Clifford, K. (2015). Revista ecuatoriana de medicina y ciencias biológicas. Research Needs For Forensic Entomology In Ecuador. 26 (1). (pp. 71-78)

Constitución de la República del Ecuador [Const.]. (2008). 2da Ed. CEP.

Devis Echendía, H. (2001). Compendio de Derecho Procesal: Tomo I. Colombia: Editorial Temis.

EcuRed. (s.f.). Francisco Redi. Recuperado de https://www.ecured.cu/Francisco_Redi.

Espitia, F. (2010). Instituciones de derecho procesal penal: sistema acusatorio. 7ma. Bogotá, Colombia: Legis.

Fiscalía General del Estado. Manuales, Protocolos, Instructivos y Formatos del Sistema Especializado Integral de Investigación Medicina Legal y Ciencias Forenses. [Resolución No. 073-FGE de 2014]. (25 de agosto de 2014). RO. 318 de 25 de agosto de 2014.

Florian, E. (2001). Elementos de Derecho Procesal Penal: Vol. 1. México: Editorial Jurídica Universitaria.

Gemmellaro, D. (2015). Revista ecuatoriana de medicina y ciencias biológicas. A user's guide to forensic entomology. 26 (1). (pp. 11-16).

Goff, M y Lord, W. (2010). Entomotoxicology: Insects as Toxicological Indicators and the Impact of Drugs and Toxins on Insect Development. J, Byrd y J, Castner (eds.). Forensic Entomology: The Utility of Arthropods in Legal Investigations. (pp. 427-436). New York: CRC Press.

Guzmán, C. (1997). Manual de Criminalística. Buenos Aires, Argentina: La Rocca.

Hall, R y Huntington, T. (2010). Introduction: Perceptions and Status of Forensic Entomology. J, Byrd y J, Castner (eds.). Forensic Entomology: The Utility of Arthropods in Legal Investigations. (pp. 1-16). New York: CRC Press.

Horvitz, M y López, J. (2004). Derecho Procesal Penal Chileno: Tomo II. Chile: Editorial Jurídica de Chile.

Jauchen, E. (2014). Estrategias de Litigación Penal Oral. Ecuador: Rubinzal – Culzoni Editores.

Lorente, J. (2015). Manual de Criminalística. Lima, Perú: Dirección Ejecutiva de Criminalística.

Magaña, C. (2001). Sociedad Entomológica Aragonesa. La entomología forense y su aplicación a la medicina legal: Data de la muerte. 28 (7). (pp. 49-57).

Mir Puig, S. (2015). Derecho Penal: parte general. España: Reppertor.

Moreno, E y Barragán, A. (2015). Revista ecuatoriana de medicina y ciencias biológicas. Posicionamiento De La Entomología Forense En El Ecuador. 26 (1). (pp. 39-46)

Parra, J. (2009). Manual de Derecho Probatorio. Colombia: Librería Ediciones del Profesional LTDA.

Presidencia de la República. Reglamento de Coordinación Interinstitucional para la Organización, Dirección, Administración y Operación del Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses. [Decreto Ejecutivo 759 de 2015]. (11 de septiembre de 2015). RO. 585 del 11 de septiembre de 2015.

Polaino Navarrete, M. (2015). Lecciones de Derecho Penal: Parte General. Madrid, España: Tecnos.

Ramón, G y Donoso, D. (2015). Revista ecuatoriana de medicina y ciencias biológicas. The Role Of Ants (Hymenoptera: Formicidae) In Forensic Entomology. 26 (1). (pp. 17-24)

Reynoso, D. (1997). Teoría general del delito. México, México: Porrúa.

Reynoso, R. (2006). Delitos contra la vida y la integridad corporal. México: Porrúa.

Rodríguez, M. (2017). Manual básico del perito judicial. Madrid, España: Dykinson.

Rodríguez, P. (2008). Criminalística Contemporánea. Arequipa, Perú.

Sacoto, P. (2016). Introducción a la criminología. Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.

Salazar, F y Donoso, D. (2015). Revista ecuatoriana de medicina y ciencias biológicas. Catálogo De Insectos Con Valor Forense En El Ecuador. 26 (1). (pp. 47-58)

Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. [Resolución No. SNMLCF-DG-2017-09 de 2017]. (03 de mayo de 2017). RO. 1013 del 03 de mayo de 2017.

Smith, K. (1986). A Manual of Forensic Entomology. Inglaterra, Londres: Cornell University Press.

Teke, A. (2006). Escena del Crimen: estudio medicolegal y criminalístico. Argentina: La Rocca.

Vaca, R. (2014). Derecho Procesal Penal Ecuatoriano: Tomo I. Ecuador: Ediciones Legales.

Vaca, R. (2014). Derecho Procesal Penal Ecuatoriano: Tomo II. Ecuador: Ediciones Legales.

Véscovi, E. (2006). Teoría General del Proceso. Colombia: Editorial Temis.

Zavala, J. (2004). Tratado de Derecho Procesal Penal. Guayaqui, Ecuador: EDINO.

Zaffaroni, E. (1987). Tratado de Derecho Penal. Argentina: Ediar.

Zaffaroni, E. (2009). Estructura básica del derecho penal. Buenos Aires, Argentina: Ediar.

Zaffaroni, E. (2011). Estructura básica del Derecho Penal. Argentina: Ediar.

Zaffaroni, E. (2015). Manual de derecho penal: parte general. Buenos Aires, Argentina: Ediar.

Zamora, A, Barba, R. (2010). Teoría Jurídica de Delito. México: Angel Editor.

BIBLIOGRAFÍA

PUBLICACIONES

Anton, K. (2001). *Pruebas en materia criminal Vol. 3*. México, México: Editorial Jurídica Universitaria.

Byrd, J., Castner, J. (2010). *Forensic Entomology: The Utility of Arthropods in Legal Investigations*. 2da edición. New York, USA: CRC Press.

Donna, E. (s.f.). *Derecho Penal: Parte Especial*. Tomo I. Argentina, Buenos Aires: Rubinzal-Culzani Editores.

García, F. (2015). *Tanatología medicoforense: la fragilidad de la existencia humana*. México: Trillas.

Institución “Fernando el Católico”. (2006). Revista Aragonesa de Medicina Legal (8). España, Zaragoza.

López, P. (2014). *Investigación criminal y Criminalística: En el sistema penal acusatorio*. Colombia, Bogotá: Temis.

Muñoz, F. (2015). *Derecho Penal: Parte especial*. España, Valencia: Tirant lo Blanch.

Pontificia Universidad Católica del Ecuador. (2015). Revista Ecuatoriana de Medicina y Ciencias Biológicas, 36 (1).

DISERTACIONES

Aguirre, S. (2014). Línea base de insectos de importancia forense en diferentes zonas climáticas de Pichincha, Ecuador. (Tesis de grado). Pontificia Universidad Católica del Ecuador. Recuperado de

<http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/9077/S.%20Aguirre%2c%202014.%20L%20c3%adnea%20Base%20de%20Insectos%20de%20Importancia%20forense%20en%20diferentes%20zonas%20clim%20c3%a1ticas%20de.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.

Garzón, C. (2013). La Implementación De La Autopsia Psicológica En El Procedimiento Penal Para La Determinación Del Femicidio En El Ecuador. (Tesis de grado). Pontificia Universidad Católica del Ecuador. Recuperado de <http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/5911/T-PUCE-6069.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.

Guamangallo, M., Ibuges, W. (2012). Tanatocronodiagnóstico En Quito y El Valle de Tumbaco de Acuerdo a la Fase Evolutiva de la Entomofauna en Cerdos sus Scrofa en el Período Julio -Agosto Del 2011. (Tesis de maestría). Universidad Central del Ecuador. Recuperado de <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/623/3/T-UCE-0006-10.pdf>.

Paucar, C. (2017). Las Características Jurídico-Técnicas De La Pericia Psicológica En Los Delitos Sexuales Y Su Valor Probatorio. (Tesis de grado). Pontificia Universidad Católica del Ecuador. Recuperado de <http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/13531/Tesis%20Christian%20Paucar.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.

Solís, E. (2014). Estudio entomotoxicológico de paratión, carbofurano y cocaína en larvas de mosca carroñera de interés médico forense en el estado de Nuevo León. (Tesis de maestría). Universidad Autónoma de Nuevo León. Recuperado de <http://eprints.uanl.mx/4078/1/1080253563.pdf>.

Velásquez, K. (2015). Necesidad de la aplicación de la entomología forense, como herramienta para establecer la muerte de una persona en Guatemala. (Tesis de grado). Universidad Rafael Landívar. Recuperado de <http://recursosbiblio.url.edu.gt/tesiseortiz/2015/07/03/Velasquez-Kristhy.pdf>.

ENTREVISTAS

Cifuentes, O. (2019). Perito Especializado, Área de Documentología del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Entrevista realizada el 26 de septiembre de 2019, a las 09h00.

JURISPRUDENCIA

Corte Suprema de Justicia, Segunda Sala de Casación lo Penal. (20 de abril de 2007) Sentencia 17262-2003-0470 MP Luis Cañar Lojano). Gaceta Judicial N° 5, serie XVIII.

INTERNET

Arnaldos, M., García, M., Presa, J. (2010). El informe pericial basado en evidencias entomológicas: Estudio de referentes. Entomología Forense. Recuperado de <https://digitum.um.es/digitum/bitstream/10201/23497/1/EFelinformepericial.pdf>.

El Telégrafo. (30 de diciembre de 2016). La entomología es clave para resolver crímenes. El Telégrafo. Recuperado de <https://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/39/13/la-entomologia-es-clave-para-resolver-crimenes>.

El Universo. (17 de agosto de 2009). Laboratorio de Criminalística no ingresará a cualquier zona. El Universo. Recuperado de <https://www.eluniverso.com/2009/08/17/1/1422/laboratorio-criminalistica-ingresara-cualquier-zona.html>.

García, A. (2018). Sucesión Ecológica: definición, etapas y ejemplos. Ecología Verde. <https://www.ecologiaverde.com/sucesion-ecologica-definicion-etapas-y-ejemplos-1451.html>

Kierszenbaum, M. (2009). El bien jurídico en el derecho penal: Algunas nociones básicas desde la óptica de la discusión actual. Argentina. Recuperado de <http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/lye/revistas/86/07-ensayo-kierszenbaum.pdf>

Magaña, C. (2001). La Entomología Forense y su aplicación a la medicina legal: Data de la muerte. Conferencia presentada en IX Congreso Ibérico de Entomología. Recuperado de http://sea-entomologia.org/PDF/BOLETIN_28/B28-004-049.pdf.

Piera, J. (s.f.). Entomología Forense. Recuperado de <http://www.luciabotin.com/publicaciones/entomologiaforense.pdf>.

Ruz, N., Campos, M. (2017). Manual de Prácticas de la Asignatura: Entomología. México: Instituto Tecnológico Tizimín. Recuperado de <http://www.ittizimin.edu.mx/wp-content/uploads/2018/03/ENTOMOLOGIA.pdf>.

Secretaría de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria. (2006). Principios fitosanitarios la protección de las plantas y la aplicación para de medidas fitosanitarias en el comercio internacional. Recuperado de

https://www.ippc.int/static/media/files/publication/es/2016/01/ISPM_01_2006_Es_2016-01-14.pdf.

Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. (2019) Servicio de Medicina Legal. Recuperado de <https://www.cienciasforenses.gob.ec/?p=482>.

Sociedad Entomológica Argentina. (2015). Boletín de la Sociedad Entomológica Argentina. Recuperado de <https://pdfs.semanticscholar.org/5240/40fe08fe8fdf55ccb897666d116ef652cbb4.pdf>.

ANEXOS

ANEXO 1:

Insectos que intervienen en el proceso de descomposición cadavérica



GRÁFICO 1. A male *Chrysomya megacephala*. Calliphoridae. Wikipedia. Muhammad Mahdi Karim (2008). Recuperado de https://en.wikipedia.org/wiki/Calliphoridae#/media/File:Chrysomya_megacephala_male.jpg.



GRÁFICO 2. A *Sarcophaga Bercaea* feeding on animal feces in Dar es Salaam. Sarcophagidae. Wikipedia. Muhammad Mahdi Karim (2008). Recuperado de https://en.wikipedia.org/wiki/Flesh_fly#/media/File:Sarcophaga_Bercaea2.jpg.



GRÁFICO 3. A female Muscid fly, either *Helina impuncta* or *Helina depuncta* (Diptera: Muscidae). Life and Opinions. Muscid Fly. Stephane Lebrun (2010). Recuperado de <http://tristram.squarespace.com/home/2010/9/3/muscid-fly.html>.



GRÁFICO 4. Carrion Beetles (Family Silphidae). University of Wisconsin: UW Milwaukee. College of Letters & Science: Field Station. The BugLady (2009). Recuperado de <https://uwm.edu/field-station/carrion-beetles/>.



GRÁFICO 5. *Saprinus pennsylvanicus* (Clown Beetle). Glogster. Mintz (2013).

Recuperado de <https://edu.glogster.com/glog/clown-beetle-2731/1icpjv1n8kt>.



GRÁFICO 6. Rove beetle. Genetic Literacy Project: Science not Ideology. Entonation (2018). Recuperado de <https://geneticliteracyproject.org/2018/04/26/the-rove-beetle-may-help-us-answer-questions-about-evolution-other-insects-cant/>.



GRÁFICO 7. Strawberry sap beetle. University of Minnesota. Sap Beetle. M. B. Price (2006). Recuperado de <https://extension.umn.edu/yard-and-garden-insects/sap-beetles>.



GRÁFICO 8. Photo#36902, Checkered Beetle - *Enoclerus ichneumoneus*. BugGuide. Lynette Elliott (2005). Recuperado de <https://bugguide.net/node/view/36902>.



GRÁFICO 9. Varied carpet beetle side view. Dermestidae. Wikipedia. Didier Descouens (2015). Recuperado de https://en.wikipedia.org/wiki/Dermestidae#/media/File:Anthrenus_verbasci_MHNT_Fronton_Side_view.jpg.



GRÁFICO 10. Tropical beetle {Lamellicornia} with load of phoretic mites, Trinidad, West Indies. Alamy. Kim Taylor (s.f.). Recuperado de <https://www.alamy.com/stock-photo-tropical-beetle-lamellicornia-with-load-of-phoretic-mites-trinidad-71403637.html>.

ANEXO 2:

Insecta			
Coleoptera			
Familia	Especie	Provincia	Referencia
Cleridae	Necrobia rufipes De Geer 1778	Pi, Ma, Ga	Aguirre 2015; QCAZ; Peck 2013
Cleridae	Tarsostenus univittatus (Rossi 1792)	Ga	Causton et al. 2006
Dermestidae	Dermestes ater Degeer 1774	Ga	Peck 2013
Dermestidae	Dermestes carnivorus Fabricius 1775	Ga	Peck 2013
Dermestidae	Dermestes maculatus Degeer 1774	Pi	Aguirre 2015; QCAZ
Histeridae	Euspilotus nigrata (Blanchard 1842)	SD, Pi, Na, Es, Za, Or, Ga	Aguirre 2015; QCAZ
Histeridae	Hister punctifer Paykuyll 1811	Co, SD, Na, Pi, Im, Tu, Lo, Su	Vienna 1990; QCAZ
Histeridae	Scapomegas auritus Marseul 1855	Or	Leivas et al. 2012
Scarabaeidae	Canthon lituratus (Germar 1813)	Im	QCAZ; Bates 1886
Scarabaeidae	Canthon mutabilis Lucas 1857	Lo	Domínguez 2012
Scarabaeidae	Coprophanaeus jasius (Olivier 1789)	Na	Arnaud 2002
Scarabaeidae	Deltochilum carinatum (Westwood 1837)	SD, Na, Or, Mo, Su	Aguirre 2015; QCAZ; Carpio et al. 2009; Celi et al. 2004
Scarabaeidae	Deltochilum dentipes Eschscholtz 1822	Or	QCAZ

Scarabaeidae	<i>Deltochilum guyanense</i> Paulian 1933	Or	QCAZ
Scarabaeidae	<i>Deltochilum cristinae</i> Martinez 1991	SD	Aguirre 2015
Scarabaeidae	<i>Deltochilum orbiculare</i> Lansberge 1874	Mo, Or, Na	Celi et al. 2004; QCAZ
Scarabaeidae	<i>Dichotomius boreus</i> (Olivier 1789)	Mo, Or, Na	Celi et al. 2004; QCAZ
Scarabaeidae	<i>Eurysternus calligrammus</i> Dalman 1824	Or	QCAZ
Scarabaeidae	<i>Eurysternus foedus</i> Guérin- Medeville 1844	Mo, Na, Es, EO, Co, Pa, Or, Pi, Su	Celi et al. 2004; QCAZ
Scarabaeidae	<i>Eurysternus hypocrita</i> Balthasar 1939	Mo, Or	Celi et al. 2004; QCAZ
Scarabaeidae	<i>Eurysternus parallelus</i> Castelnau 1840	Or	QCAZ
Scarabaeidae	<i>Eurysternus velutinus</i> Bates 1887	Su, Pa, Na, Or	Carpio et al. 2009; Carvajal y Villamarín 2007; QCAZ
Scarabaeidae	<i>Ontherus appendiculatus</i> (Mannerheim 1829)	Na	Génier 1996
Scarabaeidae	<i>Ontherus nisus</i> (Castelnau 1840)	Na	Luederwaldt 1931
Scarabaeidae	<i>Onthophagus bidentatus</i> Drapiez 1819	LR, Mo	Peck y Forsyth 1982; QCAZ
Scarabaeidae	<i>Oxysternon conspicillatum</i> (Weber 1801)	Mo, Or, LR, Co, Es, Gu, Lo, Ma, Su, Na, Pa, Pi, SD, Za, Im, Ca	Celi et al 2004; Edmonds y Zídek 2004; Peck y Forsyth 1982; QCAZ
Scarabaeidae	<i>Platycœlia lutescens</i> Blanchard 1851	SD, Pi, Bo, Cñ, Co, Es, Im, Tu	Aguirre 2015; Smith 2003; Smith y Paucar 2000

Silphidae	<i>Oxelytrum anticola</i> (Guérin-Meneville 1855)	Pi, SD, Co, Ca, Su, Tu	Aguirre 2015; Peck y Anderson 1985; QCAZ
Silphidae	<i>Oxelytrum cayennense</i> (Sturm 1826)	Ma, Na, Pa, LR, SD	Peck y Anderson 1985; QCAZ
Silphidae	<i>Oxelytrum discicolle</i> (Brullé 1840)	Gu, Na, Pa, Pi, Tu, Im, SD, Or, Lo, Co, Bo, Es, Su	Peck y Anderson 1985; QCAZ; Aguirre 2015
Staphylinidae	<i>Atheta coriaria</i> (Kraatz 1859)	Co, Tu, Ga	Pace 2008
Staphylinidae	<i>Atheta lurida</i> Erichson 1840	Ga	Klimaszewski y Peck 1998
Staphylinidae	<i>Belonuchus rufipennis</i> (Erichson 1801)	Ga	Peck 2013
Staphylinidae	<i>Chroaptomus flagrans</i> (Erichson 1840)	Nd	Newton, Gutiérrez y Chandler 2005
Staphylinidae	<i>Lithocharis ochracea</i> Gravenhorst 1802	Ga	Peck 2013
Staphylinidae	<i>Oligota parva</i> Kraatz 1862	Ma	Pace 1996
Staphylinidae	<i>Philonthus discoideus</i> (Gravenhorst 1802)	Ga	Peck 2013
Staphylinidae	<i>Platydracus ochropygus</i> (Nordmann 1837)	Nd	Newton, Gutiérrez y Chandler 2005
Trogidae	<i>Omorgus suberosus</i> Fabricius 1775	SD, Pi, Lo, Ma, Es, Ga	QCAZ; Van Dyke 1853
Díptera			
Calliphoridae	<i>Blepharicnema splendens</i> Macquart 1843	SD	Aguirre 2015
Calliphoridae	<i>Calliphora nigribasis</i> Macquart 1851	Na, Az, Pi, Ca	Whitworth y Rognes 2012
Calliphoridae	<i>Calliphora vicina</i> Robineau-Desvoidy 1830	Pi	Aguirre 2015

Calliphoridae	<i>Chloroprocta idioidea</i> (Robineau-Desvoidy 1830)	SD	Aguirre 2015; Kossmann et al 2013
Calliphoridae	<i>Chrysomya albiceps</i> (Wiedemann 1819)	Pi, Ga	Tantawi y Sinclair 2013; Aguirre 2015; Causton et al. 2006
Calliphoridae	<i>Chrysomya megacephala</i> (Fabricius 1794)	Ga	Causton et al.2006
Calliphoridae	<i>Chrysomya rufifacies</i> (Macquart 1844)	Pi, SD	Tantawi y Sinclair 2013; Aguirre 2015
Calliphoridae	<i>Cochliomyia macellaria</i> (Fabricius 1775)	SD, Ga	Aguirre 2015; Causton et al. 2006
Calliphoridae	<i>Hemilucilia segmentaria</i> (Fabricius 1805)	Nd	Dear 1985
Calliphoridae	<i>Hemilucilia semidiaphana</i> (Rondani 1850)	Pi, SD	Dear 1985; Aguirre 2015
Calliphoridae	<i>Lucilia elongata</i> Shannon 1924	SD	Aguirre 2015
Calliphoridae	<i>Lucilia eximia</i> (Wiedemann 1819)	Pi, Ga	Aguirre 2015; Tantawi y Sinclair 2013
Calliphoridae	<i>Lucilia sericata</i> Meigen 1826	Pi	Aguirre 2015
Calliphoridae	<i>Mesembrinella bellardiana</i> Aldrich 1922	Nd	Kossmann et al. 2013
Calliphoridae	<i>Paralucilia fulvinota</i> (Bigot 1877)	Im, SD	Dear 1985 Kossmann et al. 2013; Aguirre 2015
Calliphoridae	<i>Paralucilia paraensis</i> (Mello 1969)	SD	Aguirre 2015
Calliphoridae	<i>Phaenicia cluvia</i> (Walker 1849)	Nd	Salomón 2002
Calliphoridae	<i>Phaenicia eximia</i> (Wiedemann 1819)	Nd	Salomón 2002
Calliphoridae	<i>Roraimomusca roraima</i> Townsend 1935	Nd	Kossmann et al. 2013
Calliphoridae	<i>Sarconesiopsis magellanica</i> (Le Guillou 1842)	Pi	Aguirre 2015; Kossmann et al 2013

Fanniidae	<i>Fannia canicularis</i> Linnaeus 1761	Ga	Peck 1996
Fanniidae	<i>Fannia pusio</i> (Wiedemann 1830)	Ga	Causton et al. 2006
Fanniidae	<i>Fannia trimaculata</i> (Stein 1898)	Gu	Seago 1954
Fanniidae	<i>Fannia scalaris</i> Fabricius 1794	SD	Aguirre 2015
Muscidae	<i>Atherigona orientalis</i> Schiner 1868	Ga	Sinclair 2012
Muscidae	<i>Brontaea normata</i> (Williston 1896)	Ga	Sinclair 2012
Muscidae	<i>Cyrtoneuropsis rescita</i> (Walker 1861)	Ga	Causton et al. 2006
Muscidae	<i>Graphomya auriceps</i> Malloch 1934	SD	Aguirre 2015
Muscidae	<i>Hydrotaea nicholsoni</i> Curran 1939	Nd	Carvalho et al. 2005
Muscidae	<i>Morellia violacea</i> Robineau-Desvoidy 1830	Nd	Carvalho et al. 2005
Muscidae	<i>Musca domestica</i> Linnaeus 1758	Pi, Ga	Aguirre 2015; Sinclair 2012
Muscidae	<i>Ophyra aenescens</i> Wiedemann 1830	Ga	Curran 1934
Muscidae	<i>Stomoxys calcitrans</i> (Linnaeus 1758)	Im, Ga	QCAZ; Causton et al. 2006
Muscidae	<i>Synthesiomyia nudiseta</i> Wulp 1883	Pi, Ga	Aguirre 2015; Causton et al. 2006
Phoridae	<i>Megascelia scalaris</i> (Loew 1866)	Ga	Causton et al. 2006
Piophilidae	<i>Piophilha casei</i> (Linnaeus 1758)	Ga	Causton et al. 2006
Sarcophagidae	<i>Blaesoxipha phinthopyga</i> (Wiedemann 1830)	Ga	Causton et al. 2006

Sarcophagidae	<i>Engelimyia inops</i> (Walker 1849)	Or	QCAZ
Sarcophagidae	<i>Hystriococema plinthopyga</i> (Wiedemann 1830)	Ga	Peck 1996
Sarcophagidae	<i>Oxysarcodexia bakeri</i> (Aldrich 1916)	Ga	Causton et al. 2006
Sarcophagidae	<i>Oxysarcodexia conclausa</i> (Walker 1861)	SD, Pi	QCAZ
Sarcophagidae	<i>Oxysarcodexia taitensis</i> (Schiner 1868)	Ga	Causton et al. 2006
Sarcophagidae	<i>Oxysarcodexia thornax</i> (Walker 1849)	Tu	QCAZ; Pinto, Mello y Carvalho 2011
Sarcophagidae	<i>Peckia aequata</i> (Wulp 1895)	Nd	Buenaventura y Pape 2013
Sarcophagidae	<i>Peckia asinoma</i> (Hall 1938)	Az, SD, Im	Buenaventura y Pape 2013
Sarcophagidae	<i>Peckia chrysostoma</i> (Wiedemann 1830)	Or, Ga	Buenaventura y Pape 2013; Causton et al 2006
Sarcophagidae	<i>Peckia collusor</i> (Curran & Walley 1934)	Or	Buenaventura y Pape 2013
Sarcophagidae	<i>Peckia ingens</i> (Walker 1849)	Or	Buenaventura y Pape 2013
Sarcophagidae	<i>Peckia intermutans</i> (Walker 1861)	Or, Im	Buenaventura y Pape 2013; Pinto, Antunes y Carvalho 2011
Sarcophagidae	<i>Peckia pallidipilosa</i> (Curran & Walley 1934)	Or	Buenaventura y Pape 2013
Sarcophagidae	<i>Peckia subducta</i> (Lopes 1935)	Or	Buenaventura y Pape 2013
Sarcophagidae	<i>Sarcodexia lambens</i> Wiedemann 1830	Su, Ga	QCAZ; Sinclair 2012
Sarcophagidae	<i>Tricharaea canuta</i> (Wulp 1896)	Ga	Causton et al 2006
Sarcophagidae	<i>Tricharaea occidua</i> Fabricius 1794	Ga	Sinclair 2012

Sepsidae	Archiseptis armata (Schiner 1993)	Nd	Ozerov 2005
Stratiomyidae	Hermetia illucens Linnaeus 1758	Ga	Sinclair 2012
Hymenoptera			
Formicidae	Linepithema humile (Mayr 1868)	Pi	Wild 2004
Formicidae	Solenopsis geminata (Fabricius 1804)	Ga	Causton et al. 2006
Arachnida			
Scorpionida			
Iuridae	Hadruroides lunatus Pockoc 1893	Ga	Roth y Craig 1970
Malacostraca			
Isopoda			
Porcelionidae	Porcellio laevis Latreille 1804	Ga	Herrera et al. 2011

TABLA 1. Catálogo de especies de importancia forense para Ecuador. Revista Ecuatoriana de Medicina y Ciencias Forenses, Volumen XXXVI, N°1. Salazar, F, Donoso, D (2015).

ANEXO 3:

Modelos de Informe entomológico forense

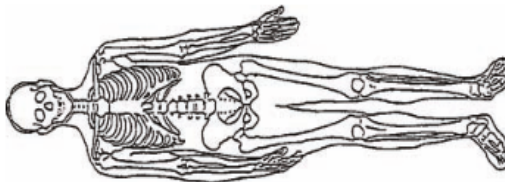
Forensic Entomology Data

Date: _____ Case number: _____
 County/state: _____ Agency: _____
 Decedent name: _____
 Age: _____ Sex: _____ Race: _____
 Last seen alive: _____ Date and time found: _____
 Date reported missing: _____ Time removed from scene: _____
 Recovery site description:

Description of Death Scene Habitat:

Rural: Forest _____ Field _____ Pasture _____ Brush _____
 Roadside _____ Barren area _____ Closed building _____
 Open building _____
 Other: _____
 Urban/suburban: Closed building _____ Open building _____
 Vacant lot _____ Pavement _____ Trash container _____
 Other: _____
 Aquatic habitat: Pond _____ Lake _____ Creek _____
 Small river _____ Large river _____ Irrigation canal _____
 Ditch _____ Gulf _____ Swampy area _____
 Drainage ditch _____ Salt water _____ Fresh water _____
 Brackish water _____
 Other: _____
 Exposure: Open air _____ Burial/depth _____
 Clothing entire _____ Partial _____ Nude _____
 Portion of body clothed _____
 Description of clothing _____
 Type of debris on body _____
 Stage of decomposition: Fresh _____ Bloat _____ Active decay _____
 Advanced decay _____ Skeletonization _____ Saponification _____
 Mummification _____ Dismemberment _____
 Other: _____
 Evidence of scavengers: _____

Possible traumatic injury sites (comment or draw below):



172 Forensic Entomology: The Utility of Arthropods in Legal Investigations

Scene temperatures:

Ambient _____ Ambient (1') _____ Body surface _____

Ground surface _____ Underbody interface _____

Maggot mass _____ Water temp, if aquatic _____

Enclosed structure _____ AC/heat—on/off _____

Ceiling fan—on/off _____ Soil temperature—1" _____ 2" _____

Number of preserved samples _____ Number of live samples _____

Note: Record all temperatures periodically each day at the site for 3–5 days after body recovery, or place a data logger at the site for temperature recording.

Copyright Dr. J. H. Byrd © 1998–2009

Collection of Entomological Evidence during Legal Investigations

173

Entomological Sample Log Sheet

Case number:	Agency:	Date:
--------------	---------	-------

Number of Samples

Preserved:	Live:
------------	-------

Weather Data

Sun	<input type="checkbox"/> Full	<input type="checkbox"/> Partly	<input type="checkbox"/> None		
Clouds	<input type="checkbox"/> Completely	<input type="checkbox"/> Mostly	<input type="checkbox"/> Partly	<input type="checkbox"/> Scattered	<input type="checkbox"/> None
Rain	Current rainfall: <input type="checkbox"/> Heavy <input type="checkbox"/> Light	<input type="checkbox"/> None	Approx. 24 h total:		
Wind	Direction:	Approx. speed:		Gusts:	
Snow	Current snowfall: <input type="checkbox"/> Heavy <input type="checkbox"/> Light	<input type="checkbox"/> None	Approx. 24 h total:		

Sample Information

Sample 1:	Date:	Time:	Method: <input type="checkbox"/> Aerial; <input type="checkbox"/> Hand
Location on Body:		Type: <input type="checkbox"/> Maggots; <input type="checkbox"/> Adult flies; <input type="checkbox"/> Puparia Beetles	
		<input type="checkbox"/> Preserved	<input type="checkbox"/> Live for rearing
Sample 2:	Date:	Time:	Method: <input type="checkbox"/> Aerial; <input type="checkbox"/> Hand
Location on body:		Type: <input type="checkbox"/> Maggots; <input type="checkbox"/> Adult flies; <input type="checkbox"/> Puparia Beetles	
		<input type="checkbox"/> Preserved	<input type="checkbox"/> Live for rearing
Sample 3:	Date:	Time:	Method: <input type="checkbox"/> Aerial; <input type="checkbox"/> Hand
Location on body:		Type: <input type="checkbox"/> Maggots; <input type="checkbox"/> Adult flies; <input type="checkbox"/> Puparia Beetles	
		<input type="checkbox"/> Preserved	<input type="checkbox"/> Live for rearing
Sample 4:	Date:	Time:	Method: <input type="checkbox"/> Aerial; <input type="checkbox"/> Hand
Location on body:		Type: <input type="checkbox"/> Maggots; <input type="checkbox"/> Adult flies; <input type="checkbox"/> Puparia Beetles	
		<input type="checkbox"/> Preserved	<input type="checkbox"/> Live for rearing
Sample 5:	Date:	Time:	Method: <input type="checkbox"/> Aerial; <input type="checkbox"/> Hand
Location on body:		Type: <input type="checkbox"/> Maggots; <input type="checkbox"/> Adult flies; <input type="checkbox"/> Puparia Beetles	
		<input type="checkbox"/> Preserved	<input type="checkbox"/> Live for rearing
Sample 6:	Date:	Time:	Method: <input type="checkbox"/> Aerial; <input type="checkbox"/> Hand
Location on body:		Type: <input type="checkbox"/> Maggots; <input type="checkbox"/> Adult flies; <input type="checkbox"/> Puparia Beetles	
		<input type="checkbox"/> Preserved	<input type="checkbox"/> Live for rearing

Byrd, J (1998). Collection of Entomological Evidence during Legal Investigations. J, Byrd y J, Castner (eds.). Forensic Entomology: The Utility of Arthropods in Legal Investigations. (pp. 171-174). New York: CRC Press.

ANEXO 4:

Entrevista a Criminalista experto en Entomología Forense

Guía de Preguntas que serán formuladas dentro de las entrevistas en el Proyecto de Disertación Titulado “La Importancia de la Entomología Forense en los Delitos Contra la Vida y su Aplicación en el Proceso Penal”

Nombre del entrevistado: Oscar Cifuentes

1. ¿Qué es la Entomología?

Hablemos de Biología, la física y otras ciencias que son importantes para nuestro trabajo, el trabajo pericial; y dentro de las ciencias biológicas nosotros tenemos a la Zoología, y dentro de la Zoología tenemos a la Entomología. La Entomología, se encarga del estudio los insectos para determinar los fines, porque la Entomología es amplia. Nosotros utilizamos para nuestros objetos periciales utilizamos la Entomología Forense, que es la Entomología aplicada al ámbito judicial. Yo hice mi tesis sobre Entomología; realicé una publicación que esta indexada sobre Entomología Forense, pero desde el enfoque del equipo de Criminalística de campo.

Existen dos tipos de Criminalística, la Criminalística de campo y la Criminalística de laboratorio. La Criminalística de campo corresponde a los peritos que se encarga de levantar y asociar indicios en la escena donde presuntamente se cometió un delito, lo que nosotros llamamos inspección ocular técnica.

2. ¿En la parte de Criminalística de campo, actúan lo que se denominan laboratorios móviles?

Nosotros tenemos un equipo móvil de peritos que se traslada con los equipos específicos donde sucedió un incidente y donde se va a investigar por un presunto delito; es decir, dónde se realizará la investigación judicial. Nosotros vamos allá y aplicamos métodos de búsqueda, métodos científicos para poder establecer hipótesis y tratar de definir, qué pasó y por qué nosotros vamos a intervenir en el post delito (que es cuando los hechos ya pasaron).

–3. Cuando ya se encuentran en un determinado lugar y están a punto de realizar la pericia de campo ¿Qué instrumentos utilizan en el campo específico de la Entomología Forense?

Nosotros tenemos un equipo básico, pero depende del caso; porque la Entomología Forense va a ser utilizada cuando se presentan cadáveres en descomposición. Como lo estableció Miñan en su momento, existen cuadrillas (él las llamó cuadrillas de la muerte), en donde él definió que, cierto tipo de insectos y ciertas familias de insectos, eran más apegadas a una fase específica de la descomposición cadavéricas. En la primera fase tenemos a los dípteros, y en las etapas más avanzadas de descomposición tenemos a los coleópteros, que son los escarabajos. En las últimas etapas de secación cadavérica, estaban los ácaros, e incluso, arañas u hormigas; que son consideradas oportunidad.

En ese caso, hay que realizar diferenciación básica; los insectos necrófagos, los insectos necrófilos y los insectos oportunistas. Los insectos necrófagos son aquellos que van a consumir ese tejido que representa para ellos un ambiente efímero para reproducirse y para consumir alimento; luego, están los necrófilos, que aprovechan la presencia de estos insectos para ser sus predadores (de los necrófagos); y los oportunistas, utilizan como una extensión de su hábitat natural, que solo ven un cadáver como un lugar para ocultarse

Estos grupos de insectos son los que intervienen en la descomposición orgánica, entendiéndose la orgánica general, porque también tenemos insectos que son afines a la descomposición de la madera, de las plantas y no necesariamente de la carne o tejido animal.

4. Cuando hacen la recolección en el campo, una vez que ya llegan al laboratorio ¿Cómo se hace el estudio una vez que llegan las muestras?

Nosotros tenemos dos fases, la de reconocimiento-recolección y la fase de conservación de la muestra. Hasta ahí va nuestro trabajo como criminalista de campo; nosotros no somos entomólogos. Nosotros necesitamos el apoyo de un entomólogo, que es un profesional ya formado. Nosotros llegamos solo hasta el reconocimiento, y ellos determinan familia, especie y subespecie; haciendo una identificación taxonómica, definiendo varias cosas como, saber si el cadáver fue trasladado o si el lugar donde se encontró el cadáver fue la escena primaria.

Los entomólogos, especialmente con la Universidad Católica, con quienes hemos tenido talleres, han hecho estudios en diferentes pisos climáticos, con cerdos como animales de estudio (que es el que más se parece al humano con respecto a la descomposición); quienes han verificado la presencia común de insectos en todos los pisos y la presencia diferenciada en uno y en otro.

Por ejemplo, un muerto en Calacalí, resulta que tienen un determinado estado de descomposición y se encuentran muestras de interés entomológico (insectos); lo que el entomólogo realiza es un estudio (a pesar de que no tenemos entomólogos de planta, realizamos colaboración con la academia), después de la recolección y fijación de la muestras, y determina que, si hay insectos que no son propios de ese lugar, el cuerpo fue trasladado. Entonces, yo no puedo hacer una asociación de indicios allá, sino que debo buscar en otro lugar y verificar en donde ha sido la escena primaria.

Se han realizado estudios con respecto a la determinación frente a la determinación de los insectos; por ejemplo, se hizo un estudio (esto está descrito también en publicaciones) de la bioacumulación que realizan los insectos, siendo esta la acumulación de material inorgánico en los tejidos (lo que se hace en las larvas, por ejemplo). Se realizó un estudio en las larvas de insectos y se pudo determinar que los insectos bioacumular restos de deflagración de la pólvora, es decir, restos de disparo, porque son restos inorgánicos; entonces, se puede determinar si el cadáver fue objeto de un disparo, incluso si no hay cadáver y solo hay insectos.

Otro punto importante, es la determinación del intervalo post mortem, porque el insecto tiene un proceso definido de desarrollo (los primeros que intervienen las moscas, estas tienen agudizado el nivel de detección de las partículas volátiles que representa el cadáver -Nosotros los mamíferos también tenemos este nivel de detección, pero es muy bajo en comparación con los insectos y las aves carroñeras-. Van al cadáver, depositan sus huevos, pero no en cualquier lugar, sino en aquellos en los que saben que los huevos se van a reproducir -por ejemplo, orificios naturales, orejas, boca, orificios nasales-; luego, son apegados a depositar huevos en

heridas, y comienza el proceso. En el huevo depositado -en grandes cantidades para la supervivencias-, la primera eclosión se produce de huevo a larva, y ahí se produce el movimiento; no tienen un insecto desarrollado, sino que se produce un proceso elástico y se mueven de acuerdo a como van consumiendo el tejido. Luego se producen 3 etapas de larvas - el insecto adulto no se alimenta, solamente liba-, y en estas se produce la alimentación para toda su vida; y después, se produce el estado de larva a pupa, siendo el estado más inofensivo, que permite que se desarrolle su exoesqueleto, protegiéndolos del medio. La larva en periodo 3 es migratoria, y se va separando del cadáver para esconderse. Cuando ya se ha formado toda la parte interna y externa del insecto, rompe la pupa y emerge el insecto adulto.

A través de ese estudio, como perito, verifico el estado de desarrollo del insecto, recolectado, huevos, larvas y adultos; porque no se si esos ya son insectos adultos o recién poniendo huevos. Por esta razón, se deben recoger muestras de las tres etapas del insecto.

Luego vienen las cuestiones más específicas de como recolectar, y para esto, debo recolectar, en lo que es huevos, con unos cucharones de 30 a 40 muestras en varias zonas anatómicas del cadáver; de larvas, igual; y para insectos, se utiliza un equipo que simule un ambiente parecido al que estaban consumiendo, a través de alimento de gato o de perro. Todo esto se hace con el objeto de que no se interrumpa el proceso de desarrollo. Se los recolecta con un recipiente, se le pone comida para perro, se lo humedece y se lo sella con una tela permeable que permita la respiración. Lo ideal sería contar con un cuarto que permita, como entomólogo, seguir el proceso de desarrollo.

5. Entonces ¿Se necesitaría un lugar especialmente climatizado para que se mantenga el desarrollo de cada insecto?

Exactamente, incluido también el huevo y la pupa. Se debe recrear el ambiente para que se desarrolle.

Yo en alguna ocasión plante huevo y larvas, y el desarrollo logro completarse. Solo lo hice como un proceso empírico, en el que iba verificando si se desarrollaban las larvas, estando cada vez más grandes hasta que lograron emerger las moscas.

6. ¿Para poder llevar algunas muestras al laboratorio es necesario fijar algunas de ellas?

Exactamente, tengo que capturar muestras mantenerlas vivas y sacrificar otras.

Para etiquetar se utiliza papel calco, porque se tienen que hacer un etiquetado externo e interno; esto debido a que puede ser que se borre el etiquetado externo, pero el interno no lo hará. Para eso se utiliza alcohol, pero debido a que se puede borrar la tinta, esto se hace con lápiz.

Los frascos son oscuros para que no entre la luz a las muestras.

Para las moscas adultas se utilizan redes para atraparlas. Lo que se hace es poner la red sobre el cadáver, porque está comprobado que las moscas para ahuyentarles no se escapan para los lados, sino que suben; por eso se aprovecha la situación para atraparlas con un movimiento rápido, se estrangula la parte superior de la red, se coloca en una cámara mortífera, en ella se encuentran bolitas de acetato de etilo -tienen efecto somnífero- y termina matando a la muestra sin necesidad de que este se retuerza. Se deja la muestra de 1 a 3 minutos, y luego se saca cada una de las muestras para poner en los tubos respectivos.

Con respecto a los químicos, tenemos etanol. Lo que recomiendan los entomólogos es separar a parte de los adultos recolectados y conservarlos en etanol, y otros conservarlos en seco. El acetato de etilo sirve para dormir las moscas siendo extraído con una pipeta. El KAA (querosén, ácido acético y alcohol) sirve como un fijador; al momento que la larva muere y no le fijamos, el proceso de descomposición de esta continúa, por lo que esto hace que este se corte (como pasa con los humanos y el formol, solo que el formol no corta el proceso de descomposición del cadáver humano, solo lo retrasa).

La pala sirve no solo para recoger los insectos, sino que también se necesita excavar; porque generalmente a 15 o 20 centímetros también encontramos insectos, recolectando el insecto con la tierra.

El aluminio cumple las funciones de conservante del calor. El estado larvario de consumo de tejido tiene mucho movimiento que genera mucha temperatura, por lo que se tiene que conservar esa temperatura,

Lo ideal es que el entomólogo pueda acompañar al perito para que este le pueda guiar al momento de la recolección de la muestra.

6. En el caso de la formación ¿Qué y cómo se ha hecho esta?

Realizamos algunas charlas con la Universidad Católica, y yo mi tesis la hice enfocado en la parte de la recolección de las muestras.

Lo que se necesitaría sería hacer una actualización continua de los conocimientos

7. Y esa actualización ¿se hace mucho?

No se suele hacer mucho, porque la Entomología es poco utilizada, siendo casos puntuales en la que nosotros la aplicamos; entonces, no es algo muy recurrente.

8. ¿Los médicos forenses también reciben esta formación?

Si. La doctora Clivia Guerrero, que es una médico del departamento médico legal de aquí de la policía, hizo una tesis sobre el comportamiento y la diferenciación de especies en diferentes pisos climáticos; establecimos en su momento 3 pisos, la zona de Pomasqui, centro de Quito, y en Guamaní.

También existen especies cosmopolitas que se encuentran en todo lado.

9. Debido a todo lo que se llega a descubrir de Entomología en general ¿considera que ustedes también deberían recibir constantes actualizaciones sobre este punto?

Exactamente, porque se puede llegar a perder información.

En Entomología, el número no es necesariamente representativo de variedad. Se debe saber bastante para verificar que las muestras que se recogen sean variadas en especies y en familias.

10. Respecto a los informes periciales ¿Qué información generalmente ustedes incluyen?

Nosotros generalmente siempre trabajamos de manera agrupada e interdisciplinaria -Fiscalía, policía y entomólogos-, cubriendo todas las aristas posibles; porque, yo como perito, puedo ir a la escena del crimen, recoger las muestras y guardarlas sin obtener algún objetivo. Pero si, a través de Fiscalía, informamos sobre las muestras y pedimos colaboración a un entomólogo a

través de la figura de cooperación eficaz o de testigos expertos, se puede apoyar el estudio primario de levantamiento.

11. En los manuales y protocolos emitidos por Fiscalía, no se encuentra una forma específica de recolección de las muestras entomológicas. En ese caso ¿ustedes cómo lo hacen?

Tenemos un informe tipo de inspección ocular técnica que es, inspección propiamente dicha, reconocimiento de indicios evidencias y del lugar; pero, si hay algo adicional a esta información obligatoria, la incluimos en el acápite de operaciones realizadas, donde se establece aparte de describir el lugar y cadáver, agregamos que tipo de muestras y sus características.

Después de elaborar el informe, nuestro trabajo no termina ahí, ya que estamos en constante colaboración con la Fiscalía.

En el Ecuador, no es que este campo no este estudiado, sino que está más enfocado en la protección de las especies.

ANEXO 5:

Formato de cadena de custodia

FORMATO DE CADENA DE CUSTODIA

SISTEMA ESPECIALIZADO INTEGRAL DE INVESTIGACIÓN, DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES	
CODIGO: XXX	FORMULARIO ÚNICO DE CADENA DE CUSTODIA
Edición No. 01	Pág. 1 de 1

INFORMACIÓN GENERAL

Institución, (o persona):	
Servidor que interviene:	
Lugar del hecho:	Hora:
Tipo de hecho:	

DATOS DEL INDICIO / EVIDENCIA / BIEN INCAUTADO

Tipo de Indicio-Evidencia-Bien:		Número:	
Embalaje utilizado:	No. de Serie:	Marca:	
Estado: Bueno.	Regular:	Malo:	
Color:	Tamaño:	Volumen:	Peso:
Tiempo estimado de caducidad o deterioro:		No perecible:	
Naturaleza del indicio.			
Orgánico:		Inorgánico:	
Sellado por:			

	INSTITUCIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS	C.C./C.L./otro	MOTIVO	FIRMA DE RESPONSABILIDAD
ENTREGA				Custodia	
RECIBE				Peritaje Traspaso	

FECHA Y HORA DE ENTREGA:

OBSERVACIONES:

	INSTITUCIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS	C.C./C.L./otro	MOTIVO	FIRMA DE RESPONSABILIDAD
ENTREGA				Custodia	
RECIBE				Peritaje Traspaso	

FECHA Y HORA DE ENTREGA:

OBSERVACIONES:

	INSTITUCIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS	C.C./C.L./otro	MOTIVO	FIRMA DE RESPONSABILIDAD
ENTREGA				Custodia	
RECIBE				Peritaje Traspaso	

FECHA Y HORA DE ENTREGA:

OBSERVACIONES:

Fiscalía General del Estado. Manuales, Protocolos, Instructivos y Formatos del Sistema Especializado Integral de Investigación Medicina Legal y Ciencias Forenses. [Resolución No. 073-FGE de 2014]. (25 de agosto de 2014). RO. 318 de 25 de agosto de 2014. (pp. 214-215).

ANEXO 6:

Equipo de recolección de muestra entomológica



GRÁFICO 11. Díptero ante microscopio (abdomen). David Campoverde Mieles (2019).

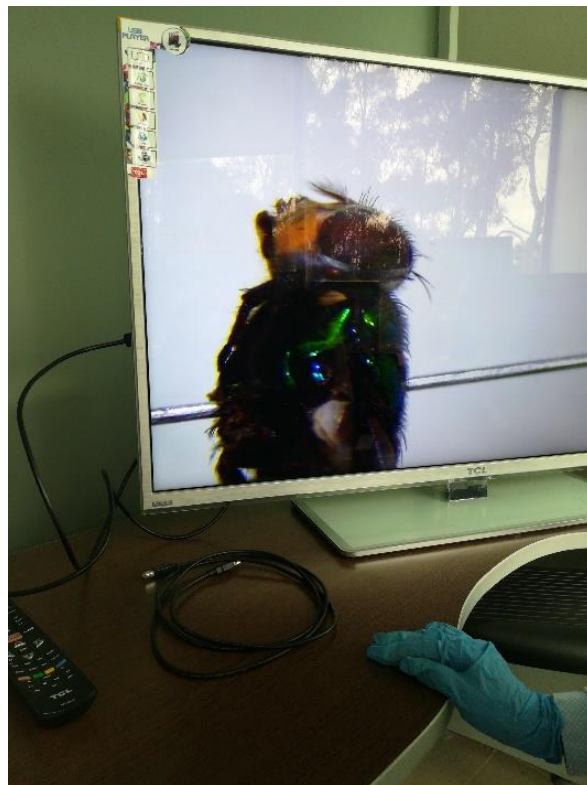


GRÁFICO 12. Díptero ante microscopio (cabeza). David Campoverde Mieles (2019).



GRÁFICO 13. Colección de insectos de importancia entomológica (dípteros). David Campoverde Mieles (2019).

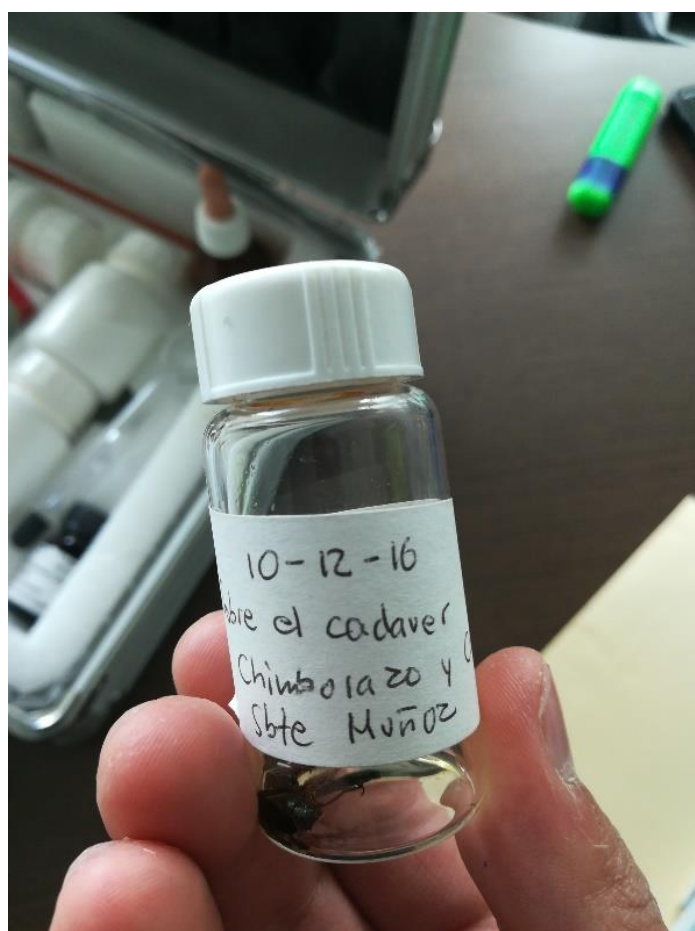


GRÁFICO 14. Recipiente de muestra entomológica #1 (con etiqueta). David Campoverde Mieles (2019).



GRÁFICO 15. Recipiente de muestra entomológica #1 (con etiqueta). David Campoverde Mieles (2019).



GRÁFICO 16. Equipo de levantamiento de muestras entomológicas (recipientes). David Campoverde Mieles (2019).



GRÁFICO 17. Equipo de levantamiento de muestras entomológicas (pala). David Campoverde Mieles (2019).



GRÁFICO 18. Recipiente de muestra entomológica (con algodón). David Campoverde Mieles (2019).



GRÁFICO 19. Equipo de levantamiento de muestras entomológicas #3 (químicos). David Campoverde Mielles (2019).

PARA TÍTULOS PROFESIONALES DE TERCER NIVEL (INGENIEROS, ABOGADOS, MÉDICOS, ETC)

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR

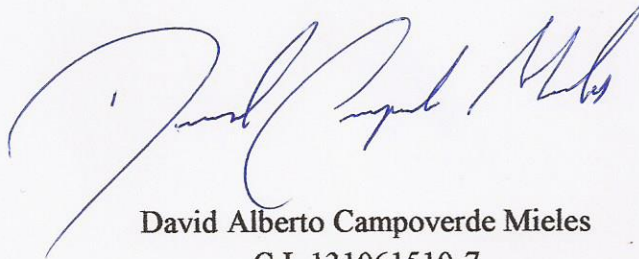
DECLARACIÓN y AUTORIZACIÓN

Yo, **DAVID ALBERTO CAMPOVERDE MIELES** C.I. **131061510-7** autor del trabajo de graduación intitulado: **“La Importancia de la Entomología Forense en los Delitos Contra la Vida y su Aplicación en el Proceso Penal”**, previa a la obtención del título profesional de **ABOGADO** en la Facultad de **JURISPRUDENCIA**:

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador a difundir a través de sitio web de la Biblioteca de la PUCE el referido trabajo de graduación, respetando las políticas de propiedad intelectual de Universidad.

Quito, 19 de febrero de 2020



David Alberto Campoverde Mieles
C.I. 131061510-7

18M 18-08-379 14

INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
BACHILL. EN CIENCIAS

V2443V4442

001208540

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
CAMPOVERDE SAAVEDRA FROYLAN M

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
MIELES RUPERTI MARTHA INES

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN
**QUITO
2016-11-12**

FECHA DE EXPIRACIÓN
2026-11-12

MACCIPRIMAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR






REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA

APELLIDOS Y NOMBRES
CAMPOVERDE MIELES DAVID ALBERTO

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA

QUITO

SANTA PRISCA




FECHA DE NACIMIENTO 1997-08-31


NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO **HOMBRE**

ESTADO CIVIL **SOLTERO**

Nº 131061510-7



CERTIFICADO DE VOTACIÓN

24 - MARZO - 2019

0001 M JURGA No.

0001 - 268 CERTIFICADO No.

1310615107 Cédula No.

CAMPOVERDE MIELES DAVID ALBERTO
APELLIDOS Y NOMBRES

PROVINCIA: **PICHINCHA**

CANTON: **QUITO**

CIRCUNSCRIPCIÓN: **1**

PARROQUIA: **KENNEDY**

ZONA: **7**

1310615107

24-03-2019

